



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

**MATERIA:
DERECHO FAMILIAR**

**ALUMNO:
CAROLINA LORA SALINAS
41005557-3**

“CASO PRÁCTICO ANTE SÍNODO”

JURADO:

**MAESTRA ANGELINA HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE**

**JAQUELINE SANDRA ROLDÁN OROZCO
VOCAL**

**LICENCIADO SERGIO LÓPEZ MOLINA
SECRETARIO**

**MAESTRO JUAN ANTONIO MORARI
HERRERA
PRIMER SUPLENTE**

**MAESTRA EBELIA MENDOZA CORTEZ
SEGUNDO SUPLENTE**





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mi madre porque sin duda, ella es mi mayor victoria; por haberme formado y educado; porque ha sido y seguirá siendo para mí el mejor ejemplo; porque me enseñó la constancia y la disciplina; porque le admiro y le amaré siempre; porque ni con mi vida entera le puedo pagar todo lo que ella hace por mí.

A mi padre por heredarme su carácter y su fuerza, que sin duda han sido en mis determinantes para conseguir mis objetivos.

A mis Hermanas que para mí han sido las mejores compañeras en todo este largo trayecto y lo serán por siempre; porque nuestras diferencias nos unen y hacen que nos amemos más.

A mi esposo porque sin él esto no hubiera sido posible; porque él me dio el empuje y la seguridad; porque me acompaña y me hace mirar las cosas diferentes; porque es mi equipo, mi compañero y mi amigo; porque siempre me reta sobre mis propios límites; porque siempre me alienta a conseguir más y me ha regalado una hermosa familia.

A mis hijos que han sido para mí la inspiración, porque me muestran el lado más bonito y tierno de este mundo; porque han sido un motor y un motivante para salir adelante; porque son una parte de mí y todo lo que yo construyo es por ellos y para ellos.

A mi gran amiga Rebeca que es un gran apoyo y me muestra su cariño incondicional; porque es una mujer admirable, le agradezco infinitamente todo lo que hace por mí y por mi pequeña familia.

A la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO que a través de la FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN me

permitió ser parte de su alumnado, lo que para mí ha sido todo un honor; porque dentro de sus aulas construí un sueño que hoy concluye, aunque en este momento sólo una mínima parte del mismo; por abrirme panorama y mi mundo; porque aun siendo egresada me sigue enseñando tanto, le estaré eternamente agradecida; porque ha formado de mí a una profesionalista.

Por formar parte de mi vida a todos ellos, ¡GRACIAS!

“... En este instante tan solemne para mí, en que debo ocupar la atención del ilustrísimo jurado, a quien me cabe la honra de dirigirme con un asunto. Inusitado temor embarga mi ánimo; muy grande desconfianza doblega mi espíritu y si solo me aconsejara mi corazón abandonaría este sitio, lugar de prueba para privilegiadas inteligencias, enriquecidas con gran acopio de conocimientos, e iría a ocultar mis pobres ideas en merecido silencio...”.

-José B. Nava

Palabras que si bien es cierto, no son de mi autoría, en este momento las adopto en su totalidad, pues al estar frente a ustedes concluyendo una ínfima parte de mi carrera profesional mediante la modalidad de “defensa de un caso práctico ante sínodo” que presenta una problemática social real, el cual fue planteado y analizado con minuciosidad con el objetivo de resolverlo mediante un procedimiento apegado a derecho.

Primeramente es mi deseo hacerles saber que la problemática planteada en este trabajo práctico, es sumamente controversial, debido a las diversas aristas que él mismo crea, los diversos puntos de vista de los mismos legisladores hacen que la misma tome varias vertientes, si bien es cierto el derecho que es el encargado de regular la vida del hombre en sociedad, preservar el orden y buscar el bien común, en el cuerpo de este escrito se intentará resolver tal controversia observando todo momento la ley así como preservando los derechos del menor.

En este orden de ideas y derivado del aprendizaje adquirido durante el transcurso de mi vida estudiantil se empleó el método hermenéutico como base de interpretación de la norma a efecto de estar en posibilidad de seguir un orden para alcanzar un determinado fin y lo más importante llegar a la solución idónea para lograr el objetivo propuesto, por lo que se que planteo la estrategia a utilizar para alcanzar el resultado esperado.

Siendo el caso a resolver el siguiente: *“La señora Guadalupe Cruz Nava se involucra sentimentalmente con el señor Fernando Medina Merino cuando se encontraba embarazada, él le promete que cuando nazca su hijo lo va a reconocer y así lo hace, sin embargo se separan cuando la menor tenía como mes y medio de edad y no vuelve a saber más de él. La señora Guadalupe Cruz Nava desea registrar a su hija con sus apellidos y quitarle el apellido de la persona que lo reconoció, jurídicamente que se tiene que hacer para conseguir el acta de nacimiento de la menor Mariana Merino Cruz con los apellidos de su progenitora. El presente asunto el sustentante deberá representar legalmente a la señora Guadalupe Cruz Nava, debiendo establecer la vía y la forma en que deberá promover para lograr conseguir el acta de nacimiento de su menor hija solo con sus apellidos, incluyendo todo el procedimiento, hasta llegar a la sentencia definitiva, siendo importante señalar que la menor actualmente tiene cuatro años de edad.”*

Bajo esa tesitura, al adecuar lo solicitado en el documento donde se explican las condiciones y detalles del presente caso práctico a un escenario real a efecto de planear una estrategia legal que nos lleve al resultado deseado, la suscrita aprecio que el nombre de la menor constaba como Mariana Merino Cruz, dado que se infiere que el mismo es un error de tipo y que lógicamente se intuye que el nombre correcto es el de Mariana Medina Cruz, por lo que en lo sucesivo nos referiremos al nombre de la menor de esa manera.

Ahora bien, en este caso en particular se plantearon los actos que la C. Guadalupe Cruz Nava exteriorizó en compañía del C. Fernando Medina Merino y que tuvieron consecuencias en la esfera jurídica de la menor Mariana Medina Cruz; no obstante el fin de que la C. Guadalupe Cruz Nava acuda al patrocinio de la sustentante, el cual constaría en modificar el acta de nacimiento de su menor hija, situación que siguiendo lo dispuesto por la hermenéutica jurídica ejemplificaré en lo sucesivo:

Analizando lo plasmado ambiguamente en el caso que me fue entregado, se puede concluir *grosso modo* que otrora Guadalupe Cruz Nava se encontraba embarazada en el tiempo en que comenzó una relación con Fernando Medina Merino, que no había matrimonio entre ellos y que el C. Fernando Medina Merino reconoció como suya a la menor Mariana Medina Cruz ante el Registro Civil y por último, que éste se fue sin que hasta el momento alguien sepa algo de él; ahora, la C. Guadalupe busca cambiar los apellidos de la menor, de los hechos anteriores surgen diversas hipótesis a efecto de encontrar el procedimiento idóneo que nos lleve al resultado buscado.

Dicho lo anterior, es menester identificar los elementos jurídicos para estar en posibilidad de definir los aspectos adjetivos y sustantivos que intervienen en el presente asunto, tal y como son el registro de la menor ante la autoridad administrativa y que éste tiene como consecuencia la filiación derivada del acto jurídico; en vista de que la intención de la madre afectaría un derecho civil de la menor y del C. Fernando Medina Merino así como que la menor habita en el Estado de México nos remitimos al Código de Procedimientos Civiles vigente para esa entidad, ubicando el supuesto en el “LIBRO QUINTO TITULO ÚNICO CAPITULO PRIMERO” del mismo ordenamiento.

En ese contexto, apegándonos a los aspectos adjetivos, la acción a intentar para modificar el acta de nacimiento de la menor Mariana Medina Cruz es la de DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD fundada en el artículo 5.2 Fr. del Código Procesal para el estado de México; acción que deberá intentarse por la Vía DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR y que tal y como lo señala la ley, dicho asunto será regido por los principios de oralidad, intermediación, publicidad, concentración y continuidad conforme a lo establecido por el código antes mencionado.

Luego entonces, lo que corresponde a los aspectos sustantivos del presente asunto son primeramente lo dispuesto por el artículo cuarto, párrafo nueve de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, así como lo plasmado en la “CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS”; de igual forma, observando el CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; y la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE MÉXICO”.

Legislación que en su conjunto vela por el derecho a la identidad, nacionalidad, a tener un nombre así como de conocer y convivir con sus progenitores, los cuales resguardan el derecho la salud, vivienda, educación, recreación y a un adecuado desarrollo, así como de conocer la filiación y origen de los menores; cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, estos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, tomando en consideración primordial el interés superior de la niñez.

Por lo tanto habiendo identificado cada aspecto jurídico y habiendo delimitado la acción a ejercitar, a efecto de que la misma en un escenario real tuviere lugar se proyectó que documentos base de la acción se necesitan siendo estos: un acta de nacimiento, una clave única de registro de población (CURP), un resumen clínico de alumbramiento, un acta informativa, fotografías, pruebas de sangre; además se plantearon los medios de convicción que tendrían el fin de mover el ánimo del juzgador favorablemente, a lo que se consideraron las siguientes: periciales en bioquímica molecular, periciales en psicología, periciales en trabajo social, confesional y testimoniales; probanzas que procuraron siempre el no violentar los derechos inherentes a la menor.

Determinado lo anterior y adecuándolo a una realidad jurídica al empezar a realizar el escrito inicial de la demanda me percate que de las misma declaraciones de la C. Guadalupe Cruz Nava recae en un supuesto jurídico que le traería consecuencias de carácter penal, siendo esta conducta la de falsedad de testimonio ante autoridad judicial o administrativa y que tiene su fundamento legal en el Artículo 156 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, lo anterior en la inteligencia de que al manifestarle al Registro Civil de Nezahualcóyotl que la menor Mariana Medina Cruz es hija del C. Fernando Medina Merino sin que esto sea cierto, se considera como una conducta típica, antijurídica e imputable a la C. Guadalupe Cruz Nava.

Ahora bien, derivado a que el objetivo principal del presente caso práctico es llegar hipotéticamente a el resultado deseado por la C. Guadalupe Cruz Nava, sin embargo la obligación de la sustentante no solo consiste en llegar a ese punto, sino de encontrar en la medida de lo posible la solución idónea para modificar una circunstancia jurídica que afectaría la esfera jurídica de una menor; contexto que si bien es cierto es ficticio la que suscribe está obligada a prever todas y cada una de los supuestos jurídicos que de las

acciones narradas por su patrocinado como persona ignorante de la ley pudiera haber generado, ya que tal y como lo dicta uno de los tantos principios generales del derecho “desconocer la ley no los exime de las consecuencias jurídicas que los actos traen consigo”.

Por lo que la suscrita al transcribir los hechos narrados por la C. Guadalupe Cruz Nava en el escrito inicial de la demanda procuró que los mismos no hicieran caer a la actora del supuesto juicio en alguna consecuencia legal diversa, y que éstos sólo tuvieran un efecto positivo en la voluntad del que en su caso juzgaría el presente asunto; así pues que se estimó que la acción procedente a ejercitar a efecto no sólo de modificar los apellidos que constan en el acta de nacimiento de la menor situación que si bien es cierto es lo que desea la promovente, jurídicamente dicha circunstancia sería secundaria, pues la acción del desconocimiento de paternidad va encaminada principalmente a eliminar la filiación paterna de la misma; acción para la que está legitimada la madre debido al nexo biológico que la une a la menor y poder actuar en representación de la misma con el único fin de proteger el desarrollo integral y familiar de la misma.

Ahora bien, establecida la acción así como los elementos que la legitiman y de procedencia, se estimó el procedimiento a seguir y que estarán en posibilidad de ver en lo sucesivo del trabajo que tienen en sus manos; así, que los medios de convicción que en este caso en concreto se ofrecieron para que el juzgador observará principalmente el derecho de los niños a la identidad, los derechos de la menor a la personalidad, mismos que son trascendentes desde el punto de vista psicológico y por consiguiente jurídico, consistentes entre otros por el nombre, la nacionalidad.

Por otra parte, en una realidad, la suscrita estaría forzada a contemplar todos y cada uno de los escenarios y panoramas que el juzgador pudiera contemplar tal y como el posible ejercicio de derechos alimentarios y sucesorios generados a partir de un vínculo paterno-filial y que al demandar el desconocimiento de paternidad irresponsablemente cortaría.

Pues, a decir verdad en los juicios de desconocimiento de paternidad como es el caso, únicamente se cuestiona un vínculo biológico, y que de resultar el mismo inexistente, desaparecería la filiación, de ahí que el efecto jurídico del desconocimiento de paternidad es la destrucción del vínculo filial existente y como consecuencia secundaria la modificación de los apellidos de la menor.

Dicho en forma breve, el trabajo que se presenta ante ustedes, a pesar de ser un caso práctico ante sínodo, inherente a él lleva una extensa investigación doctrinal, así como de derecho subjetivo y objetivo, que en su conjunto adecuándolo a una realidad nos lleva a una serie de procedimientos tendientes a mover el ánimo del órgano jurisdiccional con el objetivo de que el resultado favorezca la pretensión de la actora cumpliendo el principio de definitividad y preservando la esfera jurídica de la menor.

Así en este orden de ideas podemos inferir que la conclusión racional de este proyecto es la sentencia que en efecto presenta una determinación favorable hacia las pretensiones de la actora, la misma llevo un extenso estudio de fondo por la complejidad del asunto a resolver, debido a que entre otra cosas, a que resulta inexistente el nexo biológico y en consecuencia filial que tiene la menor con el C. Fernando Medina Merino; determinación que consideró en gran medida cuidar los lazos familiares e integridad de la menor, procurando que la incertidumbre de su situación no le creará una confusión futura, supuestos contemplados por los tratados a los que México se ha suscrito.

Para terminar, dicho fallo se realizó desde una perspectiva de equidad de género, se estimó fundada la intención de la madre de querer proteger a su menor hija tomando en cuenta que en la actualidad donde los roles de familia tienden a equilibrarse y se encuentran núcleos familiares tan diversos a los comunes de “padre, madre e hijo” y deben respetarse los mismos derechos tanto al varón como a la mujer; así pues, se destacó que debe atenderse a las circunstancias específicas que se orienten a velar por el desarrollo de la familia y en este sentido a proteger el desarrollo de la menor, siendo en este caso los más adecuado para su pleno crecimiento; entonces, es necesidad pasar al caso práctico que en lo sucesivo se desarrolla.

GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

GUADALUPE CRUZ NAVA promoviendo por propio derecho y en representación de mi menor hija **MARIANA MEDINA CRUZ** señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores el ubicado en CALLE GOLONDRINAS NÚMERO 19 (DIECINUEVE) COLONIA BENITO JUÁREZ CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; autorizando en términos del artículo 1.93 del Código de Procedimientos Civiles vigente para la entidad a la **LICENCIADA EN DERECHO CAROLINA LORA SALINAS** con número de cédula 0394 expedida por la Dirección General de Profesiones así como a los pasantes en derecho **ANGÉLICA EUSEBIO HERNÁNDEZ Y UZIEL FLORES PLATAS**; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso, y en representación de mi menor hija acudo ante su autoridad a **DEMANDAR EL DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** en la vía de **CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR** al señor **FERNANDO MEDINA MERINO**, quien puede ser notificado y emplazado en CALLE VILLA DE OBREGÓN, NÚMERO 109 (CIENTO NUEVE), COLONIA METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO CP. 57710; y de quien demando las siguientes:

P R E T E N S I O N E S

1.- **EL DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** de mi menor hija de nombre **MARIANA MEDINA CRUZ** con fecha de nacimiento el día 14 de Enero de 2011.

2.- En consecuencia de la pretensión anterior, ordenar a la OFICIALÍA NÚMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL la

MODIFICACIÓN en el ACTA NÚMERO 4280 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA), LIBRO VEINTIDÓS de los apellidos que constan en dicho documento como MEDINA CRUZ MARIANA, debiendo ser modificados por: **CRUZ NAVA MARIANA**; de igual forma, **MODIFICAR** los nexos filiales de los abuelos paternos, quedando estos espacios como cancelados.

3.- Así mismo solicito se gire el exhorto y atento oficio con los insertos necesarios al REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN por sus siglas (RENAPO) con domicilio en Calle Dinamarca número 84, en la colonia Benito Juárez, C.P. 06600 en la Ciudad de México, con el fin de que se modifique La Clave Única de Registro de Población (CURP).

4.- El pago de gastos y costas que se generen del presente juicio.

Me fundo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

HECHOS

I. En el mes de abril del año 2010 la C. GUADALUPE CRUZ NAVA sostuvo una relación con el C. FERNANDO MEDINA MERINO; por motivos personales decidieron salir con diferentes personas sin dejar de frecuentarse, situación que dio como resultado el inesperado embarazo de la C. GUADALUPE CRUZ NAVA.

II. En el mes de junio del mismo año el C. FERNANDO MEDINA MERINO le propuso formalizar la relación sentimental que sostenían y en la cual la C. GUADALUPE CRUZ NAVA encontró dulzura y comprensión, pero más que nada apoyo, ya que en el estado en el que se encontraba, estaba muy sensible, por lo que establecieron su domicilio conyugal en CALLE VILLA DE OBREGÓN NÚMERO 109 (CIENTO NUEVE), COLONIA METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO C.P. 57710.

III. En fecha CATORCE DE ENERO DE DOS MIL ONCE la C. GUADALUPE CRUZ NAVA dio a luz a una hermosa y pequeña niña, posteriormente EN FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL MISMO AÑO en compañía del C. FERNANDO MEDINA MERINO se presentaron ante la OFICIALÍA NÚMERO UNO del REGISTRO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL nombrando a la menor como MARIANA MEDINA CRUZ; quedando así asentado en el ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA NÚMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, REGISTRADA BAJO EL LIBRO 22 (VEINTIDÓS), NÚMERO 04280 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA).

IV. A principios del mes de febrero del mismo año la que suscribe y el C. FERNANDO MEDINA MERINO comenzaron a tener ciertas discrepancias, el trato entre ambos cambió radicalmente, esto debido a que a simple vista no había ningún parecido del hoy demandado con la menor MARIANA MEDINA CRUZ y en consecuencia se dirigía a la que suscrita con palabras despreciativas y soeces, situación que se agravó a tal grado de que ya no solo eran ataques verbales sino físicos hacia la C. GUADALUPE CRUZ NAVA y MARIANA MEDINA CRUZ.

V. Las diferencias que el C. FERNANDO MEDINA MERINO tenía con la menor no sólo eran físicas, sino también biológicas, tan es así que el tipo de sangre de MARIANA MEDINA CRUZ es O- (o negativo) a diferencia de la que suscribe así como la del demandado son A+ (a positivo) tal y como se demuestra con los estudios de sangre que acompaño a este ocurso; diferencias que lo afectaron anímicamente y psicológicamente.

VI. Derivado del resultado de esos análisis se dio el rompimiento total de su relación; y siendo así que a principios del mes de marzo el C. FERNANDO MEDINA MERINO desapareció de sus vidas sin que hasta la fecha volvieran a saber de él. Lo anterior se acredita con el ACTA INFORMATIVA que realizó la que suscrita en la Oficialía Conciliadora y Calificadora con número 6711 del H. Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl.

VII. Cabe mencionar que actualmente la menor cuenta con 4 (CUATRO) años de edad y hasta el momento no ha vuelto a tener contacto con el C. FERNANDO MEDINA MERINO, sujeto al cual no reconocería y mucho menos identificaría como su padre; con el fin de proteger los derechos superiores de la C. MARIANA MEDINA MERINO, del derecho a saber quiénes son sus progenitores y adecuándose a la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO, así como los tratados internacionales firmados por México en materia de menores y teniendo como precedente que el señor FERNANDO MEDINA MERINO NO ES EL PROGENITOR DE MI MENOR HIJA MARIANA MEDINA CRUZ vengo ante usted a demandar EL DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD; para robustecer mi dicho invoco las siguientes jurisprudencias:

DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. ALCANCES DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL JUICIO RELATIVO, CUANDO AQUÉLLA SE IMPUGNA A LA LUZ DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. De los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4 y 6 a 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, N.Y., el 20 de noviembre de 1989, y 1, 19 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, ambos instrumentos internacionales suscritos por México, deriva el deber del Estado de adoptar las medidas adecuadas para asegurar los derechos humanos de los menores y preservar su desarrollo. Así, entre estos derechos está el de identidad, que integra un conjunto de atributos de la

personalidad de gran trascendencia, tanto desde el punto de vista psicológico, como jurídico. Ahora bien, en los juicios de desconocimiento de paternidad se cuestiona un vínculo biológico pero, de resultar éste inexistente, no se establece filiación alguna. Es decir, a diferencia de un juicio de reconocimiento de paternidad, en el que posiblemente un varón asuma ciertas obligaciones frente a un menor, el efecto jurídico de estimar fundada una acción de desconocimiento de paternidad será la destrucción del vínculo filial, con la ulterior privación de los derechos alimentarios y hereditarios a cargo del presunto padre, así como de los lazos que vinculan al menor con sus parientes. En este sentido, el derecho a la identidad, si bien involucra el conocimiento del origen biológico de una persona, no se agota en tal elemento, pues también abarca el compromiso político del Estado tendiente a garantizar a los niños la preservación de los vínculos familiares; de ahí que el derecho a la identidad no tiene el alcance de establecer que la presunción legal de filiación derivada del matrimonio deba ceder ante cualquier circunstancia a la realidad biológica. Esta determinación tiene sustento en la debida protección hacia el menor, que puede haber desarrollado una confianza legítima y pertenencia hacia el cónyuge varón a partir de un vínculo de años, y en la materialización de su interés superior, que involucra una pluralidad de derechos y lazos afectivos valiosos para su formación. PRIMERA SALA Amparo directo en revisión 1321/2013. 4 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. ALCANCES DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL JUICIO RELATIVO, CUANDO AQUÉLLA SE IMPUGNA A LA LUZ DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. De los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4 y 6 a 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, N.Y., el 20 de noviembre de 1989, y 1, 19 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, ambos instrumentos internacionales suscritos por México, deriva el deber del Estado de adoptar las medidas adecuadas para asegurar los derechos humanos de los menores y preservar su desarrollo. **Así, entre estos derechos está el de identidad, que integra un conjunto de atributos de la personalidad de gran trascendencia, tanto desde el punto de vista psicológico, como jurídico. Ahora bien, en los juicios de desconocimiento de paternidad se cuestiona un vínculo biológico pero, de resultar éste inexistente, no se establece filiación alguna.** Es decir, a diferencia de un juicio de reconocimiento de paternidad, en el que posiblemente un varón asuma ciertas obligaciones frente a un menor, el efecto jurídico de estimar fundada una acción de **desconocimiento de paternidad** será la destrucción del vínculo filial, con la ulterior privación de los derechos alimentarios y hereditarios a cargo del presunto padre, así como de los lazos que vinculan al menor con sus parientes. En este sentido, el derecho a la identidad, si bien involucra el conocimiento del origen biológico de una persona, no se agota en tal elemento, pues también abarca el compromiso político del Estado tendiente a garantizar a los niños la preservación de los vínculos familiares; de ahí que el derecho a la identidad no tiene el alcance de establecer que la presunción legal de filiación derivada del matrimonio deba ceder ante cualquier circunstancia a la realidad biológica. Esta determinación tiene sustento en la debida protección hacia el menor, que puede haber desarrollado una confianza legítima y pertenencia hacia el cónyuge varón a partir de un vínculo de años, y en la materialización de su interés superior, que involucra una pluralidad de derechos y lazos afectivos valiosos para su formación.

PATERNIDAD. SUJETOS LEGITIMADOS PARA IMPUGNARLA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). La interpretación sistemática del título séptimo del Código Civil para el Distrito Federal, relativo a la filiación, lleva a sostener que los únicos sujetos legitimados para incoar el juicio de impugnación de la **paternidad** son los expresamente señalados en la ley: el cónyuge varón, la madre y el hijo, por ser las personas a las que atañe directamente el vínculo biológico que mediante la acción de **desconocimiento de paternidad** se cuestiona. Al respecto, cabe precisar que la legitimación para impugnar la **paternidad** no viene dada por las relaciones afectivas, la convivencia o la procuración de cuidados existentes en una familia, sino por el cuestionamiento de un nexo biológico, al que subyace una posible relación entre el padre y la madre, así como el vínculo genético entre el padre y el hijo. De ahí que sólo las personas mencionadas -a quienes el reconocimiento o destrucción de ese nexo biológico involucra- estén legitimadas para impugnarlo. Lo anterior cobra sentido al considerar que en los juicios de impugnación de **paternidad** únicamente se cuestiona un vínculo biológico, sin que de resultar el mismo inexistente, se establezca filiación alguna. Es decir, a diferencia del reconocimiento de **paternidad**, en el que un varón asume ciertas obligaciones frente a un menor, o cuando un varón distinto al marido cuestiona la **paternidad** biológica de este último a fin de reclamarla para sí mismo, el efecto jurídico del **desconocimiento de paternidad** es dejar a una persona huérfana de padre. Si dicha circunstancia fue impulsada por el cónyuge varón, la madre o el hijo, la acción es legítima. En el caso de que no se trate de ellos, se estima que no es posible validar la desprotección que la exclusión de la **paternidad** implicaría para el hijo, máxime tratándose de un menor de edad. Amparo directo en revisión 1321/2013. 4 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

ACCIÓN DE NULIDAD DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. NO PUEDE ESTAR POR ENCIMA DEL DERECHO DE UN MENOR A CONOCER SU IDENTIDAD. Resulta procedente la acción de nulidad de reconocimiento de paternidad, aun cuando no se acredite el error o engaño que se alega haber sufrido, al creerse padre de un menor; para ello sólo basta demostrar con las periciales procedentes no ser el padre biológico de éste. Sin embargo, debe darse prioridad al innegable derecho de un menor a conocer su filiación, esto es, la identidad de sus ascendientes, lo cual no se reduce a un aspecto meramente formal u objetivo como es lo asentado en el acta de nacimiento o si se acreditó el error o engaño en el que se hizo caer al que lo reconoció como su padre, sino al hecho biológico, esto es, el reconocimiento inobjetable de quiénes son sus padres; pues si bien en este hecho no necesariamente se fundan los lazos afecto-filiales, sí constituye un aspecto que incide en el mismo, así como en la seguridad y estabilidad emocional de toda persona y, además, tratándose de menores, conlleva al derecho a que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo pleno e integral. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 7, 8 y 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como 5, inciso B), fracciones I, II y III de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, que coinciden en que: Las niñas y niños tienen, entre otros, los siguientes derechos: A la identidad, que está compuesta por A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil; y, B. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban. A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético; conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña y niño.

Así, en los juicios de desconocimiento de paternidad, lo que debe importar en realidad no es que en el acta se encuentre asentado el nombre de una persona que se encargue de proporcionarle al menor los insumos necesarios para su sano desarrollo, sino lo que en realidad importa es el derecho del menor a conocer su real identidad bajo cuestiones verdaderas y no falsas que más adelante le puedan acarrear problemas relacionados con su bienestar emocional. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 442/2012. 3 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA RECTIFICACIÓN DE LOS APELLIDOS DE UNA PERSONA NO CONLLEVA, EN SÍ MISMA, LA AFECTACIÓN DE LA FILIACIÓN, SI DEJA INCÓLUME EL RESTO DE LOS DATOS QUE PERMITAN CONOCERLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que el derecho humano al **nombre** implica la prerrogativa de modificar tanto el **nombre** propio como los apellidos, aspecto que puede estar regulado en la ley para evitar que conlleve un cambio en el estado civil o la filiación, implique un actuar de mala fe, se contrarie la moral o se busque defraudar a terceros. En concordancia con lo anterior, el artículo 102, fracción III, del Código Civil para el Estado de Chiapas, al establecer el derecho a rectificar el **nombre**, por enmienda "sin que esto implique el reconocimiento de algún derecho sobre parentesco", no establece más limitante que la afectación de la filiación de la persona. Así, tal dispositivo no prohíbe, en forma absoluta, la rectificación del **nombre** o los apellidos de una persona, sino que la condiciona a que no altere su filiación. De esta forma, si la petición de **modificación** de alguno de los apellidos asentados en el acta de nacimiento del interesado deja incólume el resto de los datos que permiten conocer su filiación, como serían el **nombre** del padre, la madre o los abuelos, no existe impedimento para la procedencia de la rectificación, máxime cuando ésta pretenda adecuar la identificación jurídica a la realidad social de la persona. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN. Amparo directo 105/2013 (expediente auxiliar 265/2013). 5 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybraín Hernández Lima. Secretario: Santiago Ermilo Aguilar Pavón.

VIII) No omito manifestar a su Señoría que la menor, la suscrita y toda persona que sé, no ha vuelto a tener contacto con el hoy demandado, incluidos los padres de nombres LUIS MEDINA LÓPEZ y LORENA MERINO MÉNDEZ.

IX) Los hechos que se narran previamente le constan a los C. LORENA MERINO MÉNDEZ Y LUIS MEDINA LÓPEZ.

Lo anterior teniendo sustento en lo establecido en las siguientes consideraciones de:

D E R E C H O

I.- Son aplicables en cuanto al fondo del asunto los artículos 4.175, 4.177 y demás relativos del Código Civil para el Estado de México; los artículos 4 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 7 y 8 de la

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, EE.UU., el 20 de noviembre de 1989; los artículos 1, 3, 18 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, ambos instrumentos internacionales suscritos por México; y los numerales 7 fracción I, 10 fracción III, 13 párrafo segundo, 14 fracción II, 15, 18 párrafo primero y 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de México.

II.- El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 1.1, 1.10, 5.1, 5.2 fracción primera, 5.3, 5.4, 5.5, 1.112, 1.117, 1.118, y demás relativos del código de procedimientos civiles para esta entidad.

P R U E B A S

a) **LA CONFESIONAL.-** A cargo del C. FERNANDO MEDINA MERINO, quien deberá presentarse en el local de este H. juzgado para absolver posiciones que previamente sean calificadas de legales de manera personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno, al tenor del pliego de posiciones que se exhibirá en el momento procesal oportuno.

Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda y con la misma se pretende demostrar inexistencia del nexo filial que por un error hubo con el hoy demandado en relación con la menor MARIANA MEDINA CRUZ.

b) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del acta de nacimiento de la menor de nombre MARIANA MEDINA CRUZ con fecha de nacimiento el 14 (CATORCE) de Enero de 2011 (DOS MIL ONCE) EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA UNO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL REGISTRADA BAJO EL LIBRO 22 VEINTIDÓS, NÚMERO 04280 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA).

Prueba que se relaciona con todo lo vertido en la presente demanda.

c) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) de la menor MARIANA MEDINA CRUZ.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este curso.

d) **LA DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en el resumen clínico expedido por la clínica SANTA TERESA, S.A. DE C.V. constante de una foja útil en la que estipula la fecha de ingreso el 14 de Enero de 2011, nombre del paciente, las condiciones de nacimiento de mi menor hija y la fecha de egreso el 16 de Enero de 2011.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este curso.

e) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el acta informativa número 6711 (SEIS MIL SETECIENTOS ONCE) emitida por el C. Oficial Conciliador y Calificador del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, documento emitido en fecha primero de marzo de dos mil once.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos manifestados en esta demanda y con la cual se acreditará la fecha desde que el ahora demandado abandonó el domicilio en que algún tiempo cohabitaron.

f) **LA DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en cuatro fotografías del hoy demandado C. FERNANDO MEDINA MERINO y la menor de nombre MARIANA MEDINA CRUZ.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos manifestados en esta demanda y con las cuales se pretende acreditar la diferencia física que presenta a simple vista con la menor al no ser su padre biológico.

g) **LA DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la prueba sanguínea que se le realizó a la C. MARIANA MEDINA CRUZ y que fue realizada en laboratorios médicos "EL CHOPO" en fecha DOS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este curso.

h) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el resultado de serología que se realizó el hoy demandado, en fecha doce de septiembre del año dos mil diez, suscrita por el doctor Juan López Islas médico especialista del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este curso.

i) **LA DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en el resultado de la prueba de sangre que se realizó la C. GUADALUPE CRUZ NAVA en fecha 17

(DIECISIETE) de Noviembre de 2014 (DOS MIL CATORCE) en los laboratorios SIMILARES.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este ocuro.

j) **LA PERICIAL EN BIOQUÍMICA MOLECULAR** a cargo de perito adscrito a este H. Juzgado la cual tendrá que desahogar el **C. FERNANDO MEDINA MERINO** personalmente y que se presentará el día, fecha y hora que usted tenga a bien a llamarlo.

Con esta probanza pretendo acreditar fehacientemente que el demandado no tiene parentesco alguno con la menor.

k) **LA PERICIAL EN BIOQUÍMICA MOLECULAR** a cargo de perito adscrito a este H. Juzgado la cual tendrá que desahogar el **C. LUIS MEDINA LÓPEZ** personalmente se presentará el día, fecha y hora que usted tenga a bien a llamarlo.

Con esta probanza pretendo acreditar fehacientemente que el demandado y sus ascendientes no tienen parentesco alguno con la menor.

l) **LA PERICIAL EN BIOQUÍMICA MOLECULAR** a cargo de perito adscrito a este H. Juzgado la cual tendrá que desahogar el **C. LORENA MERINO MÉNDEZ** personalmente se presentará el día, fecha y hora que usted tenga a bien a llamarlo.

Con esta probanza pretendo acreditar fehacientemente que el demandado y sus ascendientes no tienen parentesco alguno con la menor.

m) **LA PERICIAL EN BIOQUÍMICA MOLECULAR** a cargo de perito adscrito a este H. Juzgado la cual tendrá que desahogar la menor **MARIANA MEDINA CRUZ** personalmente y que se presentará el día, fecha y hora que usted tenga a bien a llamarla.

Con esta probanza pretendo acreditar fehacientemente que el demandado y sus ascendientes no tienen parentesco alguno con la menor.

n) **LA PERICIAL EN PSICOLOGÍA** a cargo del perito adscrito a este H. juzgado, la cual tendrá que desahogar la C. **GUADALUPE CRUZ NAVA** el día y hora que usted tenga a bien señalar.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este ocurno y con la que se pretende poner a la vista del juez, la mayor parte de elementos de convicción, así como de hacer un análisis del comportamiento de ambas partes, para conocer mejor la naturaleza de los hechos.

o) **LA PERICIAL EN PSICOLOGÍA** a cargo del perito adscrito a este H. juzgado, la cual tendrá que desahogar EL C. FERNANDO MEDINA MERINO el día y hora que usted tenga a bien señalar.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este ocurno y con la que se pretende poner a la vista del juez, la mayor parte de elementos de convicción, así como de hacer un análisis del comportamiento de ambas partes, para conocer mejor la naturaleza de los hechos.

p) **LA PERICIAL EN PSICOLOGÍA** a cargo del perito adscrito a este H. juzgado, la cual tendrá que desahogar LA MENOR DE NOMBRE MARIANA MEDINA CRUZ el día y hora que usted tenga a bien señalar.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este ocurno y con la que se pretende poner a la vista del juez, la mayor parte de elementos de convicción, así como de hacer una análisis del comportamiento de ambas partes, para conocer mejor la naturaleza de los hechos; de igual forma analizar el estado mental en que se encuentra la menor MARIANA MEDINA CRUZ y evaluar si presenta secuelas psicológicas o algún suceso traumático a su corta edad.

q) **LA PERICIAL EN TRABAJO SOCIAL** a cargo del perito adscrito a este H. Juzgado la cual tendrá que desahogar la C. **GUADALUPE CRUZ NAVA** el día y hora que su señoría tenga a bien en señalar.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este ocurno y con la que se pretende poner a la vista del juez, la mayor parte de elementos de convicción, así como de hacer un análisis del hábitat en el que se desenvuelve la MENOR MARIANA MEDINA CRUZ.

r) **LA PERICIAL EN TRABAJO SOCIAL** a cargo del perito adscrito a este H. Juzgado la cual tendrá que desahogar el C. **FERNANDO MEDINA MERINO** el día y hora que su señoría tenga a bien en señalar.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este ocurno y con la que se pretende poner a la vista del juez, la mayor parte de elementos de convicción, así como de hacer un análisis del hábitat en el que se desenvuelve la MENOR MARIANA MEDINA CRUZ.

s) **LA TESTIMONIAL** a cargo del **C. LUIS MEDINA LÓPEZ** con la cual pretendo demostrar la falta parentesco que presenta el hoy demandado con la menor **MARIANA MEDINA CRUZ**, así como la veracidad de los hechos narrados en la presente demanda; persona a la cual me comprometo a presentar el día y hora que usted tenga bien señalar.

t) **LA TESTIMONIAL** a cargo de la **C. LORENA MERINO MÉNDEZ** con la cual pretendo demostrar la falta de parentesco que presenta el hoy demandado con la menor **MARIANA MEDINA CRUZ**, así como la veracidad de los hechos narrados en la presente demanda; persona a la cual me comprometo a presentar el día y hora que usted tenga bien señalar.

u) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que se desprenda del presente expediente y que beneficie los intereses de la suscrita.

v) **LA DECLARACIÓN DE PARTE** que deberá desahogar de manera personal el **C. FERNANDO MEDINA MERINO** en el interior de este H. Juzgado en la fecha que se disponga para ello.

w) **LA PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca a la menor y a la promovente.

PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS

ÚNICO.- Decretar la guarda y custodia de la menor de **NOMBRE MARIANA MEDINA CRUZ** a cargo de la **C. GUADALUPE CRUZ NAVA** de manera provisional y en su momento definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED **C. JUEZ DE LO FAMILIAR** atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentada a la **C. GUADALUPE CRUZ NAVA** en términos del presente escrito y documentos que se acompaña, demandando las prestaciones mencionadas en el capítulo respectivo.

SEGUNDO.- Con las copias simples que se exhiben emplazar al hoy demandado en términos de ley.

TERCERO.- Tener por señalado el domicilio que se indica y por autorizados a los profesionistas que se mencionan para los fines que se eluden.

CUARTO.- Previos los términos de ley dictar sentencia definitiva, en la que se decrete el desconocimiento de paternidad por parte del hoy demandado.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México a 29 de enero del 2015.

GUADALUPE CRUZ NAVA

ABOGADO PATRONO

CAROLINA LORA SALINAS

CEDULA PROFESIONAL 0394



**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALÍA DE PARTES DE NEZAHUALCÓYOTL**

FECHA 30-01-2015

TIPO DE DOCUMENTO: DEMANDA
CÓDIGO DE BARRAS AB12345678910
JUZGADO: JUZGADO 5 FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL
NO. EXPEDIENTE 1419/2015
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
VÍA: CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS
PERSONAS Y DEL
DERECHO FAMILIAR
JUICIO: DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
FOJAS: _____
ABOGADO PATRONO
PRETENSIÓN: DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

ATENDIÓ: LIC. JEMY CADENA MARTÍNEZ
NOTAS: _____DOCUMENTOS

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN 10:50 del día Jueves, 30
de Enero de 2015
Actores: GUADALUPE CRUZ NAVA
Demandado: FERNANDO MEDINA MERINO



AB12345678910

RAZÓN secretarial.- Nezahualcóyotl, Estado de México a Febrero tres del año dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES** y el artículo de 89 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**. La secretaria de acuerdos de cuenta al juez del conocimiento con la promoción número **TRECE MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y SEIS** y anexos descritos por oficialía de partes, para acordar lo conducente. **CONSTE.**

JUEZ

SECRETARIO

Resolución Judicial auto.- Nezahualcoyotl Estado de México, Febrero tres del año dos mil quince.

Dada nueva cuenta secretarial de esta fecha, con fundamento en los artículos 1.117 y 1.118 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**, efectúese sello, folio, rúbrica, asígnele al inicial el número 1419/2015 y glóse a este las demás promociones a él dirigidas. Así también, conforme al artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el archivo de este órgano judicial el expediente, quedando prohibido sustraerlo, aún cuando se ordene vista o traslado, porque esas expresiones, sólo implican que queda a disposición para consulta en el Juzgado.

Se tiene por presentada a la ocursoante **GUADALUPE CRUZ NAVA**, promoviendo en vía de **CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** demandando al señor **FERNANDO MEDINA MERINO** quien tiene su domicilio para ser emplazado en el que se señala en el escrito de cuenta, las

pretensiones que indica, en base a los hechos y disposiciones de derecho que consideró pertinente, acompañado además los documentos justificativos de la acción que intenta; por consecuencia.

Con apoyo en los numerales 1.1, 1.10, 5.1, 5.2, fracción I, 5.3, 5.8, 5.40, 2.111, 2.113 Y 2.114 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, en consecuencia, por lo tanto, con las copias exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado, emplazándolo para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso. Así mismo se le previene señale domicilio dentro de la colonia BENITO JUÁREZ de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.70 y 1.71 del Código de Procedimientos Civiles.

En términos de lo preceptuado por el numeral 5.40 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, se tienen por ofrecidos los medios de convicción que señala la actora en el capítulo correspondiente cuya admisión y preparación tendrá lugar en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, atendiendo al interés superior de los derechos del menor este honorable Juzgado, SE DECRETA LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL a cargo de la C. GUADALUPE CRUZ NAVA con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.228 del código civil vigente.

Tomando en cuenta lo establecido por el artículo 5.6 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; que refiere: En cualquier etapa del proceso, inclusive en segunda instancia hasta antes de dictar sentencia, las partes podrán conciliar sus intereses si la naturaleza del asunto lo permite, se someterá el convenio a la aprobación del juez o sala, es por ello que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 24 de la LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, se les hace saber a las partes la existencia de la mediación y conciliación; como medio alternativo de solución del conflicto que tienen, por lo que podrán acudir si a su interés conviene al Centro de Mediación ubicado en este edificio, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 7°, 19, 20,21,22,25,27,28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 1,2 fracción VI, 3.1 fracción VII, 3.15,3.16,3.20,3.22,4.9 del Reglamento de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y municipios y 2°, 15 fracción III, 34, 36, 41, fracción I y III, 45, 46 fracción I del reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se requiere a las partes para que en el término de TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos del presente proveído, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en la inteligencia que en caso de omisión a desahogar dicho requerimiento, se entenderá su negativa para que dicha información sea pública.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el solicitado por la promovente.

Por otra parte, en términos de los artículos 1.93 y 1.94 del ordenamiento legal en cita, se tienen por autorizados a las personas que se indica para dicho fin siempre y cuando acrediten su calidad profesional de licenciado en derecho o su equivalente (PASANTE EN DERECHO) en la inteligencia que los que no estén en ese supuesto se autorizan solo para los efectos del 1.185 del CÓDIGO ADJETIVO de la materia.

Notifíquese y Cúmplase.- lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de Nezahualcoyotl, quien actúa en forma legal con el secretario de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

Razón.- Se registra bajo el expediente 1419/2015.

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

INSTRUCTIVO

NOMBRE: FERNANDO MEDINA MERINO

DOMICILIO: CALLE VILLA OBREGÓN NÚMERO 109, COLONIA METROPOLITANA 3ra. SECCIÓN EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57710.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1419/2015, REGISTRADO EN ESTE JUZGADO QUINTO FAMILIAR EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, PROMOVIDO POR GUADALUPE CRUZ NAVA, POR PROPIO DERECHO EN CONTRA DE FERNANDO MEDINA MERINO, AL CUAL LE SOLICITA EL DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD POR LO QUE EL JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

RAZÓN secretarial.- Nezahualcóyotl, Estado de México a Febrero tres del año dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y el artículo de 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. La secretaría de acuerdos de cuenta al juez del conocimiento con la promoción número 13456 y anexos descritos por oficialía de partes, para acordar lo conducente. **CONSTE.** Resolución Judicial auto.- **NEZAHUALCÓYOTL** Estado de México, Febrero tres del año dos mil quince. Dada nueva cuenta secretarial de esta fecha, con fundamento en los artículos 1.117 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, efectúese sello, folio, rúbrica, asígnele al inicial el número 1419/2015 y glótese a este las demás promociones a él dirigidas. Así también, conforme al artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el archivo de este órgano judicial el expediente, quedando prohibido sustraerlo, aún cuando se ordene vista o traslado, porque esas expresiones, sólo implican que queda a disposición para consulta en el Juzgado. Se tiene por presentada a la ocursoante **GUADALUPE CRUZ NAVA**, promoviendo en vía de **CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** demandando al señor **FERNANDO MEDINA MERINO** quien tiene su domicilio para ser emplazado en el que se señala en el escrito de cuenta, las prestaciones que indica, en base a los hechos y disposiciones de derecho que consideró pertinente, acompañado además los documentos justificativos de su pretensión; por consecuencia. Con apoyo en los numerales 1.1, 1.10, 5.1, 5.2, fracción I, 5.3, 5.8, 5.40, 2.111, 2.113 Y 2.114 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE LA DEMANDA** en la vía de **CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR**, en consecuencia, por lo tanto, con las copias exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado, emplazándolo para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** de contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo,

se le tendrá por confeso de los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso. Así mismo se le previene señale domicilio dentro de la colonia BENITO JUÁREZ de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.70 y 1.71 del Código de Procedimientos Civiles. En términos de lo preceptuado por el numeral 5.40 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, se tienen por ofrecidos los medios de convicción que señala la actora en el capítulo correspondiente cuya admisión y preparación tendrá lugar en el momento procesal oportuno. Por otro lado, atendiendo al interés superior de los derechos del menor este honorable Juzgado, SE DECRETA LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL a cargo de la C. GUADALUPE CRUZ NAVA con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.228 del código civil vigente. Tomando en cuenta lo establecido por el artículo 5.6 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; que refiere: En cualquier etapa del proceso, inclusive en segunda instancia hasta antes de dictar sentencia, las partes podrán conciliar sus intereses si la naturaleza del asunto lo permite, se someterá el convenio a la aprobación del juez o sala, es por ello que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 24 de la LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, se les hace saber a las partes la existencia de la mediación y conciliación; como medio alternativo de solución del conflicto que tienen, por lo que podrán acudir si a su interés conviene al Centro de Mediación ubicado en este edificio, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 7°, 19, 20,21,22,25,27,28 de la LEY DE TRANSPARENCIA y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 1,2 fracción VI, 3.1 fracción VII, 3.15,3.16,3.20,3.22,4.9 del Reglamento de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y municipios y 2°, 15 fracción III, 34, 36, 41, fracción I y III, 45, 46 fracción I del reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se requiere a las partes para que en el término de TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos del presente proveído, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en la inteligencia que en caso de omisión a desahogar dicho requerimiento, se entenderá su negativa para que dicha información sea pública. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el solicitado por la promovente. Por otra parte, en términos de los artículos 1.93 y 1.94 del ordenamiento legal en cita, se tienen por autorizados a las personas que se indica para dicho fin siempre y cuando acrediten su calidad profesional de licenciado en derecho o su equivalente (PASANTE EN DERECHO) en la inteligencia que los que no estén en ese supuesto se autorizan solo para los efectos del 1.185 del CÓDIGO ADJETIVO de la materia. Notifíquese y Cúmplase.- lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de NEZAHUALCÓYOTL, quien actúa en forma legal con el secretario de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado.

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO EL QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN FORMA LEGAL, MISMO QUE DEJO EN PODER DE _____ QUIEN DIJO SER _____ SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE----- DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Ciudad Nezahualcóyotl, siendo las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de Febrero del año dos mil quince, La Suscrita Licenciada Gabriela Rodríguez Castillo Notificadora adscrita al Juzgado Quinto Familiar de primera instancia de este Distrito Judicial, me constituí en el

domicilio señalado en autos como de **FERNANDO MEDINA MERINO** ubicado en **CALLE VILLA DE OBREGÓN NÚMERO 109, COLONIA METROPOLITANA 3°SECCIÓN, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57710** y bien cerciorada de que en verdad se trata del domicilio buscado por así indicarlo la nomenclatura oficial de la calle, la numeración exterior de la misma así como de que **NO VIVE AHÍ** la persona buscada, lo anterior del dicho proporcionado por la vecina que habita en el número 108 de la misma calle en que se actúa, por lo que procedí a tocar a la puerta del domicilio primeramente señalado, siendo atendida por quien dijo llamarse **LORENA MERINO MÉNDEZ** misma que SE IDENTIFICÓ CON LICENCIA PARA CONDUCIR NUMERO 15649 EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL misma que al ser exhibida concuerda con los rasgos físicos de la persona que me atiende, devolviéndosela en este mismo acto, por lo que procedo a solicitarle la presencia del C. **FERNANDO MEDINA MERINO** a lo cual manifestó que “es mi hijo, hace tiempo si vivía aquí pero que hace mas de dos años se mudó y desde esa fecha no sé nada de él”, por lo que sin más que avanzar en la presente diligencia se da por concluida dado cuenta al Juez del conocimiento.-----

-----DOY
FE-----

NOTIFICADORA.
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO.

GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
EXPEDIENTE: 1419/2015

C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

GUADALUPE CRUZ NAVA promoviendo por propio derecho, con personalidad debidamente acreditada en autos del expediente al rubro citado, ante usted comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso y en vista de la razón actuarial de fecha 17 DE FEBRERO DE 2015 emitida por la notificadora adscrita a este Honorable Juzgado, en la que se aprecia la imposibilidad para emplazar al **demandado, citando a la señora LORENA MERINO MÉNDEZ madre del demandado** *“es mi hijo, hace tiempo si vivía aquí pero que hace más de dos años se mudó y desde esa fecha sé nada de él”*; por tal motivo vengo a solicitar que SE ORDENE GIRAR OFICIOS DE LOCALIZACIÓN con el fin de seguir el procedimiento establecido en ley a efecto de localizar al demandado **FERNANDO MEDINA MERINO a efecto de emplazarlo a juicio, a las siguientes dependencias de gobierno:**

A) SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR SUS SIGLAS SAT con domicilio en Avenida Hidalgo Numero SETENTA Y SIETE (77) Módulo UNO (1) Planta baja, Código Postal 06300 Delegación Cuauhtémoc en México Distrito Federal.

B) COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES POR SUS SIGLAS CNBV con domicilio en Avenida Insurgentes Sur con número MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (19071) Código Postal 01020 Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón en México Distrito Federal.

C) SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR SUS SIGLAS SHCP con domicilio en Palacio Nacional sin número, Código Postal 06000, colonia Centro de la Ciudad de México, Área UNO (1) en la Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

D) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR SUS SIGLAS IMSS con domicilio en Paseo de la Reforma Número CUATRO CIENTOS SETENTA Y SEIS (476) Código Postal 06600, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

E) INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO POR SUS SIGLAS ISSSTE, con domicilio en Avenida Plaza de la República, Número TREINTA Y CUATRO (34), Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito federal.

F) INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, con domicilio en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 100, colonia Metropolitana 2ª Sección, Centro de Servicios Administrativos “Josefa Ortiz de Domínguez”, letra A, Nezahualcóyotl, Estado de México.

En razón de que algunas de las dependencias gubernamentales a las que se debe girar oficios se encuentran fuera de la jurisdicción de su autoridad, le pido se sirva girar exhorto con los insertos necesarios a la autoridad competente del Distrito Federal a efecto de que puedan ser diligenciados dichos oficios.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted C. Juez:

PRIMERO.- Tenerme por presentado solicitando oficios de localización a las dependencias antes mencionadas.

SEGUNDO.- Se gire exhorto con los insertos necesarios a la autoridad competente en el Distrito Federal.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a 19 de febrero de 2015.

GUADALUPE CRUZ NAVA

CAROLINA LORA SALINAS
ABOGADO PATRONO
CÉDULA NÚMERO 0394

RAZÓN secretarial.- Nezahualcóyotl, Estado de México febrero veinte de febrero del año dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES** y el artículo de 89 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**. La secretaría de acuerdos de cuenta al juez del conocimiento con la promoción número **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS** y anexos descritos por oficialía de partes, para acordar lo conducente. **CONSTE.**

JUEZ

SECRETARIO

Resolución Judicial auto.- Nezahualcóyotl Estado de México, febrero veinte del año dos mil quince.

A su expediente su escrito y anexo de cuenta visto su contenido se tiene por presentada a la promovente por propio derecho en los términos que señala; en consecuencia gírese oficios a las dependencias gubernamentales siguientes: INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN NEZAHUALCÓYOTL para que dentro del término de **TRES DÍAS emitan su informe respecto a si consta en su base de datos registro alguno del **C. FERNANDO MEDINA MERINO** y de no hacerlo así se harán acreedoras a una medida de apremio; por lo que hace a las dependencias con domicilios fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.141 y 1.147 del código adjetivo en la materia, con los insertos necesarios **GÍRESE ATENTO EXHORTO** al Juez familiar en turno del Distrito Federal para que en auxilio a las labores de este juzgado ordene a quien corresponda el cumplimiento a lo establecido en esta determinación y gire oficios a las siguientes dependencias: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, COMISIÓN NACIONAL**

**BANCARIA Y DE VALORES, SECRETARÍA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL, facultando al juez exhortado con plenitud de
jurisdicción.**

**Notifíquese y Cúmplase.- lo acordó y firma el MAESTRO EN
DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto
familiar de Nezahualcóyotl, quien actúa en forma legal con
secretario de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO
MORENO, quien firma y da fe de lo actuado.**

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____
minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado
Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl,
NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____
por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad
con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Cíviles vigente en el Estado
de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL,
ESTADO DE MÉXICO.**



“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

EXPEDIENTE 1419/2015
OFICIO: 1614
ASUNTO: SE SOLICITA INFORME

Nezahualcóyotl, México a 27 de febrero de 2015

- **INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CIUDAD
NEZAHUALCOYOTL.**

Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 100 Colonia
Metropolitana, Segunda Sección, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veinte de Febrero de dos mil quince dictado en el expediente 1419/2015, relativo al DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD promovido por GUADALUPE CRUZ NAVA y solicitado a FERNANDO MEDINA MERINO, me permito remitir a Usted el presente oficio a efecto de que **INFORME DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SI EN SU BASE DE DATOS CONSTA EL C. FERNANDO MEDINA MERINO** así como el domicilio o domicilios del mismo, haciendo mención de que la información proporcionada es única y exclusivamente para su localización en atención de que se trata de un juicio donde se ventilan los intereses superiores de un menor de edad.

ATENTAMENTE

JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL

MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ.

EXHORTO

EL LICENCIADO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A USTED C. JUEZ FAMILIAR EN TURNO EN EL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME Y-----

-----HAGO SABER-----QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 1419/2015, relativo al DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD promovido por GUADALUPE CRUZ NAVA solicitado de FERNANDO MEDINA MERINO, OBRA UNA CONSTANCIA QUE A LA LETRA DICE-----

RAZÓN secretarial.- Nezahualcóyotl, Estado de México febrero veinte de febrero del año dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y el artículo de 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. La secretaría de acuerdos de cuenta al juez del conocimiento con la promoción número 23452 y anexos descritos por oficialía de partes, para acordar lo conducente. **CONSTE.** Resolución Judicial auto.- Nezahualcóyotl Estado de México, febrero veinte del año dos mil quince. A su expediente su escrito y anexo de cuenta visto su contenido se tiene por presentada a la promovente por propio derecho en los términos que señala; en consecuencia gírese oficios a la dependencias gubernamental **INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN NEZAHUALCÓYOTL** para que dentro del término de TRES DÍAS emitan su informe respecto a si consta en su base de datos registro alguno del C. FERNANDO MEDINA MERINO y de no hacerlo así se harán acreedoras a una medida de apremio; por lo que hace a las dependencias con domicilios fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.141 y 1.147 del código adjetivo en la materia, con los insertos necesarios **GÍRESE ATENTO EXHORTO** al Juez familiar en turno del Distrito Federal para que en auxilio a las labores de este juzgado ordene a quien corresponda el cumplimiento a lo establecido en esta determinación y gire oficios a las siguientes dependencias: **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción. Notifíquese y Cúmplase.- lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de Nezahualcóyotl, quien actúa en forma legal con secretario de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado.

DOMICILIOS PARA GIRAR OFICIOS: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR SUS SIGLAS SAT con domicilio en Avenida Hidalgo Numero SETENTA Y SIETE (77) Módulo UNO (1) Planta

baja, Código Postal 06300 Delegación Cuauhtémoc en México Distrito Federal.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES POR SUS SIGLAS CNBV con domicilio en Avenida Insurgentes Sur con número MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (19071) Código Postal 01020 Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón en México Distrito Federal.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR SUS SIGLAS SHCP con domicilio en Palacio Nacional sin número, Código Postal 06000, colonia Centro de la Ciudad de México, Área UNO (1) en la Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR SUS SIGLAS IMSS con domicilio en Paseo de la Reforma Número CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476) Código Postal 06600, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO POR SUS SIGLAS ISSSTE, con domicilio en Avenida Plaza de la República, Numero TREINTA Y CUATRO (34), Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito federal.

PERSONAS AUTORIZADA: Licenciada Carolina Lora Salinas, Angélica Eusebio Hernández y Uziel Flores Platas.

DOMICILIO DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN PROLONGACIÓN ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN NÚMERO, EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 57000 EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, AL LADO DEL CENTRO PREVENTIVO Y READAPTACIÓN NEZA-BORDO.

Y PARA QUE POR MI MANDATO TENGA SU MAS FIEL Y LEGAL CUMPLIMIENTO, EN NOMBRE DE LA SOBERANÍA NACIONAL, EXHORTO Y REQUIERO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO COMO EL PRESENTE SERA EN SU PODER, SE SIRVA MANDARLO DILIGENCIAR EN SUS TÉRMINOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS, CUANDO POR USTED FUERE REQUERIDO.

**DADO EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A
LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DOY
FE-----**

**JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR
DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO
M.D. ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ**

**SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO**

“2015, Año del generalísimo José María Morelos y Pavón”



**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL
ESTADO DE MÉXICO.
EXPEDIENTE 1419/2015
OFICIO: 2053**

ASUNTO: SE GIRA EXHORTO PARA DILIGENCIAR.

Cd. Nezahualcóyotl, México, a 27 de Febrero de 2015.

JUEZ FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veinte de febrero de dos mil quince dictado en el expediente 1419/2015, relativo al DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD promovido por GUADALUPE CRUZ NAVA solicitado a FERNANDO MEDINA MERINO, me permito remitir a Usted el presente exhorto deducido del expediente en mención, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, y de que de encontrarlo ajustado conforme a derecho, ordene su pronta diligenciación y hecho que sea, devolverlo a su juzgado de origen por los conductos legales.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ
JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL
POR MINISTERIO DE LEY**

GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
1419/2015

C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

GUADALUPE CRUZ NAVA promoviendo por propio derecho personalidad debidamente acreditada en autos del expediente al rubro citado, ante usted comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso hago llegar a usted la minuta de recibido que me proporciono el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, atendiendo al auto de fecha veintiuno de febrero del año en curso que Usía tuvo bien en acordar.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted C. Juez:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en el cuerpo del presente ocurso.

P R O T E S T O L O N E C E S A R I O
Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a 04 de Marzo de 2015

GUADALUPE CRUZ NAVA

CAROLINA LORA SALINAS
ABOGADO PATRONO
CÉDULA NÚMERO 0394

RAZÓN.- Nezahualcóyotl, Estado de México a cinco de marzo del año dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES** y el artículo de 89 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. CONSTE.**

JUEZ

SECRETARIO

RESOLUCIÓN JUDICIAL AUTO.- NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Se tiene por recibido el oficio diligenciado y recibido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN NEZAHUALCÓYOTL por lo que con fundamento en el artículo 1.16 del CÓDIGO ADJETIVO EN LA MATERIA dese vista a las partes para que mafiesten lo que a su derecho convenga.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de Nezahualcóyotl, quien actúa en forma legal con secretaria de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del _____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO



Estado de México a 06 de Marzo de 2015
ASUNTO: INFORMACIÓN REGISTRAL DE INMUEBLE

GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
EXPEDIENTE 1419/2015

**C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PROLONGACIÓN ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN NÚMERO,
EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 57000
EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, AL LADO DEL
CENTRO PREVENTIVO Y READAPTACIÓN NEZA-BORDO.

En atención a su requerimiento con número de oficio 3570 y haciendo una búsqueda ardua en nuestra base de datos le hacemos llegar la siguiente información:

“NO SE ENCONTRÓ INMUEBLE O DIRECCIÓN ALGUNA A NOMBRE DE FERNANDO MEDINA MERINO EN ESTE MUNICIPIO”.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes
Reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ LUIS VARGAS OLEA
REGISTRADOR MUNICIPAL.

*Avenida sor Juana Inés de la cruz numero 100 colonia metropolitana segunda sección,
Nezahualcóyotl, Estado de México.*

RAZÓN secretarial.- Nezahualcóyotl, Estado de México a nueve de marzo del año dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES** y el artículo de 89 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**. La secretaría de acuerdos de cuenta al juez del conocimiento con el número de oficio **DOS CIENTOS CINCUENTA Y OCHO**, para acordar lo conducente. **CONSTE.**

JUEZ

SECRETARIO

Resolución Judicial auto.- Nezahualcóyotl, Estado de México a nueve de marzo del año dos mil quince.

Por recibido el oficio que remite el LICENCIADO JOSÉ LUIS VARGAS OLEA Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México en el que informa no existir registro alguno del demandado por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.116 del Código de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos y dese vista a la parte actora para que manifieste lo que su derecho convenga, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el **MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ** Juez Quinto familiar de Nezahualcoyotl, quien actúa en forma legal con el secretario de acuerdos **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO**, quien firma y da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María

Morelos y Pavón”



COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)

Domicilio Avenida Insurgentes Sur, número 1971, Código Postal 01020. Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón en México Distrito Federal.

P R E S E N T E

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha seis de marzo del año dos mil quince y autos dictados en el exhorto que remite el C. JUEZ QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, expediente 1419/2015, relativo al Desconocimiento de Paternidad promovido por GUADALUPE CRUZ NAVA en contra de FERNANDO MEDINA MERINO giro a usted el presente a efecto de que se sirva informar y remitir al juzgado exhortante de origen la siguiente información indique si dentro del sistema nacional financiero la parte demandada FERNANDO MEDINA MERINO tiene alguna cuenta bancaria o de inversión con las instituciones de crédito que esa H. comisión regula y de ser afirmativo se informe de la dirección del mismo, haciendo mención de que la información proporcionada es única y exclusivamente para la localización del mismo, en atención de que se trata de un juicio donde se ventilan los intereses superiores de un menor de edad.

En cumplimiento a lo antes ordenado deberá ser informado DIRECTAMENTE AL JUZGADO EXHORTANTE DE ORIGEN.

Sin más por el momento reitero a usted las segundadas de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

México, D. F. a 17 de marzo del año 2015.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO DUODÉCIMO FAMILIAR.

CONFORME AL ACUERDO GENERAL 43-24/2012. EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. MARGARITA LÓPEZ ESPINOSA

“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María

Morelos y Pavón”



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)**

Domicilio Avenida Plaza de la República, número 34, Código Postal 05030 Colonia Tabacalera, delegación Cuauhtémoc en México Distrito Federal.

P R E S E N T E

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha seis de marzo del año dos mil quince y autos dictados en el exhorto que remite el C. JUEZ QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, expediente 1419/2015, relativo al Desconocimiento de Paternidad promovido por GUADALUPE CRUZ NAVA en contra de FERNANDO MEDINA MERINO giro a usted el presente a efecto de que se sirva informar y remitir al juzgado exhortante de origen la siguiente información indique si el C. FERNANDO MEDINA MERINO se encuentra actualmente dado de alta en la institución, los datos de la empresa o persona física que realiza sus aportaciones, así como el domicilio que el demandado declaro a la institución, haciendo mención de que la información proporcionada es única y exclusivamente para la localización del mismo, en atención de que se trata de un juicio donde se ventilan los intereses superiores de un menor de edad.

En cumplimiento a lo antes ordenado deberá ser informado DIRECTAMENTE AL JUZGADO EXHORTANTE DE ORIGEN.

Sin más por el momento reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

México, D. F. a 17 de marzo del año 2015.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO DUODÉCIMO
FAMILIAR.

CONFORME AL ACUERDO GENERAL 43-24/2012. EMITIDO POR EL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. MARGARITA LÓPEZ ESPINOSA

“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María

Morelos y Pavón”



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP).

Domicilio Palacio Nacional sin número, Código Postal 06000, Colonia Centro de la Ciudad de México, Área uno, Delegación Cuauhtémoc en México Distrito Federal.

P R E S E N T E

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha seis de marzo del año dos mil quince y autos dictados en el exhorto que remite el C. JUEZ QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, expediente 1419/2015, relativo al Desconocimiento de Paternidad promovido por GUADALUPE CRUZ NAVA en contra de FERNANDO MEDINA MERINO giro a usted el presente a efecto de que se sirva informar y remitir al juzgado exhortante de origen la siguiente información indique si el C. FERNANDO MEDINA MERINO se encuentra actualmente dado de alta en dicha institución, así como el domicilio que el demandado declaro ante la institución, haciendo mención de que la información proporcionada es única y exclusivamente para la localización del mismo, en atención de que se trata de un juicio donde se ventilan los intereses superiores de un menor de edad.

En cumplimiento a lo antes ordenado deberá ser informado DIRECTAMENTE AL JUZGADO EXHORTANTE DE ORIGEN.

Sin más por el momento reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

México, D. F. a 17 de marzo del año 2015.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO DUODÉCIMO FAMILIAR.

CONFORME AL ACUERDO GENERAL 43-24/2012. EMITIDO POR EL CONSEJO

DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. MARGARITA LÓPEZ ESPINOSA

“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María

Morelos y Pavón”



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)

Domicilio Avenida Paseo de la Reforma, número 476 primer piso, Código Postal 06600 Colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc en México Distrito Federal.

P R E S E N T E

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha seis de marzo del año dos mil quince y autos dictados en el exhorto que remite el C. JUEZ QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, expediente 1419/2015, relativo al Desconocimiento de Paternidad promovido por GUADALUPE CRUZ NAVA en contra de FERNANDO MEDINA MERINO giro a usted el presente a efecto de que se sirva informar y remitir al juzgado exhortante de origen la siguiente información indique si el C. FERNANDO MEDINA MERINO se encuentra actualmente dado de alta en la institución, los datos de la empresa o persona física que realiza sus aportaciones, así como el domicilio que el demandado declaro a la institución, haciendo mención de que la información proporcionada es única y exclusivamente para la localización del mismo, en atención de que se trata de un juicio donde se ventilan los intereses superiores de un menor de edad.

En cumplimiento a lo antes ordenado deberá ser informado DIRECTAMENTE AL JUZGADO EXHORTANTE DE ORIGEN.

Sin más por el momento reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

México, D. F. a 17 de marzo del año 2015.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO DUODÉCIMO FAMILIAR.

CONFORME AL ACUERDO GENERAL 43-24/2012. EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. MARGARITA LÓPEZ ESPINOSA

“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María

Morelos y Pavón”



SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)

Domicilio Avenida Hidalgo número 77, módulo uno, planta baja, Código Postal 06300, Delegación Cuauhtémoc en México Distrito Federal.

P R E S E N T E

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha seis de marzo del año dos mil quince y autos dictados en el exhorto que remite el C. JUEZ QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, expediente 1419/2015, relativo al Desconocimiento de Paternidad promovido por GUADALUPE CRUZ NAVA en contra de FERNANDO MEDINA MERINO giro a usted el presente a efecto de que se sirva informar y remitir al juzgado exhortante de origen la siguiente información indique si el C. FERNANDO MEDINA MERINO se encuentra actualmente dado de alta en dicha institución, así como el domicilio que el demandado declaro ante la institución, haciendo mención de que la información proporcionada es única y exclusivamente para la localización del mismo, en atención de que se trata de un juicio donde se ventilan los intereses superiores de un menor de edad.

En cumplimiento a lo antes ordenado deberá ser informado DIRECTAMENTE AL JUZGADO EXHORTANTE DE ORIGEN.

Sin más por el momento reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

México, D. F. a 17 de marzo del año 2015.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO DUODÉCIMO FAMILIAR.

CONFORME AL ACUERDO GENERAL 43-24/2012. EMITIDO POR EL CONSEJO

DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. MARGARITA LÓPEZ ESPINOSA

“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María

Morelos y Pavón”



C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

Por medio del presente, envió a Usted el exhorto 1174/2015, proveniente del juzgado a su digno cargo, expediente 1419/2015, relativo al Desconocimiento de Paternidad promovido por GUADALUPE CRUZ NAVA y solicitado por la misma, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO en los términos ordenados de cuenta.

Sin más por el momento, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

México D. F., a 25 de marzo de 2015.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO FAMILIAR, CONFORME AL ACUERDO GENERAL 43-24/2012, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. MARGARITA LÓPEZ ESPINOSA



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL.

“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María
Morelos y Pavón”

Duodécimo En Materia Familiar

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.
Recibido exhorto de cuenta, fórmese expedientillo que le corresponda y túrnense los autos al notificador adscrito a este H. Juzgado, para que en el auxilio de las funciones de la autoridad exhortante sirva diligenciar oficios a las dependencias siguientes: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNVB), SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).- NOTIFÍQUESE.- Así lo provee y firma el C. JUEZ DUODÉCIMO EN MATERIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL. Licenciada BLANCA COLMENARES PÉREZ, ante la fe del secretario de acuerdos LICENCIADA MARGARITA LÓPEZ ESPINOZA, quien autoriza y da fe.

En el Boletín Judicial No. _____ correspondiente al día _____ del mes de _____ del _____ se hizo la publicación de ley.- Conste.

El _____ del mes de _____ del _____ surtió efectos la notificación anterior ----- Conste
.....



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL.

“2015. Año del bicentenario luctuoso de José María

Morelos y Pavón”

Duodécimo En Materia Familiar

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE. Recibidas las minutas de las dependencias gubernamentales: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNVB), SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) agréguese a las presentes actuaciones y con oficio debidamente integrado, devuélvase exhorto diligenciado al JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.- NOTIFÍQUESE.- Así lo provee y firma el C. JUEZ DUODÉCIMO EN MATERIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL. Licenciada BLANCA COLMENARES PÉREZ, ante la fe del secretario de acuerdos LICENCIADA MARGARITA LÓPEZ ESPINOZA, quien autoriza y da fe.

En el Boletín Judicial No. _____ correspondiente al día _____ del mes de _____ del _____ se hizo la publicación de ley.- Conste.

El _____ del mes de _____ del _____ surtió efectos la notificación anterior ----- Conste
.....

RAZÓN secretarial.- NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México a veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y el artículo de 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. La secretaria de acuerdos de cuenta al juez del conocimiento con oficio y exhorto número DOS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS, para acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

Resolución Judicial auto.- NEZAHUALCÓYOTL Estado de México, a veintiséis de marzo del año dos mil quince.

Por recibido el oficio y exhorto que remite el JUEZ DUODÉCIMO DE LO FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de NEZAHUALCÓYOTL, quien actúa en forma legal con secretaria de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO



“Generalísimo Jose María Morelos y Pavón”

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades “b”

México D.F. A 20 de Marzo De 2015

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE
MÉXICO

PROLONGACIÓN ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN NÚMERO,
EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 57000
EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, AL LADO DEL
CENTRO PREVENTIVO Y READAPTACIÓN NEZA-BORDO

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
EXPEDIENTE 1419/2015

LICENCIADA MARGARITA LÓPEZ ESPINOSA

Referimos a su exhorto enviado al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal derivado del expediente 1419/2015 en el cual se solicita directa información en el documento antes mencionado.

Con fundamento en el artículo 142 de la LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO y 44 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, derivada de la investigación realizada por las Instituciones de crédito que se encuentra bajo la supervisión de la Comisión manifestaron: **“NO EXISTE INFORMACIÓN”** lo anterior con relación a su solicitud.

Cabe señalar que la información se encuentra bajo la más estricta responsabilidad de esa autoridad quedando bajo lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Por lo anterior damos por atendida en forma TOTAL a su solicitud de información, manifestándole las seguridades que estimo de mi consideración.

ATENTAMENTE

MTRO. HUMBERTO RÍOS RUÍZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Humanos
Dirección General Adjunta de
Administración de Personas

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE
MÉXICO

PROLONGACIÓN ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN NÚMERO,
EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 57000
EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, AL LADO DEL
CENTRO PREVENTIVO Y READAPTACIÓN NEZA-BORDO

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
EXPEDIENTE 1419/2015
EXHORTO 1174/2015

Con el exhorto recibido número 1174/2015 recibido el 18 de Marzo de 2015 con el cual la C. Secretaría Conciliadora del juzgado Decimosegundo de lo familiar en el Distrito Federal solicita se le informe si el **C. FERNANDO MEDINA MERINO**, con **RFC MEMF810624** se encuentra dado de alta en esta institución e indicar los movimientos realizados por los últimos 3 años, haciendo mención que se trata de un Juicio de carácter Familiar en el cual única y exclusivamente es con el fin de tener conocimiento del mismo.

Comunico a usted que se verificó en los registros y archivos que se tienen en la Dirección General de Recursos Humanos, **SIN LOCALIZAR ANTECEDENTE**, alguno de que el **C. FERNANDO MEDINA MERINO** sea o haya sido servidor público de esta secretaría, motivo por el cual no me es posible dar cumplimiento a su ordenanza.

Quedo a sus órdenes en Calzada de la Virgen No. 2799, edificio B, planta baja, colonia C.T.M, Delegación Coyoacán, C.P.04480, México, D.F.

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARÍA ANTONIETA GAXIOLA LEZAMA

Calzada de la Virgen No. 2799, edificio B, planta baja, colonia C.T.M, Delegación Coyoacán, C.P.04480, México, D.F.



**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL
CONTRIBUYENTE**

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE
IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES**

SAT-700 05 01 00 00 -2015-14996

SAT-3556-2015-2019

Asunto: SE ATIENDE REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE 1419/2015

EXHORTO 1174/2015

Promovido por: GUADALUPE CRUZ NAVA

Demandando a: FERNANDO MEDINA MERINO

México Distrito Federa, a 23 de Marzo de 2015
"2014 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**

PROLONGACIÓN ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN NÚMERO,
EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 57000
EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, AL LADO DEL
CENTRO PREVENTIVO Y READAPTACIÓN NEZA-BORDO

Con el número de oficio 3571, y exhorto 1174/2014, secretaría "b" recibido en esta administración el 18 de marzo de 2015 respecto de la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD promovido por **GUADALUPE CRUZ NAVA** en contra de **FERNANDO MEDINA MERINO** por medio del cual solicita lo siguiente:

"Se le informe si el C. FERNANDO MEDINA MERINO, se encuentra dado de alta ante esta Autoridad Fiscal y los movimientos realizados en los últimos 3 años y el domicilio del mismo haciendo mención que únicamente se trata de una controversia familiar y es con el fin de saber conocer su ubicación..."

NOMBRE FERNANDO MEDINA MERINO CON RFC MEMF810624	DOMICILIO CALLE VILLA DE OBREGÓN NUMERO 109, COLONIA METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 57710
---	--

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes

Reciba un cordial saludo

A t e n t a m e n t e

DIANA BUSTOS SUBUGAL

Administradora de Cuenta Tributaria

Información que se proporciona por este medio, ésta clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 14 fracción II de Acceso Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Avenida Paseo de la Reforma Norte n° 10, piso 18 Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F. Tel. 12-03-10-15
sat.gob.mx



SECRETARÍA GENERAL
Subdirección de Afiliación y Vigencia de derechos
Jefatura de Coordinación Operativa del sistema nacional
de afiliación y vigencia



LEY FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PUBLICA GUBERNAMENTAL

JUEZ QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PROLONGACIÓN ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN NÚMERO,
EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 57000
EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, AL LADO DEL
CENTRO PREVENTIVO Y READAPTACIÓN NEZA-BORDO

En atención al oficio 3570 recibido en esta Subdirección el día 19 de Marzo de 2015, atendiendo al exhorto 1174/2015 del expediente 1419/2015 suscrito por la Lic. Margarita López Espinosa Conciliadora del Juzgado Décimo Segundo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, informo que después de una búsqueda minuciosa en la Base de Datos Única de Derechohabientes **“NO SE LOCALIZARON ANTECEDENTES DE REGISTRO DE FERNANDO MEDINA MERINO, CON RFC MEMF810624”**.

Por el momento me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

ROBERTO J. CORTES RODRÍGUEZ

Juzgado Decimo Segundo Familiar, Tribunal Superior de Justicia del D. F Av. JUÁREZ No.8 5° piso col. Centro delegación Cuauhtémoc, D.F.

Av. Jesús García Cornoa 140 piso 2 ala A, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, México. D.F., C.P. 05350
Tel. (55) 51409617 ext.1 2 3 4 www.issste.gob.mx



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS
JURÍDICOS
COORDINACIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DIVISIÓN DE ASUNTOS CIVILES
ÁREA CIVIL**

México Distrito Federa, a 23 de Marzo de 2015
"2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: INFORMACIÓN LABORAL

GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
EXPEDIENTE 1419/2015
EXHORTO 1174/2015

**C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO.**

En cumplimiento al proveído contenido en el oficio número 3570 recibido en este Organismo el día 19 Marzo de 2015 le informo lo siguiente:

De la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SNDO) de este Instituto, con los datos proporcionados, **NO SE LOCALIZO AL C. FERNANDO MEDINA MERINO CON RFC MEMF810624 DEBIDO A QUE NO ESTA DADO DE ALTA EN TAL INSTITUCIÓN.**

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

Lic. Verónica Nashielly Gatina Cruz
Jefa del Área Civil

**RAZÓN secretarial.- NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México
a veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince., con**

fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y el artículo de 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. La secretaría de acuerdos de cuenta al juez del conocimiento con el oficio número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, para acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

Resolución Judicial auto.- NEZAHUALCÓYOTL Estado de México, marzo veintiséis del año dos mil quince.

Por recibido el oficio de el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO que remite el LICENCIADO ROBERTO J. CORTES RODRÍGUEZ subdirector de afiliación y vigencia de derechos en el que informa NO EXISTIR REGISTRO alguno del demandado por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 Y 1.116 del Código de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos y dese vista a la parte actora para que manifieste lo que su derecho convenga, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de NEZAHUALCÓYOTL, quien actúa en forma legal con el secretario de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN secretarial.- NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México a veintisiete de marzo del año 2015 dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y el artículo de 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. La secretaria de acuerdos de cuenta al juez del conocimiento con el oficio número TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO, para acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

Resolución Judicial auto.- NEZAHUALCÓYOTL Estado de México, veintisiete de marzo del año dos mil quince.

Por recibido el oficio DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL que remite el LICENCIADA VERÓNICA NASHIELLY GATINA CRUZ Jefa del área civil en el que informa “NO EXISTE REGISTRO” alguno del demandado por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.116 del Código de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos y dese vista a la parte actora para que manifieste lo que su derecho convenga, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de NEZAHUALCÓYOTL, quien actúa en forma legal con el secretario de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN secretarial.- NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México a treinta y uno de marzo del año 2015 dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y el artículo de 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. La secretaría de acuerdos de cuenta al juez del conocimiento con el oficio número TRES CIENTOS NOVENTA Y UNO, para acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

Resolución Judicial auto.- NEZAHUALCÓYOTL Estado de México, treinta y uno de marzo del año dos mil quince.

Por recibido el oficio DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES que remite el MAESTRO HUMBERTO RÍOS RUÍZ Director General Adjunto en el que informa NO EXISTIR REGISTRO alguno del demandado por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.116 del Código de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos y dese vista a la parte actora para que manifieste lo que su derecho convenga, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de NEZAHUALCÓYOTL, quien actúa en forma legal con el secretario de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN secretarial.- NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México a treinta y uno de marzo del año 2015 dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y el artículo de 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. La secretaria de acuerdos de cuenta al juez del conocimiento con la promoción número CUATROCIENTOS, para acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

Resolución Judicial auto.- NEZAHUALCÓYOTL Estado de México, treinta y uno de marzo del año dos mil quince.

Por recibido el oficio DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que remite el LICENCIADA MARÍA ANTONIETA GAXIOLA LEZAMA en el que informa NO EXISTE REGISTRO alguno del demandado por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.116 del Código de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos y dese vista a la parte actora para que manifieste lo que su derecho convenga, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de NEZAHUALCÓYOTL, quien actúa en forma legal con el secretario de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN secretarial.- NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México a dos de abril del año 2015 dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y el artículo de 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. La secretaría de acuerdos de cuenta al juez del conocimiento con el oficio número CUATROCIENTOS QUINCE, para acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

Resolución Judicial auto.- NEZAHUALCÓYOTL Estado de México, dos de abril del año dos mil quince.

Por recibido el oficio que remite el DIANA BUSTOS SUBUGAL Administradora de cuenta tributaria, informando que en esa dependencia cuenta con un registro el C. FERNANDO MEDINA MERINO con domicilio en calle Villa Obregón 109 Colonia Metropolitana Tercera Sección en Ciudad NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.116 del Código de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos y dese vista a la parte actora para que manifieste lo que su derecho convenga, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de NEZAHUALCÓYOTL, quien actúa en forma legal con el secretario de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
EXPEDIENTE: 1419/2015
DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

GUADALUPE CRUZ NAVA promoviendo por propio derecho personalidad que tengo acreditada en el expediente al rubro citado comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso y en vista a los informes remitidos por las dependencias SHCP, IFREM, IMSS, ISSSTE, CNBV no arrojaron domicilios o algún registro del demandado y toda vez que el domicilio expresado por el Servicio de Administración Tributaria es el mismo domicilio del que se tenía conocimiento y de razón actuarial, del propio dicho de su señora madre se desprende que el demandado dejo de vivir en el inmueble en comento. En esa inteligencia y en atención a lo estipulado por el párrafo cuarto del artículo 1.181 le solicito a Usía sirva girar oficios de localización a las siguientes dependencias:

- **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**
Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, México, Distrito Federal.
- **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISEMyM)**
Avenida Hidalgo Poniente. No. 600, Col. La Merced y Alameda, Toluca, Estado de México C. P. 50080

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. juez le solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en los términos del presente ocurso.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a 14 de mayo de 2015.

GUADALUPE CRUZ NAVA

CAROLINA LORA SALINAS
ABOGADO PATRONO
CEDULA NÚMERO 0394

RAZÓN.- Nezahualcóyotl, Estado de México a quince de mayo del año dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES** y el artículo de 89 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**. La secretaria de acuerdos de cuenta al juez del conocimiento con la promoción número **QUINIENTOS NOVENTA** y escrito de cuenta, para acordar lo conducente. **CONSTE.**

JUEZ

SECRETARIO

RESOLUCIÓN JUDICIAL AUTO.- NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Visto el contenido del escrito de cuenta, el estado que guarda el presente asunto, así como las manifestaciones de la promovente, como lo solicita con fundamento en los artículos 1.134, 1.147 y 1.181 del código de procedimientos civiles para esta entidad gírense oficios al **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL E INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS** para que en el término de tres días informe si en sus bases de datos el **C. FERNANDO MEDINA MERINO** cuenta con registro alguno así como el domicilio con que cuente, apercibiéndolos de no hacerlo se harán acreedores a una medida de apremio de las estipuladas en el artículo 1.124 del Código Adjetivo de la materia.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el **MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ** Juez Quinto familiar de Nezahualcoyotl, quien actúa en forma legal con el secretario de acuerdos **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO**, quien firma y da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE
MÉXICO.



**“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y
PAVÓN”**

EXPEDIENTE 1419/2015

OFICIO: 2145

ASUNTO: SE SOLICITA INFORME

Nezahualcóyotl, México a 19 de mayo de 2015

- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Viaducto Tlalpan número 100 Colonia Arenal Tepepan, Delegación
Tlalpan, Código Postal 14610, México Distrito Federal.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha quince de mayo de dos mil quince dictado en el expediente 1419/2015, relativo al DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD promovido por GUADALUPE CRUZ NAVA solicitado a FERNANDO MEDINA MERINO, me permito remitir a Usted el presente oficio a efecto de que **INFORME DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SI EN SU BASE DE DATOS CONSTA EL C. FERNANDO MEDINA MERINO** así como el domicilio o domicilios del mismo, haciendo mención de que la información proporcionada es única y exclusivamente para su localización en atención de que se trata de un juicio donde se ventilan los intereses superiores de un menor de edad.

A T E N T A M E N T E

JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL

MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ

**“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y
PAVÓN”**

**EXPEDIENTE 1419/2015
OFICIO: 1783
ASUNTO: SE SOLICITA INFORME**

NEZAHUALCÓYOTL, México a 19 Mayo de 2015

**“INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA TRABAJADORES
DE ESTADOS Y MUNICIPIOS”**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha quince de Mayo dos mil quince dictado en el expediente 1419/2015, relativo al DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD promovido por **GUADALUPE CRUZ NAVA** solicitado a **FERNANDO MEDINA MERINO**, me permito remitir a Usted el presente oficio a efecto de que **INFORME DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SI EN SU BASE DE DATOS CONSTA EL C. FERNANDO MEDINA MERINO** así como el domicilio o domicilios del mismo, haciendo mención de que la información proporcionada es única y exclusivamente para su localización en atención de que se trata de un juicio donde se ventilan los intereses superiores de un menor de edad.

A T E N T A M E N T E

**MAESTRO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ
JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL.**

GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
1419/2015

C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

GUADALUPE CRUZ NAVA promoviendo por propio derecho, con personalidad debidamente acreditada en autos del expediente al rubro citado, ante usted comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso hago llegar a usted la minutas de recibido que me proporcionaron el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL así como el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA TRABAJADORES DE ESTADOS Y MUNICIPIOS, atendiendo al auto de fecha QUINCE DE MAYO del año en curso que Usía tuvo bien en acordar.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted C. Juez:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en el cuerpo del presente ocurso.

P R O T E S T O L O N E C E S A R I O

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a 20 de mayo de 2015.

GUADALUPE CRUZ NAVA

CAROLINA LORA SALINAS
ABOGADO PATRONO
CEDULA NÚMERO 0394

RAZÓN.- Nezahualcóyotl, Estado de México a VEINTIUNO DE MAYO del año dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y el artículo de 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

RESOLUCIÓN JUDICIAL AUTO.- NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Se tiene por recibido las minutas diligenciadas y recibidas por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA TRABAJADORES DE ESTADOS Y MUNICIPIOS por lo que con fundamento en el artículo 1.116 del CÓDIGO ADJETIVO EN LA MATERIA dese vista a las partes para que mafiesten lo que a su derecho convenga.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de Nezahualcóyotl, quien actúa en forma legal con secretaria de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO LORA, quien firma y da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO



MÉXICO DISTRITO FEDERAL A 27 MAYO DE 2015
OFICIO: 0071615
ASUNTO: INFORMACIÓN PERSONAL

**JUEZ QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PROLONGACIÓN ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN NÚMERO,
EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 57000
EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, AL LADO DEL
CENTRO PREVENTIVO Y READAPTACIÓN NEZA-BORDO.

**GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
EXPEDIENTE 1419/2015**

En atención a su requerimiento con número de oficio 3670 y haciendo una búsqueda ardua en nuestra base de datos le hacemos llegar la siguiente información:

FERNANDO MEDINA MERINO CON DOMICILIO EN CALLE VILLA DE OBREGÓN NÚMERO 109 COLONIA METROPOLITANA 3 SECCIÓN, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57710.

Haciendo mención de que el único fin de proporcionar tal información es revelar el domicilio actual de la persona buscada.

MARÍA MARBÁN LABORDE
CONSEJERO PRESIDENTE



Estado de México a 22 de Mayo de 2015
ASUNTO: INFORMACIÓN DE DERECHOHABIENTE

**JUEZ QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PROLONGACIÓN ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN NÚMERO,
EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 57000
EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, AL LADO DEL
CENTRO PREVENTIVO Y READAPTACIÓN NEZA-BORDO.
OFICIO 1421

En atención a su solicitud y haciendo una ardua búsqueda en nuestra base de datos le hacemos llegar la siguiente información, haciendo mención que la búsqueda realizada respecto de la controversia familiar entablada por **GUADALUPE CRUZ NAVA** en contra de **FERNANDO MEDINA MERINO** con número de expediente **1416/2015** es para los fines mencionados.

“NO SE ENCONTRÓ QUE EL C. FERNANDO MEDINA MERINO CON RFC MEMF810624 SE ENCUENTRE DADO DE ALTA EN TAL INSTITUCIÓN DE SALUD”.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

VERÓNICA LOAEZA SÁNCHEZ
Supervisora de Registro de Derechohabientes

Avenida Hidalgo, poniente numero 600, Colonia la merced y alameda, TOLUCA, Estado de México
TELÉFONO 01 722 226 1900.

RAZÓN secretarial.- NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México a veintinueve de mayo del año dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y el artículo de 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. La secretaria de acuerdos de cuenta al juez del conocimiento con el número de oficio MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO, signado por la C. VERÓNICA LOAEZA SÁNCHEZ Supervisora de Registro de Derechohabientes para acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

Resolución Judicial auto.- NEZAHUALCÓYOTL Estado de México, VEINTUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Por recibido el oficio DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS que remite la C. VERÓNICA LOAEZA SÁNCHEZ Supervisora de Registro de Derechohabientes, informando que en esa Institución Social no se encuentra información de que el C. FERNANDO MEDINA MERINO este dado de alta, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 Y 1.116 del Código de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos y dese vista a la parte actora para que manifieste lo que su derecho convenga, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de NEZAHUALCÓYOTL, quien actúa en forma legal con el secretario de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

RAZÓN.- Nezahualcóyotl, Estado de México a veintiocho de mayo del año dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES** y el artículo de 89 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**. La secretaría de acuerdos da cuenta al juez del conocimiento con el oficio **SETECIENTOS TRES** signado por **MARÍA MARBAN LABORDE CONSEJERO PRESIDENTE**, para acordar lo conducente. **CONSTE.**

JUEZ

SECRETARIO

RESOLUCIÓN JUDICIAL AUTO.- NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Por recibido el oficio de cuenta **DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** teniendo al **C. MARÍA MARBÁN LABORDE** manifestando que se tiene una coincidencia con lo peticionado, por lo que **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.116 DEL CÓDIGO ADJETIVO EN LA MATERIA** dese vista a las partes para que mafiesten lo que a su derecho convenga.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el **MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ** Juez Quinto familiar de Nezahualcóyotl, quien actúa en forma legal con secretaria de acuerdos **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO**, quien firma y da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
1419/2015
DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

C. JUEZ QUINTO FAMILIAR CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

GUADALUPE CRUZ NAVA, promoviendo por propio derecho y en representación de mi menor hija MARIANA MEDINA CRUZ, promoviendo en el expediente al rubro citado, respetuosamente comparezco para exponer:

Que visto los informes rendidos por las dependencias siguientes: SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL E INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; siendo el caso de que **NO APORTARON DOMICILIOS O EN SU CASO DIVERSOS** para localizar al C. FERNANDO MEDINA MERINO.

Con fundamento en el artículo 1.181 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, solicito a su señoría que para dar cumplimiento al auto de fecha TRES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, **SE ORDENE EMPLAZAR AL DEMANDADO POR MEDIO DE EDICTOS**.

Lo anterior siguiendo las reglas del procedimiento, el edicto deberá contener la parte conducente **DEL AUTO DONDE SE ACUERDA EL EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO , Y SE LE RECLAMA EL DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DE LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ EN LA VÍA DE**

CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PRESENTADA POR LA OCURSANTE GUADALUPE CRUZ NAVA, Con apoyo en los numerales 1.1, 1.10, 5.1, 5.2, fracción I, 5.3, 5.8, 5.40, 2.111, 2.113 Y 2.114, para que se le emplace conforme a derecho atendiendo el artículo 1.181 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO y en caso de que el demandado no se presente, se le tenga por emplazado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; solicito a usted C. juez;

PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADA EN EL CUERPO DEL PRESENTE LIBELO.

SEGUNDO.- TENGA A BIEN ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO A TRAVÉS DE EDICTOS.

PROTESTO LO NECESARIO
NEZAHUALCOYÓTL ESTADO DE MÉXICO A 01 DE JUNIO DE 2015.

GUADALUPE CRUZ NAVA

CAROLINA LORA SALINAS
ABOGADO PATRONO
CÉDULA PROFESIONAL 0394

RAZÓN.- Nezahualcóyotl, Estado de México JUNIO TRES del año dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES** y el artículo de 89 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**. La secretaria de acuerdos de cuenta al juez del conocimiento con la promoción número MIL UNO y anexos descritos por oficialía de partes, para acordar lo conducente. **CONSTE.**

JUEZ

SECRETARIO

Resolución Judicial auto.- Nezahualcóyotl Estado de México, tres de junio del año dos mil quince.

A su expediente su escrito y anexo de cuenta con fundamento en los artículos 1.12, 1.96 y demás relativos se tiene por presentada a la promovente por propio derecho en los términos que señala; en atención a lo solicitado y advirtiendo de las constancias de autos que a la fecha del presente proveído se ignora el domicilio de la parte demandada **C. FERNANDO MEDINA MERINO**, no obstante se giraron los oficios de búsqueda de domicilio a diversas dependencias, incluidas las estipuladas por el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, sin que en ninguna se encontrara domicilio o domicilio diverso de dicho demandado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo anteriormente citado **EMPLÁCESE A JUICIO DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD POR MEDIO DE EDICTOS a FERNANDO MEDINA MERINO**, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por **TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en la **GACETA OFICIAL DE GOBIERNO** y en el periódico **EL UNIVERSAL** haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados del día siguiente al de la última publicación para que **CONTESTE LA DEMANDA, OPONGA EXCEPCIONES Y**

OFREZCA PRUEBAS; debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por 1.170. Quedando en la secretaria "A" de este H. Juzgado a disposición del demandado para tal efecto copias simples de la demanda y documentos base de la acción a efecto de correrle traslado. Fijándose en los tableros del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución POR LA TOTALIDAD DEL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

Sí, pasado este término, no comparece por sí o por conducto de apoderado legal o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Siendo el domicilio de este H. Juzgado prolongación Adolfo López Mateos sin número en la colonia Benito Juárez Código Postal 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México.

Notifíquese y Cúmplase.- lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de Nezahualcóyotl, quien actúa en forma legal con secretaria de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

RAZÓN.- Nezahualcóyotl, Estado de México JUNIO TRES del año dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES** y el artículo de 89 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**. La secretaria de acuerdos de cuenta al juez del conocimiento con la promoción número MIL UNO y anexos descritos por oficialía de partes, para acordar lo conducente. **CONSTE.**

JUEZ

SECRETARIO

Resolución Judicial auto.- Nezahualcóyotl Estado de México, tres de junio del año dos mil quince.

A su expediente su escrito y anexo de cuenta con fundamento en los artículos 1.12, 1.96 y demás relativos se tiene por presentada a la promovente por propio derecho en los términos que señala; en atención a lo solicitado y advirtiendo de las constancias de autos que a la fecha del presente proveído se ignora el domicilio de la parte demandada **C. FERNANDO MEDINA MERINO**, no obstante se giraron los oficios de búsqueda de domicilio a diversas dependencias, incluidas las estipuladas por el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, sin que en ninguna se encontrara domicilio o domicilio diverso de dicho demandado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo anteriormente citado **EMPLÁCESE A JUICIO DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD POR MEDIO DE EDICTOS a FERNANDO MEDINA MERINO**, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por **TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en la **GACETA OFICIAL DE GOBIERNO** y en el periódico **EL UNIVERSAL** haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados del día siguiente al de la última publicación para que **CONTESTE LA DEMANDA, OPONGA EXCEPCIONES Y**

OFREZCA PRUEBAS; debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por 1.170. Quedando en la secretaria "A" de este H. Juzgado a disposición del demandado para tal efecto copias simples de la demanda y documentos base de la acción a efecto de correrle traslado. Fijándose en los tableros del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución POR LA TOTALIDAD DEL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

Sí, pasado este término, no comparece por sí o por conducto de apoderado legal o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Siendo el domicilio de este H. Juzgado prolongación Adolfo López Mateos sin número en la colonia Benito Juárez Código Postal 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México.

Notifíquese y Cúmplase.- lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de Nezahualcóyotl, quien actúa en forma legal con secretaria de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
1419/2015

C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

GUADALUPE CRUZ NAVA promoviendo por propio derecho personalidad debidamente acreditada en autos del expediente al rubro citado, ante usted comparezco para exponer:

Que por medio del presente curso vengo a exhibir los originales de los edictos publicados en el PERIÓDICO EL UNIVERSAL así como las hojas originales de las publicaciones en la GACETA OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, documentos de los cuales se desprende que los edictos ordenados por su autoridad fueron publicados los días NUEVE, DIECIOCHO Y VEINTINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE mediante los cuales se emplaza al demandado FERNANDO MEDINA MERINO.

En la inteligencia de lo anterior le solicito a usted C. Juez realice el computo marcado por el numera 1.181 del Código Adjetivo a efecto de que el demandado se presente al interior de este local a recoger las copias de traslado y dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, a Usía le solicito:

PRIMERO.- Tenga por exhibidos los originales de las publicaciones en el periódico EL UNIVERSAL y LA GACETA OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO con los edictos ordenados por su autoridad.

SEGUNDO.- Realizar el computo de TREINTA días contados a partir del día siguiente de la última publicación a efecto de que corra el plazo que tiene el demandado para dar contestación a la incoada.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a 01 de julio del 2015.

GUADALUPE CRUZ NAVA

CAROLINA LORA SALINAS
ABOGADO PATRONO
CÉDULA NÚMERO 0394

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
"EDICTO"
C. FERNANDO MEDINA MERINO
DOMICILIO DESCONOCIDO

En los autos del expediente 1419/2015 deducido del juicio CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por GUADALUPE CRUZ NAVA en contra de FERNANDO MEDINA MERINO, el C. Juez Quinto de lo familiar ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ con fechas de TRES DE FEBRERO Y TRES DE JUNIO AMBOS DEL AÑO DOS MIL QUINCE, que en lo conducente dicen: **Resolución Judicial auto.- NEZAHUALCÓYOTL Estado de México, Febrero tres del año dos mil quince. Dada nueva cuenta secretarial de esta fecha, con fundamento en los artículos 1.117 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, efectúese sello, folio, rubrica, asígnese al inicial el número 1419/2015 y glósense a este las demás promociones a él dirigidas. Así también, conforme al artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el archivo de este órgano judicial el expediente, quedando prohibido sustraerlo, aún cuando se ordene vista o traslado, porque esas expresiones, sólo implican que queda a disposición para consulta en el Juzgado. Se tiene por presentada a la ocursoante GUADALUPE CRUZ NAVA, promoviendo en vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD demandando al señor FERNANDO MEDINA MERINO para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso. Así mismo se le previene señale domicilio dentro de la colonia BENITO JUÁREZ de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.70 y 1.71 del Código de Procedimientos Civiles. Entre otras disposiciones dictadas en el auto y que por economía procesal se tienen por reproducidas íntegramente. Notifíquese y Cúmplase.- lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de NEZAHUALCÓYOTL, quien actúa en forma legal con el secretario de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado; A su expediente su escrito y anexo de cuenta con fundamento en los artículos 1.12, 1.96 y demás relativos se tiene por presentada a la promovente por propio derecho en los términos que señala; en atención a lo solicitado y advirtiendo de las constancias de autos que a la fecha del presente proveído se ignora el domicilio de la parte demandada C. FERNANDO MEDINA MERINO, no obstante los oficios de búsqueda de domicilio girados a diversas dependencias incluidas las estipuladas por el artículo 1.181 del código adjetivo de la materia, sin que en ninguna se encontrara domicilio o domicilio diverso de dicho demandado. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo anteriormente citado EMPLÁCESE A JUICIO DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD POR MEDIO DE EDICTOS a FERNANDO MEDINA MERINO, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA OFICIAL DE GOBIERNO y en el periódico EL UNIVERSAL haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados del día siguiente al de la última publicación para que CONTESTE LA DEMANDA, OPONGA EXCEPCIONES Y OFREZCA PRUEBAS; debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por 1.170. Quedando en la secretaría "A" de este H. Juzgado a disposición del demandado para tal efecto copias simples de la demanda y documentos base de la acción a efecto de correrle traslado. Fijándose en los tableros del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución POR LA TOTALIDAD DEL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. Si, pasado este término, no comparece por sí o por conducto de apoderado legal o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Siendo el domicilio de este H. Juzgado prolongación Adolfo López Mateos sin número en la colonia Benito Juárez código postal 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México.**

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

**EL C. NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO EN MATERIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL.**

LICENCIAD A GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
"EDICTO"
C. FERNANDO MEDINA MERINO
DOMICILIO DESCONOCIDO

En los autos del expediente 1419/2015 deducido del juicio CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por GUADALUPE CRUZ NAVA en contra de FERNANDO MEDINA MERINO, el C. Juez Quinto de lo familiar ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ con fechas de TRES DE FEBRERO Y TRES DE JUNIO AMBOS DEL AÑO DOS MIL QUINCE, que en lo conducente dicen: **Resolución Judicial auto.- NEZAHUALCÓYOTL Estado de México, Febrero tres del año dos mil quince. Dada nueva cuenta secretarial de esta fecha, con fundamento en los artículos 1.117 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, efectúese sello, folio, rubrica, asígnese al inicial el número 1419/2015 y glósense a este las demás promociones a él dirigidas. Así también, conforme al artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el archivo de este órgano judicial el expediente, quedando prohibido sustraerlo, aún cuando se ordene vista o traslado, porque esas expresiones, sólo implican que queda a disposición para consulta en el Juzgado. Se tiene por presentada a la ocursoante GUADALUPE CRUZ NAVA, promoviendo en vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD demandando al señor FERNANDO MEDINA MERINO para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso. Así mismo se le previene señale domicilio dentro de la colonia BENITO JUÁREZ de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.70 y 1.71 del Código de Procedimientos Civiles. Entre otras disposiciones dictadas en el auto y que por economía procesal se tienen por reproducidas íntegramente. Notifíquese y Cúmplase.- lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de NEZAHUALCÓYOTL, quien actúa en forma legal con el secretario de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado; A su expediente su escrito y anexo de cuenta con fundamento en los artículos 1.12, 1.96 y demás relativos se tiene por presentada a la promovente por propio derecho en los términos que señala; en atención a lo solicitado y advirtiendo de las constancias de autos que a la fecha del presente proveído se ignora el domicilio de la parte demandada C. FERNANDO MEDINA MERINO, no obstante los oficios de búsqueda de domicilio girados a diversas dependencias incluidas las estipuladas por el artículo 1.181 del código adjetivo de la materia, sin que en ninguna se encontrara domicilio o domicilio diverso de dicho demandado. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo anteriormente citado EMPLÁCESE A JUICIO DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD POR MEDIO DE EDICTOS a FERNANDO MEDINA MERINO, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA OFICIAL DE GOBIERNO y en el periódico EL UNIVERSAL haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados del día siguiente al de la última publicación para que CONTESTE LA DEMANDA, OPONGA EXCEPCIONES Y OFREZCA PRUEBAS; debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por 1.170. Quedando en la secretaría "A" de este H. Juzgado a disposición del demandado para tal efecto copias simples de la demanda y documentos base de la acción a efecto de correrle traslado. Fijándose en los tableros del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución POR LA TOTALIDAD DEL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. Si, pasado este término, no comparece por sí o por conducto de apoderado legal o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Siendo el domicilio de este H. Juzgado prolongación Adolfo López Mateos sin número en la colonia Benito Juárez código postal 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México.**

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

**EL C. NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO EN MATERIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL.**

LICENCIAD A GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
"EDICTO"
C. FERNANDO MEDINA MERINO
DOMICILIO DESCONOCIDO

En los autos del expediente 1419/2015 deducido del juicio CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por GUADALUPE CRUZ NAVA en contra de FERNANDO MEDINA MERINO, el C. Juez Quinto de lo familiar ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ con fechas de TRES DE FEBRERO Y TRES DE JUNIO AMBOS DEL AÑO DOS MIL QUINCE, que en lo conducente dicen: **Resolución Judicial auto.- NEZAHUALCÓYOTL Estado de México, Febrero tres del año dos mil quince. Dada nueva cuenta secretarial de esta fecha, con fundamento en los artículos 1.117 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, efectúese sello, folio, rubrica, asígnese al inicial el número 1419/2015 y glósense a este las demás promociones a él dirigidas. Así también, conforme al artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el archivo de este órgano judicial el expediente, quedando prohibido sustraerlo, aún cuando se ordene vista o traslado, porque esas expresiones, sólo implican que queda a disposición para consulta en el Juzgado. Se tiene por presentada a la ocursoante GUADALUPE CRUZ NAVA, promoviendo en vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD demandando al señor FERNANDO MEDINA MERINO para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso. Así mismo se le previene señale domicilio dentro de la colonia BENITO JUÁREZ de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.70 y 1.71 del Código de Procedimientos Civiles. Entre otras disposiciones dictadas en el auto y que por economía procesal se tienen por reproducidas íntegramente. Notifíquese y Cúmplase.- lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de NEZAHUALCÓYOTL, quien actúa en forma legal con el secretario de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado; A su expediente su escrito y anexo de cuenta con fundamento en los artículos 1.12, 1.96 y demás relativos se tiene por presentada a la promovente por propio derecho en los términos que señala; en atención a lo solicitado y advirtiendo de las constancias de autos que a la fecha del presente proveído se ignora el domicilio de la parte demandada C. FERNANDO MEDINA MERINO, no obstante los oficios de búsqueda de domicilio girados a diversas dependencias incluidas las estipuladas por el artículo 1.181 del código adjetivo de la materia, sin que en ninguna se encontrara domicilio o domicilio diverso de dicho demandado. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo anteriormente citado EMPLÁCESE A JUICIO DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD POR MEDIO DE EDICTOS a FERNANDO MEDINA MERINO, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA OFICIAL DE GOBIERNO y en el periódico EL UNIVERSAL haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados del día siguiente al de la última publicación para que CONTESTE LA DEMANDA, OPONGA EXCEPCIONES Y OFREZCA PRUEBAS; debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por 1.170. Quedando en la secretaria "A" de este H. Juzgado a disposición del demandado para tal efecto copias simples de la demanda y documentos base de la acción a efecto de correrle traslado. Fijándose en los tableros del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución POR LA TOTALIDAD DEL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. Si, pasado este término, no comparece por sí o por conducto de apoderado legal o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Siendo el domicilio de este H. Juzgado prolongación Adolfo López Mateos sin número en la colonia Benito Juárez código postal 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México.**

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
EL C. NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO EN MATERIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL.

LICENCIAD A GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
MARTES NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.
PAGINA 19

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
"EDICTO"
C. FERNANDO MEDINA MERINO
DOMICILIO DESCONOCIDO

En los autos del expediente 1419/2015 deducido del juicio CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por GUADALUPE CRUZ NAVA en contra de FERNANDO MEDINA MERINO, el C. Juez Quinto de lo familiar ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ con fechas de TRES DE FEBRERO Y TRES DE JUNIO AMBOS DEL AÑO DOS MIL QUINCE, que en lo conducente dicen: **Resolución Judicial auto.- NEZAHUALCÓYOTL Estado de México, Febrero tres del año dos mil quince. Dada nueva cuenta secretarial de esta fecha, con fundamento en los artículos 1.117 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, efectúese sello, folio, rubrica, asígnese al inicial el número 1419/2015 y glósense a este las demás promociones a él dirigidas. Así también, conforme al artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el archivo de este órgano judicial el expediente, quedando prohibido sustraerlo, aún cuando se ordene vista o traslado, porque esas expresiones, sólo implican que queda a disposición para consulta en el Juzgado. Se tiene por presentada a la ocursoante GUADALUPE CRUZ NAVA, promoviendo en vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD demandando al señor FERNANDO MEDINA MERINO para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso. Así mismo se le previene señale domicilio dentro de la colonia BENITO JUÁREZ de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.70 y 1.71 del Código de Procedimientos Civiles. Entre otras disposiciones dictadas en el auto y que por economía procesal se tienen por reproducidas íntegramente. Notifíquese y Cúmplase.- lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de NEZAHUALCÓYOTL, quien actúa en forma legal con el secretario de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado; A su expediente su escrito y anexo de cuenta con fundamento en los artículos 1.12, 1.96 y demás relativos se tiene por presentada a la promovente por propio derecho en los términos que señala; en atención a lo solicitado y advirtiendo de las constancias de autos que a la fecha del presente proveído se ignora el domicilio de la parte demandada C. FERNANDO MEDINA MERINO, no obstante los oficios de búsqueda de domicilio girados a diversas dependencias incluidas las estipuladas por el artículo 1.181 del código adjetivo de la materia, sin que en ninguna se encontrara domicilio o domicilio diverso de dicho demandado. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo anteriormente citado EMPLÁCESE A JUICIO DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD POR MEDIO DE EDICTOS a FERNANDO MEDINA MERINO, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA OFICIAL DE GOBIERNO y en el periódico EL UNIVERSAL haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados del día siguiente al de la última publicación para que CONTESTE LA DEMANDA, OPONGA EXCEPCIONES Y OFREZCA PRUEBAS; debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por 1.170. Quedando en la secretaría "A" de este H. Juzgado a disposición del demandado para tal efecto copias simples de la demanda y documentos base de la acción a efecto de correrle traslado. Fijándose en los tableros del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución POR LA TOTALIDAD DEL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. Si, pasado este término, no comparece por sí o por conducto de apoderado legal o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Siendo el domicilio de este H. Juzgado prolongación Adolfo López Mateos sin número en la colonia Benito Juárez código postal 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México.**

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

**EL C. NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO EN MATERIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL.**

LICENCIAD A GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
JUEVES DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.
PAGINA 65

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
"EDICTO"
C. FERNANDO MEDINA MERINO
DOMICILIO DESCONOCIDO

En los autos del expediente 1419/2015 deducido del juicio CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por GUADALUPE CRUZ NAVA en contra de FERNANDO MEDINA MERINO, el C. Juez Quinto de lo familiar ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ con fechas de TRES DE FEBRERO Y TRES DE JUNIO AMBOS DEL AÑO DOS MIL QUINCE, que en lo conducente dicen: **Resolución Judicial auto.- NEZAHUALCÓYOTL Estado de México, Febrero tres del año dos mil quince. Dada nueva cuenta secretarial de esta fecha, con fundamento en los artículos 1.117 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, efectúese sello, folio, rubrica, asígnese al inicial el número 1419/2015 y glósense a este las demás promociones a él dirigidas. Así también, conforme al artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el archivo de este órgano judicial el expediente, quedando prohibido sustraerlo, aún cuando se ordene vista o traslado, porque esas expresiones, sólo implican que queda a disposición para consulta en el Juzgado. Se tiene por presentada a la ocursoante GUADALUPE CRUZ NAVA, promoviendo en vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD demandando al señor FERNANDO MEDINA MERINO para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso. Así mismo se le previene señale domicilio dentro de la colonia BENITO JUÁREZ de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.70 y 1.71 del Código de Procedimientos Civiles. Entre otras disposiciones dictadas en el auto y que por economía procesal se tienen por reproducidas íntegramente. Notifíquese y Cúmplase.- lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de NEZAHUALCÓYOTL, quien actúa en forma legal con el secretario de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado; A su expediente su escrito y anexo de cuenta con fundamento en los artículos 1.12, 1.96 y demás relativos se tiene por presentada a la promovente por propio derecho en los términos que señala; en atención a lo solicitado y advirtiendo de las constancias de autos que a la fecha del presente proveído se ignora el domicilio de la parte demandada C. FERNANDO MEDINA MERINO, no obstante los oficios de búsqueda de domicilio girados a diversas dependencias incluidas las estipuladas por el artículo 1.181 del código adjetivo de la materia, sin que en ninguna se encontrara domicilio o domicilio diverso de dicho demandado. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo anteriormente citado EMPLÁCESE A JUICIO DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD POR MEDIO DE EDICTOS a FERNANDO MEDINA MERINO, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA OFICIAL DE GOBIERNO y en el periódico EL UNIVERSAL haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados del día siguiente al de la última publicación para que CONTESTE LA DEMANDA, OPONGA EXCEPCIONES Y OFREZCA PRUEBAS; debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por 1.170. Quedando en la secretaría "A" de este H. Juzgado a disposición del demandado para tal efecto copias simples de la demanda y documentos base de la acción a efecto de correrle traslado. Fijándose en los tableros del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución POR LA TOTALIDAD DEL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. Si, pasado este término, no comparece por sí o por conducto de apoderado legal o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Siendo el domicilio de este H. Juzgado prolongación Adolfo López Mateos sin número en la colonia Benito Juárez código postal 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México.**

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

**EL C. NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO EN MATERIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL.**

LICENCIAD A GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
LUNES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.
PAGINA 32

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
"EDICTO"
C. FERNANDO MEDINA MERINO
DOMICILIO DESCONOCIDO

En los autos del expediente 1419/2015 deducido del juicio CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por GUADALUPE CRUZ NAVA en contra de FERNANDO MEDINA MERINO, el C. Juez Quinto de lo familiar ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ con fechas de TRES DE FEBRERO Y TRES DE JUNIO AMBOS DEL AÑO DOS MIL QUINCE, que en lo conducente dicen: **Resolución Judicial auto.- NEZAHUALCÓYOTL Estado de México, Febrero tres del año dos mil quince. Dada nueva cuenta secretarial de esta fecha, con fundamento en los artículos 1.117 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, efectúese sello, folio, rubrica, asígnese al inicial el número 1419/2015 y glósense a este las demás promociones a él dirigidas. Así también, conforme al artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el archivo de este órgano judicial el expediente, quedando prohibido sustraerlo, aún cuando se ordene vista o traslado, porque esas expresiones, sólo implican que queda a disposición para consulta en el Juzgado. Se tiene por presentada a la ocursoante GUADALUPE CRUZ NAVA, promoviendo en vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD demandando al señor FERNANDO MEDINA MERINO para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso. Así mismo se le previene señale domicilio dentro de la colonia BENITO JUÁREZ de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.70 y 1.71 del Código de Procedimientos Civiles. Entre otras disposiciones dictadas en el auto y que por economía procesal se tienen por reproducidas íntegramente. Notifíquese y Cúmplase.- lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de NEZAHUALCÓYOTL, quien actúa en forma legal con el secretario de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado; A su expediente su escrito y anexo de cuenta con fundamento en los artículos 1.12, 1.96 y demás relativos se tiene por presentada a la promovente por propio derecho en los términos que señala; en atención a lo solicitado y advirtiendo de las constancias de autos que a la fecha del presente proveído se ignora el domicilio de la parte demandada C. FERNANDO MEDINA MERINO, no obstante los oficios de búsqueda de domicilio girados a diversas dependencias incluidas las estipuladas por el artículo 1.181 del código adjetivo de la materia, sin que en ninguna se encontrara domicilio o domicilio diverso de dicho demandado. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo anteriormente citado EMPLÁCESE A JUICIO DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD POR MEDIO DE EDICTOS a FERNANDO MEDINA MERINO, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA OFICIAL DE GOBIERNO y en el periódico EL UNIVERSAL haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados del día siguiente al de la última publicación para que CONTESTE LA DEMANDA, OPONGA EXCEPCIONES Y OFREZCA PRUEBAS; debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por 1.170. Quedando en la secretaría "A" de este H. Juzgado a disposición del demandado para tal efecto copias simples de la demanda y documentos base de la acción a efecto de correrle traslado. Fijándose en los tableros del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución POR LA TOTALIDAD DEL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. Si, pasado este término, no comparece por sí o por conducto de apoderado legal o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Siendo el domicilio de este H. Juzgado prolongación Adolfo López Mateos sin número en la colonia Benito Juárez código postal 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México.**

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
EL C. NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO EN MATERIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL.

LICENCIAD A GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

RAZÓN secretarial.- NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México dos de julio del año dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y el artículo de 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. La secretaría de acuerdos de cuenta al juez del conocimiento con la promoción número TRES MIL CUARENTA Y DOS y anexos descritos por oficialía de partes, para acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

Resolución Judicial auto.- NEZAHUALCÓYOTL Estado de México, dos de julio del año dos mil quince.

A su expediente su escrito y anexo de cuenta visto su contenido se tiene por presentada a la promovente por propio derecho en los términos que señala; en consecuencia SE TIENE POR EXHIBIDO EL PERIÓDICO EL “UNIVERSAL” así como LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO donde se publicaron los EDICTOS ACORDADOS EN FECHA, NUEVE, DIECIOCHO Y VEINTINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, mediante los cuales se emplaza legalmente al demandado el C. FERNANDO MEDINA MERINO.

En atención al Artículo 1.181 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE para la entidad, HÁGASE EL CÓMPUTO de los treinta días contados a partir de QUE SURTA EFECTOS LA PRESENTE RESOLUCIÓN publicación, Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Notifíquese y Cúmplase.- lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de NEZAHUALCÓYOTL, quien actúa en forma legal con secretaria de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

RAZÓN secretarial.- NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México A DOS DE JULIO del año dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y el artículo de 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. CONSTE

JUEZ

SECRETARIO

LA SECRETARÍA CERTIFICA QUE EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CONCEDIDO AL C. FERNANDO MEDINA MERINO, PARA COMPARECER AL LOCAL DE ESTE JUZGADO, A LA SECRETARÍA "A", A RECOGER LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN A FIN DE QUE DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponer excepciones y defensas, así como para ofrecer pruebas que acrediten su dicho en el presente juicio, corrió del tres de julio hasta el veintiocho de agosto de del año en curso. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
1419/2015

C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

GUADALUPE CRUZ NAVA promoviendo por propio derecho personalidad debidamente acreditada en autos del expediente al rubro citado, ante usted comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso y visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones a FERNANDO MEDINA MERINO se encuentra legalmente emplazado a juicio por medio de edictos y en consecuencia de que han transcurrido los TREINTA DÍAS que tenía el demandado para comparecer al interior de este honorable Juzgado a recoger el traslado de la demanda, a contestar la misma oponiendo sus excepciones y defensas, así como ofrecer medios de convicción que corroboraran su dicho, sin haberlo hecho, por lo que vengo a acusarle la rebeldía en que ha incurrido, solicitando a Usía le tenga por perdido el derecho que en tiempo y forma debió ejercitar.

Así mismo y en consecuencia de que el incoado se abstuvo de señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones le solicito a su autoridad le tenga por señalado LAS LISTAS Y EL BOLETÍN JUDICIAL a efecto de que en lo sucesivo le surtan efectos cualquier tipo de notificación aún las de carácter personal.

P R O T E S T O L O N E C E S A R I O

Ciudad NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México a 01 de septiembre de 2015.

GUADALUPE CRUZ NAVA

CAROLINA LORA SALINAS
ABOGADO PATRONO
CÉDULA NÚMERO 0394

RAZÓN secretarial.- Nezahualcóyotl, Estado de México dos de septiembre del año dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES** y el artículo de 89 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**. La secretaria de acuerdos de cuenta al juez del conocimiento con la promoción número **MIL SETENTA** y anexos descritos por oficialía de partes, para acordar lo conducente. **CONSTE.**

JUEZ

SECRETARIO

Resolución Judicial auto.- Nezahualcóyotl Estado de México, dos de septiembre del año dos mil quince.

A su expediente su escrito y anexo de cuenta, visto su contenido se tiene por presentada a la promovente por propio derecho en los términos que señala; En vista de que se desprende de autos las certificaciones de fechas **NUEVE, DIECIOCHO y VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, relativas a las publicaciones de los edictos conforme al artículo 1.181 DEL **CÓDIGO ADJETIVO A LA MATERIA**, se le tiene **POR HECHO EL LEGAL EMPLAZAMIENTO** del demandado el **C. FERNANDO MEDINA MERINO**.

ASÍ MISMO SE TIENE POR ACUSADA LA REBELDÍA en que incurrió el demandado al no haber contestado la demanda instaurada en su contra en el término legal establecido al efecto, por lo que se tiene **POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA HACERLO**, así como para oponer **EXCEPCIONES Y DEFENSAS Y OFRECER PRUEBAS EN EL PRESENTE JUICIO**. Súrtanle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por Boletín Judicial en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal antes invocado, **ASÍ MISMO** con fundamento en el artículo 2.357 del Código Adjetivo de la

materia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL EN FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ HORAS.

Notifíquese y Cúmplase.- lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto familiar de NEZAHUALCÓYOTL, quien actúa en forma legal con secretaria de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO, quien firma y da fe de lo actuado.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

ACTA DE AUDIENCIA

**Que se levanta en acatamiento al artículo 5.27 del Código
De Procedimientos Civiles.**

Forma de Substanciación: RESERVADA

Lugar: Nezahualcóyotl, Estado de México.

Fecha: NUEVE de SEPTIEMBRE de DOS MIL QUINCE.

Hora: 10:00 hrs.

Expediente: 1419/2015

JUEZ: M. D. ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ

**SECRETARIO: LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO
MORENO**

PROMOVENTE: GUADALUPE CRUZ NAVA

ABOGADO PATRONO: CAROLINA LORA SALINAS

DEMANDADO: FERNANDO MEDINA MERINO

SE LE TIENE COMO NO PRESENTADO

TIPO DE AUDIENCIA: INICIAL

Actos procesales realizados:

FASE DE ENUNCIACIÓN DE LA LITIS

**EL C. JUEZ PRECISO SUCINTAMENTE LAS PRETENSIONES
DE**

LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA reclama:

1.- Desconocimiento de paternidad de la menor

MARIANA MEDINA CRUZ.

2.- Ordenar al Registro civil de este municipio la

Modificación del acta de nacimiento número 4280 (CUATRO

MIL DOSCIENTOS OCHENTA), a efecto de eliminar la

Relación filial paterna y modificar los apellidos de la menor

Debiendo quedar MARIANA CRUZ NAVA.

**3.- Ordenar al REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN la
Modificación de la Clave Única De Registro De Población de
la menor en comento.**

FASE DE CONCILIACIÓN

**En este acto LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA externa que
No hay motivo de conciliación ya que no está la contraparte
Por mostrar desinterés en el presente asunto.**

FASE DE DEPURACIÓN PROCESAL

No se opusieron excepciones procesales.

ADMISIÓN Y PREPARACIÓN DE PRUEBAS

PRUEBAS DE GUADALUPE CRUZ NAVA

SE ADMITE:

**1.- LA CONFESIONAL, a cargo de FERNANDO MEDINA
MERINO, se admite, por lo que QUEDA CITADO PARA QUE
COMPAREZCA identificado al local de este Juzgado a
absolver posiciones, el día y hora que se señale para que
tenga verificativo el desahogo de la AUDIENCIA PRINCIPAL,
con el apercibimiento que de no hacerlo a petición de parte
será declarada confesa de las posiciones que resulten
calificadas de legales; se previene a la oferente para que
antes de la citada audiencia deberá exhibir el pliego de
posiciones y de no hacerlo se declarará deserta.**

**2.- LAS DOCUMENTALES, acta de nacimiento, clave única
de población, resumen clínico de alumbramiento, acta
informativa, fotografías, prueba sanguínea de MARIANA
MEDINA CRUZ, Resultado de serología del c. FERNANDO**

MEDINA MERINO y prueba de sanguínea de GUADALUPE CRUZ NAVA.

SE ADMITEN LAS DOCUMENTALES OFRECIDAS DESDE EL INCISO B) AL INCISO H) DE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, MISMAS QUE SE DESAHOGAN POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.

3.- En uso de la voz la LICENCIADA CAROLINA LORA SALINAS manifiesta: “QUE ME DESISTO A MI MAS ENTERO PERJUICIO DE LA PRUEBA MARCADA CON EL INCISO J, CONSISTENTE EN LA PERICIAL EN BIOQUÍMICA MOLECULAR QUE DEBÍA PRACTICÁRSELE AL DEMANDADO, POR ESTAR COMO REBELDE EL MISMO.” EL SEÑOR FERNANDO MEDINA MERINO SE ENCUENTRA COMO REBELDE Y AUSENTE EN EL PRESENTE ASUNTO POR LO QUE NO EXISTE MANIFESTACIÓN ALGUNA, EN ESTE ORDEN DE IDEAS SE TIENE LA PRUEBA EN COMENTO COMO DESERTA.

POR LO QUE HACE A LA PERICIAL EN BIOQUÍMICA MOLECULAR QUE DEBERÁN PRACTICÁRSELES AL INTERIOR DE ESTE HONORABLE JUZGADO A LOS C. LUIS MERINO LÓPEZ, C. LORENA MERINO MÉNDEZ Y LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ SE TIENE POR ADMITIDA, entonces procédase a realizar llamada al departamento de Peritos del Poder Judicial del Estado de México, para efecto de que designe perito en MATERIA DE BIOQUÍMICA MOLECULAR en el presente asunto; y hecho, que se realicen los estudios pertinentes a los citados.

4.- En uso de la voz la LICENCIADA CAROLINA LORA SALINAS manifiesta: “QUE ME DESISTO A MI MAS ENTERO PERJUICIO DE LA PRUEBA MARCADA CON EL INCISO O, CONSISTENTE EN LA PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA QUE DEBÍA PRACTICÁRSELE AL DEMANDADO, LO ANTERIOR POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES.” EL SEÑOR FERNANDO MEDINA MERINO SE ENCUENTRA AUSENTE EN PRESENTE AUDIENCIA POR LO QUE NO EXISTE MANIFESTACIÓN ALGUNA, EN ESTE ORDEN DE IDEAS SE TIENE LA PRUEBA EN COMENTO COMO DESERTA.

Por lo que hace a las periciales en MATERIA DE PSICOLOGÍA que deberán practicárseles a la C. GUADALUPE CRUZ NAVA Y A LA MENOR MARIANA MEDINA MERINO SE TIENEN POR ADMITIDAS; entonces procédase a realizar llamada al departamento de Peritos del Poder

Judicial del Estado de México, para efecto de que se designe peritos en Psicología en el presente asunto; y hecho que se realice los estudios pertinentes a los citados. Dado que se encuentran controvertidos los derechos de un menor, en suplencia de la queja, este Juzgado con fundamento en el numeral 1.251 del código adjetivo a la materia ordena versar dichas periciales al tenor del siguiente cuestionario:

1.- Determinar en base a los resultados de la valoración psicológica si es conveniente que se modifiquen los apellidos de la menor sin vulnerar su derecho a la identidad.

2.- Determinar en base a los resultados de la valoración psicológica si alguno de los contendientes presenta algún obstáculo (conducta, sentimientos, afecciones, comportamiento) que les impidan tener un comportamiento armónico con la menor.

3.- Determinar en base a los resultados de la valoración psicológica, las causas, motivos, razones por las cuales se considera que no es viable que la menor Mariana Medina Cruz conserve los apellidos expuestos.

4.- Determinar en base a los resultados de la valoración psicológica, si ambos padres han proporcionado a la menor un ambiente adecuado para su desarrollo.

5.- Determinar en base a los resultados de la valoración psicológica, si ambos contendientes se han preocupado por su subsistencia y ha contribuido para la satisfacción de sus necesidades afectivas y de alimentos.

6.- Determinar en base a los resultados de la valoración psicológica, si ambos contendientes han logrado un desarrollo y formación plenos.

7.- Determinar en base a los resultados de la valoración psicológica, si ambos contendientes se han preocupado por su educación y bienestar.

8.- Determinar en base a los resultados de la valoración psicológica, si ambos contendientes le han

proporcionado atenciones y cuidados, no solo en el aspecto material si no en el aspecto espiritual, como ternura y cariño.

9.- Refiera el perito en base a la valoración psicológica practicada, si resulta benéfico que la menor así como los contendientes sean sometidos a unas terapias familiares, individuales o ambas.

5.- En uso de la voz la LICENCIADA CAROLINA LORA SALINAS manifiesta: “QUE ME DESISTO A MI MAS ENTERO PERJUICIO DE LA PRUEBA MARCADA CON EL INCISO R), CONSISTENTE EN LA PERICIAL EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL QUE DEBÍA PRACTICÁRSELE AL DEMANDADO, LO ANTERIOR POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES.” EL SEÑOR FERNANDO MEDINA MERINO SE ENCUENTRA AUSENTE EN PRESENTE AUDIENCIA POR LO QUE NO EXISTE MANIFESTACIÓN ALGUNA, EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE TIENE LA PRUEBA EN COMENTO COMO DESERTA.

Por lo que hace a la pericial en MATERIA DE TRABAJO SOCIAL que deberá practicársele a la C. GUADALUPE CRUZ NAVA SE TIENE POR ADMITIDA; entonces procédase a realizar llamada al departamento de Peritos del Poder Judicial del Estado de México, para efecto de que se designe peritos en Trabajo Social en el presente asunto; y hecho que se realice los estudios pertinentes a los citados.

6.- LA TESTIMONIAL, a cargo de LUIS MEDINA LÓPEZ Y LORENA MERINO MÉNDEZ en consecuencia, se admite y en este momento se previene a la oferente para que presente a sus testigos el día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA PRINCIPAL, para que respondan las preguntas que de manera verbal les sean formuladas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá deserta la respectiva probanza a su entero perjuicio.

7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.138 DEL CÓDIGO ADJETIVO PARA LA MATERIA, SE ADMITE Y DESAHOGA DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.

8.- En uso de la voz la LICENCIADA CAROLINA LORA SALINAS manifiesta: “QUE ME DESISTO A MI MAS ENTERO PERJUICIO DE LA PRUEBA MARCADA CON EL INCISO T), CONSISTENTE EN LA DECLARACIÓN DE PARTE QUE DEBÍA DESAHOGAR EL DEMANDADO, LO ANTERIOR POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES.” EL SEÑOR FERNANDO MEDINA MERINO SE ENCUENTRA AUSENTE EN LA PRESENTE AUDIENCIA POR LO QUE NO EXISTE MANIFESTACIÓN ALGUNA.

Por lo que hace a la PRUEBA DE DECLARACIÓN DE PARTE SE TIENE POR DESERTA LA MISMA.

9.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA SE DESAHOGA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.

PRUEBAS DE FERNANDO MEDINA MERINO

Toda vez que el demandado no contestó la incoada en su contra se le tiene por precluido su derecho.

SE PREVIENE A LAS PARTES QUE DE NO COMPARECER EL DÍA Y HORA QUE SE SEÑALE A DESAHOGAR LAS PERICIALES ORDENADAS, SE LES IMPONDRÁ MULTA DE VEINTICINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN ESTA ZONA ECONÓMICA, QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, SIN PERJUICIO DE SEGUIR APLICANDO LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE PREVÉ LA LEY PROCESAL DE LA MATERIA, HASTA LOGRAR SU DESAHOGO.

REVISIÓN DE MEDIDAS

Se decreta la guarda y custodia de la menor MARIANA MEDINA CRUZ a cargo de su señora madre la C. GUADALUPE CRUZ NAVA.

ASÍ MISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2.358 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA SE SEÑALARON LAS 09:00 HRS DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE

**PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA
PRINCIPAL, QUEDANDO CITADAS LAS PARTES.**

Hora de conclusión 12:00 hrs. DOY FE

JUEZ

GUADALUPE CRUZ NAVA

ABOGADO

**FERNANDO MEDINA MERINO
PATRONO**

ABOGADO

SECRETARIO

RAZÓN secretarial.- Nezahualcóyotl, Estado de México A ONCE DE SEPTIEMBRE del año dos mil QUINCE., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y el artículo de 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. CONSTE

JUEZ

SECRETARIO

LA SECRETARÍA CERTIFICA QUE SE REALIZARON LAS LLAMADAS PERTINENTES A FIN DE QUE EL DIRECTOR DE PERITOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO DESIGNE PERSONAL A SU DIGNO CARGO A FIN DE QUE SE REALICEN LAS PERICIALES EN MATERIAS DE PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y EN BIOQUÍMICA MOLECULAR. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE CARGO DEL PERITO

EXPEDIENTE: 1419/2015

CLAVE DE LLAMADA: 13163/2015

JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRESENTE.

Perito psicóloga ISABEL VARGAS OLEA, en carácter de PERITO adscrito a la dirección de peritos del Poder Judicial del Estado de México, por este medio comparezco ante usted para exponer lo siguiente:

Toda vez que fui asignada como perito en materia de PSICOLOGÍA, en los autos del expediente citado al rubro, en este acto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96, 171, 173 y 174 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, **ACEPTO EL CARGO CONFERIDO Y PROTESTO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO**, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que solicito a su señoría cite a las partes involucradas en este juicio el día **QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS** en las instalaciones que ocupa este H. Juzgado con la finalidad de llevar a cabo la pericial ordenada por su autoridad.

Debido a ello, hago de su conocimiento que el cargo se desempeñara con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la lista y el boletín judicial.

Por lo anteriormente expuesto a Usted Juez pido:

ÚNICO.- TENERME POR PRESENTADA, ACEPTANDO Y PROTESTANDO EL CARGO CONFERIDO Y FIJANDO FECHA PARA PRACTICA DE LAS PERICIALES ORDENADAS.

LIC. ISABEL VARGAS OLEA

PERITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MÉXICO.

**RAZÓN secretarial.- Nezahualcóyotl, Estado de México
CATORCE de SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE., con
fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES y el artículo de 89 de la LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
CONSTE.**

JUEZ

SECRETARIO

**Resolución Judicial auto.- Nezahualcóyotl Estado de México,
catorce de septiembre del año dos mil quince.**

**A su expediente su escrito y anexo de cuenta visto su
contenido se tiene por protestado el cargo a la C. PERITO EN
PSICOLOGÍA ISABEL VARGAS OLEA en los términos que señala;
Atendiendo lo previsto en la audiencia inicial de fecha nueve de
septiembre del año en curso y con fundamento en el artículo 1.251
del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE
MÉXICO.**

**SE CITA A LAS PARTES EL DÍA MARTES 15 DE SEPTIEMBRE
DE 2014 A LAS 9:00 HRS.**

**Notifíquese y Cúmplase.- lo acordó y firma el MAESTRO EN
DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto
familiar de Nezahualcóyotl, quien actúa en forma legal con
secretario de acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO
MORENO, quien firma y da fe de lo actuado.**

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

GUADALUPE CRUZ NAVA

VS

FERNANDO MEDINA MERINO

JUICIO: DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

EXPEDIENTE: 1419/2015

C. JUEZ QUINTO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL,
ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

LIDIA LÓPEZ CACHO en mi carácter de perito en materia de BIOQUÍMICA MOLECULAR designada por la dirección general de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; comparezco para exponer:

Que por medio del presente curso, de conformidad con el artículo 1.309 del código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y en cumplimiento a lo ordenado en previas actuaciones vengo a ACEPTAR EL CARGO de PERITO EN BIOQUÍMICA MOLECULAR, el cual protesto cumplir cabalmente, con fiel y legal desempeño, prontitud y bajo los principios de objetividad, celeridad y profesionalismo.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que conozco los puntos controvertidos y los pormenores relativos a la prueba pericial que se me ha designado manifiesto que la de la voz tiene las capacidades para emitir sobre el particular tal informe.

Así mismo y con fundamento en el numeral 1.312 del código adjetivo de la materia solicito a su señoría cite a los C. LUIS MEDINA LÓPEZ, LORENA MERINO MÉNDEZ y a la menor MARIANA MEDINA CRUZ en fecha VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS 10:00 HRS, a efecto de poder tomar muestras necesarias para el examen multicitado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. JUEZ atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos del presente escrito, protestando el cargo como perito.

SEGUNDO.- Citar a las partes el día y hora señalados en el cuerpo de este curso.

PROTESTO LO NECESARIO
NEZAHUALCÓYOTL A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Q. F. B. LIDIA LÓPEZ CACHO
CÉDULA PROFESIONAL 655625

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. Se da cuenta al Juez con la promoción **NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** presentada en el expediente **1419/2015** por **LA C. LIDIA LÓPEZ CACHO** de conformidad con el artículo **1.118** del Código de Procedimientos Civiles vigente. **CONSTE.**

JUEZ

SECRETARIO

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Visto el oficio presentado, con fundamento en los artículos **1.309, 1.310, 1.311, 1.312, 1.313** del Código adjetivo a la materia, se tiene por designada a la perito en **MATERIA DE BIOQUÍMICA MOLECULAR y BIÓLOGA EXPERIMENTAL** a la **C. LIDIA LÓPEZ CACHO**, para los efecto legales a que haya lugar. A si mismo se cita a los **C. LUIS MEDINA LÓPEZ Y LORENA MERINO MÉNDEZ** así como a la menor **MARIANA MEDINA CRUZ** por conducto de su progenitora para que se presenten el día **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS 10:00 HRS** en el interior de este **H. JUZGADO** para llevar a cabo la pericial ordenada en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo acordó y firma el **MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ** Juez quinto de lo familiar en Nezahualcóyotl, México, quien actúa en forma legal con el Secretario de Acuerdos **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO** que autoriza y da fe. **DOY FE**

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcoyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. AUTO de fecha _____ a la _____ personalmente al C. _____, quien se identifica con credencial para votar numero _____ expedida por instituto nacional electoral, misma que cuenta con una fotografia que coincide con los rasgos físicos de la persona y que se devuelve en este mismo acto., de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Cíviles vigente en el Estado de México.-----DOY
FE-----NOTIFICADORA

LICENCIADA GABRIELA RODRÍQUEZ CASTILLO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcoyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. AUTO de fecha _____ a la _____ personalmente al C. _____, quien se identifica con credencial para votar numero _____ expedida por instituto nacional electoral, misma que cuenta con una fotografia que coincide con los rasgos físicos de la persona y que se devuelve en este mismo acto., de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Cíviles vigente en el Estado de México.-----DOY
FE-----NOTIFICADORA

LICENCIADA GABRIELA RODRÍQUEZ CASTILLO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcoyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. AUTO de fecha _____ a la _____ personalmente al C. _____, quien se identifica con credencial para votar numero _____ expedida por instituto nacional electoral, misma que cuenta con una fotografia que coincide con los rasgos físicos de la persona y que se devuelve en este mismo acto., de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Cíviles vigente en el Estado de México.-----DOY
FE-----NOTIFICADORA

LICENCIADA GABRIELA RODRÍQUEZ CASTILLO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
JUICIO: DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
EXPEDIENTE: 1419/2015

C. JUEZ QUINTO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL,
ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

LICENCIADO URIEL ESPINOZA SÁNCHEZ en mi carácter de perito en materia de TRABAJO SOCIAL designada por la dirección general de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso, de conformidad con el artículo 1.309 del código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y en cumplimiento a lo ordenado en previas actuaciones vengo a ACEPTAR EL CARGO de PERITO EN TRABAJO SOCIAL, el cual protesto cumplir cabalmente, con fiel y legal desempeño, prontitud y bajo los principios de objetividad, celeridad y profesionalismo.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que conozco los puntos controvertidos y los pormenores relativos a la prueba pericial que se me ha designado manifiesto que la de la voz tiene las capacidades para emitir sobre el particular tal informe.

Así mismo y con fundamento en el numeral 1.312 del código adjetivo de la materia solicito a su señoría cite a la C. GUADALUPE CRUZ NAVA en fecha VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS 11:00 HORAS a efecto de poder practicar el examen solicitado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. JUEZ atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos del presente escrito, protestando el cargo como perito.

SEGUNDO.- Citar a las partes el día y hora señalados en el cuerpo de este recurso.

PROTESTO LO NECESARIO
NEZAHUALCÓYOTL A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015

LIC. URIEL ESPINOZA SÁNCHEZ
CÉDULA PROFESIONAL 987654

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. Se da cuenta al Juez con la promoción **NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** presentada en el expediente 1419/2015 por **EL C. URIEL ESPINOZA SÁNCHEZ** de conformidad con el artículo 1.118 del código de Procedimientos Civiles vigente. **CONSTE.**

JUEZ

SECRETARIO

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Visto el oficio presentado, con fundamento en los artículos 1.309, 1.310, 1.311, 1.312, 1.313 del Código adjetivo a la materia, se tiene por designada al perito en **MATERIA DE TRABAJO SOCIAL** el **C. URIEL ESPINOZA SÁNCHEZ**, para los efectos legales a que haya lugar. A si mismo se cita a la **C. GUADALUPE CRUZ NAVA** para que se presente el día **VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS 11:00HRS** en el interior de este **H. JUZGADO** para llevar a cabo la pericial ordenada en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo acordó y firma el **MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ** Juez quinto de lo familiar en Nezahualcóyotl, México, quien actúa en forma legal con el Secretario de Acuerdos **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO** que autoriza y da fe. **DOY FE**

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: 1419/2015

GUADALUPE CRUZ NAVA

VS

FERNANDO MEDINA MERINO

JUICIO: DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA

FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015

LLAMADO: 1567/15

C. JUEZ QUINTO EN MATERIA FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO.

La que suscribe ISABEL VARGAS OLEA Licenciado en Psicología adscrita al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para intervenir en mi carácter de PERITO EN MATERIA DE PSICOLOGÍA EN EL EXPEDIENTE 1419/2015 JUICIO: DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. Ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que habiendo aplicado la metodología de elaboración de DICTAMEN PERICIAL en materia de Psicología, de conformidad con los elementos técnicos-científicos correspondientes, que aseguran un adecuado estudio, se analizaron los momentos genéricos y exhaustivos respectivos.

Que mediante este acto vengo a presentar el dictamen Pericial en Materia de Psicología, consistente en la realización de Estudios a la parte ACTORA y a la menor que intervienen en la realización del presente juicio.

FECHA DE VALORACIÓN: 15 DE Septiembre de 2015.

OBJETIVO

Realizar una valoración psicológica a la señora GUADALUPE CRUZ NAVA y a la menor MARIANA MEDINA MERINO con la finalidad de conocer el perfil psicológico y la relación de la menor con su madre, para determinar si esta cuenta con elementos psicológicos para ejercer su paternidad.

METODOLOGÍA

Se procedió a dar lectura y a analizar el expediente, se realizó un análisis relacionado a la controversia que nos ocupa, se realizó una entrevista mediante una observación clínica de la conducta durante la misma, así mismo se realizaron una serie de pruebas psicológicas. Los test proyectivos tienen como finalidad el de medir aspectos de la personalidad, que no tan fácilmente se expresan por las personas, esto a través de presentar a la persona estímulos poco estructurados para que la persona proyecte un estilo propio de respuesta, las pruebas psicológicas, se aplicaron de acuerdo a las bases científicas respectivas, de acuerdo con la edad y la escolaridad del evaluado las cuales se describen y se detallan a continuación:

PARTE ACTORA: GUADALUPE CRUZ NAVA

*Entrevista Clínica Forense

*Test de la figura Humana de Karen Machover. Prueba proyectiva que evalúa la personalidad.

*House- Tree -Person de John. N. Buck. Prueba proyectiva que permite obtener información acerca de la manera en que un individuo experimenta su yo en relación con los demás y con su ambiente familiar.

*Test. La Persona Bajo la Lluvia. Evalúa la personalidad bajo condiciones ambientales desagradables y tensas.

*IPDE Cuestionario de evaluación IPDE módulo DSM-V Evalúa la personalidad.

*Test de árbol de K. Koch. Prueba proyectiva que evalúa la personalidad.

PRUEBA EN LA MENOR: MARIANA MEDINA MERINO

*Entrevista Clínica Forense

*Observación Clínica

*Test de la familia, cuantificación y análisis de variables socioculturales y de estructura familiar. De Joseph M. Luis-Font.

*Test del dibujo de la figura humana de Koppitz. Evalúa rasgos de la personalidad infantil.

*House-Tree-Person de John N. Buck. Prueba proyectiva que permite obtener información acerca de la manera en que un individuo experimenta su yo en relación con los demás y con su ambiente familiar.

OBSERVACIONES

Durante la valoración psicológica se observó un vínculo entre la menor y su progenitora.

RESULTADOS

FICHA DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: GUADALUPE CRUZ NAVA

Edad: 28 años

Ocupación: Secretaria

Escolaridad: Preparatoria

ACTITUD ANTE LA VALORACIÓN

Se muestra dispuesta y cooperadora para la valoración

ASPECTOS RELEVANTES DE LA ENTREVISTA

Durante la entrevista comenta: "Conocí al señor FERNANDO MEDINA MERINO en una reunión con amigos, nuestra relación era cariñosa y comprensiva lo cual me pareció muy bien y bonito. Decidimos salir con otras personas...":

INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA PARTE ACTORA.

En base a los resultados de la valoración psicológica y la entrevista de la Sra. GUADALUPE CRUZ NAVA se encontró que es una persona que se encuentra ubicada en tiempo, modo y lugar, se muestra indiferente y desconfiada ante comentarios hacia el sexo opuesto, muestra sociabilidad aunque un poco de restricción de la expresión emocional, muestra amor por sus familiares de primer grado, muestra defensas psicológicas para adaptarse al medio o situaciones que la rodean.

Durante la valoración psicológica se observó un vínculo afectivo entre la progenitora y su menor hija.

En la entrevista afirma, "Yo deseo que mi hija tenga una identidad propia".

FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: MARIANA MEDINA CRUZ

EDAD: 4 AÑOS

ESCOLARIDAD: NINGUNA

ACTITUD ANTE LA VALORACIÓN:

Se muestra dispuesta y cooperadora para trabajar.

ASPECTOS RELEVANTES DURANTE LA ENTREVISTA

Durante la entrevista comenta: "Vivo en casa de mis abuelitos con mi mamá, mi mamita es buena y me quiere y yo la quiero mucho, mi abuelito me cuenta cuentos bonitos y tengo una gatita que juega mucho conmigo, yo no conozco a ese señor Fernando, tengo muchas ganas de ir a la escuela y me gusta colorear, mi mamita me ha llevado a la playa..

INFORMACIÓN REFERIDA POR LA MENOR

En base a los resultados de la valoración psicológica de la menor MARIANA MEDINA CRUZ

Se encontró que es una persona ubicada en tiempo modo y lugar de acuerdo a su edad, se muestra hipersensible y muestra afectividad excesiva ante sus familiares de primer grado en especial a su progenitora, se muestra confiada en el entorno, se encontró en adecuada condición de higiene y aliño.

En cuanto a la forma en que proyecta a su núcleo familiar proyecta a la figura materna de manera positiva, cercana afectivamente. La figura paterna es omitida dentro del núcleo familiar, lo que indica una desvalorización de dicha figura, así mismo dice no conocer a la parte demandada por nombre, eso se relaciona a una imagen que no existe en su entorno.

Durante la entrevista afirma: yo quiero llamarme como mi mamita, ella me quiere y yo la quiero. (Sic).

CUESTIONARIO

*Realizar una valoración psicológica a la progenitora

Se realizó una valoración psicológica a la señora GUADALUPE CRUZ NAVA

*Realizar una valoración psicológica al progenitor o padre legal indistintamente

No se pudo realizar la valoración psicológica al C. FERNANDO MEDINA MERINO.

Determinar en base a los resultados de la valoración psicológica quien de los padres citados viven mejor y tienen un desarrollo y formación plena, ambiente idónea para la menor.

*En base en los resultados de la valoración psicológica ambos padres.

Determinar en base a los resultados de la valoración psicológica quien de los padres le proporcionaría a la menor, un ambiente propicio para su desenvolvimiento y desarrollo adecuados.

*En base en los resultados de la valoración psicológica ambos padres.

-Determinar en base a la valoración psicológica, si alguno de los progenitores o ambos presentan algún obstáculo (conducta, sentimientos, afecciones y comportamientos) que impidan otorgarle la custodia de la menor.

Con base en los resultados de la valoración psicológica de los progenitores, no se encontraron signos psicológicos que representen algún obstáculo, (conducta, sentimientos, afecciones y comportamiento) que impiden otorgarle la custodia de la menor MARIANA MEDINA CRUZ.

*Con quien de ambos progenitores se encuentra más identificado la menor.

En base en los resultados de la valoración psicológica se determina que la menor se encuentra más identificada con la progenitora materna:

*Determinar en base a la valoración psicológica: A) Quien de ambos progenitores se preocupa más por la menor, B) Quien de ambos progenitores ha proporcionados un ambiente adecuado para su desarrollo: C) Quien de ambos progenitores se ha preocupado por la subsistencia y ah contribuido para la satisfacción de sus necesidades afectivas y de alimentos.

De acuerdo con los resultados de la valoración psicológica la menor proyecta mayor cercanía afectiva con la figura materna.

*Determinar si es perjudicial para la menor permanecer al lado de su progenitora.

En base a los resultados de la valoración psicológica se encontró un vínculo activo cercano afectivo entre madre e hija, además de la figura positiva de la figura de sus abuelos en su núcleo familiar.

*Determinar si es perjudicial para los menores permanecer al lado de su progenitor.

En base a los resultados de la valoración psicológica no se encontró signos perjudiciales para la menor de presentar una figura paterna más bien es omisa ya que la menor no reconoce a ninguna como tal.

*¿Cuál sería el régimen de convivencias adecuada para la menor?

Con base en los resultados de la valoración psicológica se encontró que es benéfico para la menor vivir con su madre y no presentar régimen de convivencias con el C. FERNANDO MEDINA MERINO ya que ella no lo reconocería en su mundo exterior ya que no identifica tal figura.

*Determinar si los menores han sufrido actos de violencia por parte de sus progenitores.

En base a los resultados de la valoración psicológica de la menor NO se encontraron signos psicológicos que coincidan con el perfil psicológico de una menor que presente maltrato.

*Técnicamente cuál o cuáles serían los tratamientos o procedimientos a llevar por los progenitores para que los menores puedan beneficiarse en lo espiritual, psicológico, emotivo social y afectivamente, de la forma de vida que se forme para ellos.

Importante es que tanto las partes como la menor busquen orientación psicológica para llegar a acuerdos de crianza para favorecer el sano desarrollo psicológico de los niños.

*Determinar técnicamente la identificación de personalidad que presenta la menor a fin de comprobar su sentir respecto del cambio de apellidos.

Con base en los resultados de la valoración psicológica no se encontró problema alguno respecto a una modificación de apellidos, la menor está ubicada en tiempo modo y lugar, de igual forma no sabe leer ni escribir mencionándolo con la finalidad de hacer notar este detalle, ya que cuando empieza a escribirlo se notara mas su identificación con el nombre.

*Causas por las que se considera que la menor debe quedar bajo la custodia de alguno de los progenitores.

Con base en los resultados de la valoración psicológica la menor presenta como único lazo afectivo el de la madre así como mayor cercanía.

*Determinar si se ha puesto en peligro la estabilidad psicológica, moral y emocional de la menor al intentar cambiar su nombre.

Con base en los resultados de la valoración psicológica la menor que apenas tiene una dicción entendible solo ubica que se llama Mariana, así que aun no identifica los apellidos con los cuales se le registro. Legalmente, se comento que anteriormente a menor es estable y la psicología no define a la moralidad.

VÉASE EN EL APARTADO DE METODOLOGÍA EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN.

CONCLUSIONES

A) Con base en los resultados de la valoración psicológica de las partes GUADALUPE CRUZ NAVA Y FERNANDO MEDINA MERINO, no se encontraron signos psicológicos que les impidan hacerse cargo de la crianza de la menor, se hace notar que el C FERNANDO MEDINA MERINO no se presento a tal valoración.

B) Con base en los resultados de la valoración psicológica se encontró que es benéfico para la menor MARIANA MEDINA CRUZ continuar al lado de su progenitora ya que proyecta mayor cercanía afectiva con ella. En la investigación bibliográfica se encontró que "LA FIGURA MATERNA es quien tiene la función de proveer al menor de estructuras psicológicas que permitan a la menor dar y recibir afecto, además que en la relación MATERNO-FILIAL se encuentran las bases de la formación de identidad y auto concepto por tanto entre más cercana y nutricia sea esta, se puede garantizar un adecuado desarrollo psicológico y emocional. (AGUILAR)

C) Con base en los resultados de la valoración psicológica de la menor se encontró que es si bien es cierto la figura paterna ES BENÉFICA Para todo menor, la menor Mariana Medina Cruz NO PRESENTA RECONOCIMIENTO ALGUNO POR ESTA FIGURA, por ser nula en su vida.

Así como mantener contacto físico, duradero y responsable con los hijos, para fortalecer los lazos afectivos (ternura, comprensión, cariño y aceptación).participar en la guarda, custodia y manutención de los hijos de manera proactiva, así como garantizar el desarrollo de sus potencialidades e inserción social y determinación de identidad.

Velar por la integridad de las imágenes paterna y materna, cuidado y fortaleciendo el respeto y el cariño de ambos frente a los hijos, independientemente del estado conyugal actual de la pareja.

D) Es importante que tanto las partes como la menor busquen la orientación psicológica pertinente, para adaptarse a la situación de separación pertinente, para adaptarse a la situación de separación en este caso concreto de omisión. "Debemos considerar toda separación trae aparejada un duelo, es decir, un tránsito por este tipo de situaciones implica siempre una cuota importante de dolor y desesperanza, situación normal superada en un lapso de tiempo respecto de las consecuencias de los ocurrido.)

E) Por último se sugiere la siguiente bibliografía para apoyar el sano desarrollo de los menores.

Arnal, J., Rincón D., Latorre A. (1994) Investigación educativa. Fundamentos y metodologías. Criterios de credibilidad en la investigación En: Gimeno Sacristán Pérez Gómez "La enseñanza: su teoría y su práctica" Madrid
Planificación y desarrollo de Proyectos Sociales y Educativos. Limusa, México.
Investigación cualitativa en psicología. Thomson, México.
Métodos de investigación en psicopedagogía. Mac Graw Hill
Investigación cualitativa métodos. La Muralla, México.
Investigación cualitativa técnicas y análisis de datos. La Muralla México.

BIBLIOGRAFÍA.

ABOZZI, P.: El abc de la relajación. Ediciones Martínez Roca, S. A. 1998.
ABRIL ALONSO, A.; AMBROSIO FLORES, E.; BLAS CALLEJA, M. R.: Fundamentos biológicos de la conducta. Sanz y Torres, S. L. 1998.
ABRIL ALONSO, A.; AMBROSIO FLORES, E.; BLAS CALLEJA, M. R.: Fundamentos biológicos de la conducta: Exámenes comentados. Sanz y Torres, S. L. 2002.
ABRIL ALONSO, A.; CLARO IZAGUIRRE, F.: Cuestiones resueltos de fundamentos biológicos de la conducta I. Sanz y Torres, S. L. 1996.
BERMÚDEZ MORENO, J.: Psicología de la personalidad. Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2002.
BERNARDEZ FERNÁNDEZ, V.: Cómo afrontar los test de personalidad. Editorial CEP Oposiciones, S. L. 1995.
BERNARDEZ FERNÁNDEZ, V.: Test de personalidad. Editorial CEP Oposiciones, S. L. 1999.
BERNARDO CARRASCO, J.: Cómo aprender mejor: Estrategias de aprendizaje. Ediciones Rialp, S. A. 2000.
BERNSTEIN, D.; BORKOVEC, T. D.: Entrenamiento de relajación progresiva. Editorial Desclée de Brouwer, S. A. 1996.
BESANT, A.; BLAVATSKY, H. P.: La naturaleza de la memoria. Abraxas, S. L. 1998.
BIZOUARD, C.: Entrena tu memoria: Una guía práctica desde los 9 a los 99 años. Ediciones Paidós Ibérica, S. A. 2002.
BLUN, C.: Transforme en hada su bruja madrina: Cambie el lenguaje y transforme su vida. Ediciones Obelisco, S. A. 1997.
CROCIER, W. R.: Diferencias individuales en el aprendizaje: Personalidad y rendimiento escolar. Narcea, S. A. de Ediciones, 2001.

CRUZ, M. V.; MAZAIRA. M. C.; PARDO DE VERA. M. I.: P D A. Programa de desarrollo de aptitudes para el aprendizaje. TEA Ediciones, S. A. 1999.
DANIELS, H.: Vygotsky y la pedagogía. Ediciones Paidós Ibérica, S. A. 2003.
DATTILIO, F. M.; PADESKY, C. A.: Terapia cognitiva con parejas. Editorial Desclée de Brouwer, S. A. 1995.
DAVIS, M.: Técnicas de autocontrol emocional. Ediciones Martínez Roca, S. A. 2001.
DAVROU, Y.; LECLERG, F.: Más memoria gracias a la sofrología. Ediciones Mensajeros, S. A. Unipersonal, 1997.
DE MIJOLLA, A.; DE MIJOLLA- MELLOR, S.: Fundamentos del psicoanálisis. Editorial Síntesis, S. A. 2003.

Por lo antes expuesto pido a Usted su señoría con el debido respeto:

Único. Tenerme por presentado en tiempo y forma rindiendo el presente dictamen, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADA. ISABEL VARGAS OLEA
Céd. 56987
PERITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. Se da cuenta al Juez con la promoción VEINTE Y UN MIL CINCUENTA presentada en el expediente 1419/2015 por la C. ISABEL VARGAS OLEA de conformidad con el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A DIECIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto el contenido del escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente, SE TIENE POR OFRECIDOS LOS DICTÁMENES PERICIALES A CARGO DE LA C. ISABEL VARGAS OLEA PERITO EN MATERIA DE PSICOLOGÍA, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez quinto de lo familiar en Nezahualcoyotl, México, quien actúa en forma legal con el Secretario de Acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO que autoriza y da fe. DOY FE-----

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
EXPEDIENTE 1419/2015

C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

GUADALUPE CRUZ NAVA promoviendo por propio derecho y en representación de mi menor hija, con personalidad debidamente acreditada en autos del expediente al rubro citado, comparezco para exponer:

Que por medio del presente curso en tiempo y forma adjunto en sobre cerrado el pliego de posiciones que deberá de absolver el demandado de manera personal y no por conducto de abogado o representante legal, debiendo apercibirlo que de no hacerlo se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez le solicito:

ÚNICO.- TENERME POR PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE
EXPUESTOS.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a 23 de septiembre de 2015.

GUADALUPE CRUZ NAVA

CAROLINA LORA SALINAS
ABOGADO PATRONO

CÉDULA NÚMERO 0394

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER EL DEMANDADO

QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES:

- 1.- QUE EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ CONOCIÓ A LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA.
- 2.- QUE SOSTUVO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL CON LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA.
- 3.- QUE USTED SE RELACIONABA SEXUALMENTE CON PERSONAS DIVERSAS ADEMÁS DE CON LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA.
- 4.- QUE AL RESULTAR EMBARAZADA LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA LA LLEVO A VIVIR AL DOMICILIO DE SUS PADRES.
- 5.- QUE AL NACER LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ NOTÓ LAS DIFERENCIAS FÍSICAS CON LA MENOR.
- 6.- QUE AL NACER LA HIJA DE LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA LA REGISTRÓ CON SUS APELLIDOS.
- 7.- QUE USTED TUVO MANIFESTACIONES VIOLENTAS CON MARIANA MEDINA CRUZ Y LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA POR LA MARCADA DIFERENCIA FÍSICA QUE PRESENTA CON LA MENOR.
- 8.- QUE HASTA EL MOMENTO USTED SE HA ABSTENIDO DE APORTAR ALIMENTOS POR DESCONOCER EL VÍNCULO BIOLÓGICO CON LA MENOR MARINA MEDINA CRUZ.
- 9.- QUE USTED SE SEPARO DEL DOMICILIO DONDE COHABITABA CON LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ Y LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA A PRINCIPIOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. Se da cuenta al Juez con la promoción NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO presentada en el expediente 1419/2015 por LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA de conformidad con el artículo 1.118 del código de Procedimientos Civiles vigente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Visto el oficio presentado, con fundamento en los artículos 1.309, 1.310, 1.311, 1.312, 1.313 del Código adjetivo a la materia, se tiene por exhibido el pliego de posiciones que deberá desahogar el C. FERNANDO MEDINA MERINO personalmente y no por conducto de abogado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de cada una de las que sean previamente calificadas de legales; por lo que guárdese el sobre cerrado en el seguro de este honorable juzgado hasta el día que se haya designado para desahogar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez quinto de lo familiar en Nezahualcóyotl, México, quien actúa en forma legal con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

AUDIENCIA PRINCIPAL

Que se levanta en acatamiento al artículo 5.27 del Código De Procedimientos Civiles.

Forma de Substanciación: RESERVADA

Lugar: Nezahualcóyotl, Estado de México.

Fecha: VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL QUINCE.

Hora: 09:00 hrs.

Expediente: 1419/2015

JUEZ: M. D. ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ

SECRETARIO: LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO

PROMOVENTE: GUADALUPE CRUZ NAVA quien se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral número 6584513521 misma que se le devuelve en este mismo acto.

ABOGADO PATRONO: CAROLINA LORA SALINAS, quien se identifica con cedula profesional numero 0394 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones y que se le devuelve en este mismo acto.

DEMANDADO: FERNANDO MEDINA MERINO

SE LE TIENE COMO NO PRESENTADO

TIPO DE AUDIENCIA: PRINCIPAL

Acto seguido y de conformidad con los artículos 5.18 y 5.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente para la entidad, se les hace saber a los comparecientes que la presente audiencia será registrada en audio-video grabación, por lo que deben de guardar el orden, decoro y respeto en la presente diligencia, de

igual forma en términos de lo dispuesto por el artículo 5.4 y 5.25 del Código Adjetivo para la entidad, se les hace saber que queda prohibido utilizar equipos de telefonía celular, audio grabación y video grabación o cualquier otro medio tecnológico similar, apercibidos de no acatar lo anterior serán acreedores a las correcciones disciplinarias que determine el titular de este H. Tribunal pudiendo ser inclusive el desalojo de esta Sala de Audiencias; aunado a lo anterior se les prohíbe la difusión de datos e imágenes referidos a este proceso, ello con el apercibimiento de que en caso de desobediencia a este mandato judicial, se le aplicara a la parte rebelde una medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

ACTOS PROCESALES CELEBRADOS EN LA AUDIENCIA

El Juez de conocimiento declaró abierta la presente audiencia PRINCIPAL.

Acto seguido, SE PROCEDE AL DESAHOGO DE PRUEBAS ADMITIDAS POR PARTE DE LA ACTORA.

LA CONFESIONAL A CARGO DEL DEMANDADO FERNANDO MEDINA MERINO.

EN USO DE LA PALABRA LA ABOGADO PATRONO MANIFESTÓ.- En este acto y en razón de la inasistencia del absolvente solicito se hagan validos los apercibimientos impuestos en audiencia inicial; por lo que se le debe declarar confeso de las posiciones que resulten de legales.

EL JUEZ ACUERDA.- Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138, 1.250, 1.273, 5.38 fracción I y 5.61 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se procede a extraer el pliego de posiciones de la confesional a cargo del C.

FERNANDO MEDINA MERINO, exhibido por la parte actora, el cual se da fe de que se encuentra intacto y sin señales de violencia, procediéndose a su calificación, por lo que dada la inasistencia de la parte demandada, SE LE DECLARA CONFESO DE LAS POSICIONES DE LA NUMERO 1 (UNO) A LA 2 (DOS) y de la 4 (CUATRO) a la 9 (NUEVE) QUE SON CALIFICADAS DE LEGALES, por lo que hace a la posición número 3 (TRES) se tacha por no ser materia de litis.

POR LO QUE HACE A LA PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA:

SE TIENE POR RECIBIDO EL INFORME EN PSICOLOGÍA PRACTICADO A LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA Y A LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ ORDENADO EN AUTOS Y SUSCRITO POR LA LICENCIADA EN PSICOLOGÍA ISABEL VARGAS OLEA PERITO ADSCRITO A EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; en consecuencia cítesele a la misma personalmente en la fecha que se designe para la continuación de la AUDIENCIA PRINCIPAL, con el fin de que pronuncie sus conclusiones verbales.

POR LO QUE HACE A LA PERICIAL EN TRABAJO SOCIAL. EN USO DE LA VOZ LA LICENCIADA CAROLINA LORA SALINAS MANIFIESTA.- Toda vez que dicha prueba ya fue realizada, empero, por la excesiva carga de trabajo, dicha pericial aún no ha sido recibida por su autoridad; en consecuencia, solicito se difiera la presente audiencia hasta en tanto no se reciba dicho medio de convicción.

EL JUEZ SE RESERVA POR EL MOMENTO ACORDAR LO SOLICITADO POR LA PROMOVENTE.

POR LO QUE HACE A LA PERICIAL EN GENÉTICA MOLECULAR. EN USO DE LA VOZ LA LICENCIADA CAROLINA LORA SALINAS MANIFIESTA.- Toda vez que la prueba en comento ya fue realizada a los C. LUIS MEDINA LÓPEZ, LORENA MERINO MÉNDEZ Y A LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ, sin embargo, por la excesiva carga de trabajo, dicha pericial aún no la ha recibido su autoridad; en este orden de ideas, solicito se difiera la presente audiencia hasta en tanto no se reciba dicho medio de convicción.

EL JUEZ SE RESERVA POR EL MOMENTO ACORDAR LO SOLICITADO POR LA PROMOVENTE.

POR LO QUE HACE A LA TESTIMONIAL A CARGO DE LORENA MERINO MÉNDEZ – persona que comparece en el local de este honorable juzgado y se identifica con credencial para votar el cual responde las preguntas realizadas a cargo del abogado patrono de la promovente la LICENCIADA CAROLINA LORA SALINAS, el cual expone **QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE:**

1.- ¿CONOCE USTED A LAS PARTES EN ESTE JUICIO?

R= si.

2.- ¿QUE RELACIÓN PRESENTA USTED CON LAS PARTES EN ESTE JUICIO?

R= Fernando es mi hijo y la señora Guadalupe era su pareja, cuando nació mariana vivieron en mi casa, hasta que Fernando se fue y después Guadalupe se regreso a su casa.

3.- ¿ESTUVO USTED PRESENTE EL DÍA QUE SE REGISTRO LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ?

R= si.

4.- ¿TIENE USTED COMUNICACIÓN CON EL C. FERNANDO MEDINA MERINO?

R= No, hace aproximadamente cuatro años que no lo veo ni sé nada de él.

5.- ¿QUÉ COMPORTAMIENTO TENIA EL C. FERNANDO MEDINA MERINO CON LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA Y LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ?

R= Cuando nació la niña se torno muy violento, en alguna ocasión tuve que intervenir para que él la soltara de que le estaba pegando.

6.- ¿TIENE ALGÚN INTERÉS SOBRE EL PRESENTE ASUNTO?

R= No.

7.- ¿CONOCE USTED A LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ?

R= Si, sin embargo solo la vi recién nacida.

8.- ¿HA CONVIVIDO USTED CON LA MENOR?

R= No hace más de cuatro años que no la veo.

POR LO QUE HACE A LA TESTIMONIAL A CARGO DE LUIS MEDINA LÓPEZ— persona que comparece en el local de este honorable juzgado y se identifica con credencial para votar el cual responde las preguntas realizadas a cargo del abogado

patrono de la promovente la LICENCIADA CAROLINA LORA SALINAS, el cual expone QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE:

1.- ¿CONOCE USTED A LAS PARTES EN ESTE JUICIO?

R= si.

2.- ¿QUE RELACIÓN PRESENTA USTED CON LAS PARTES EN ESTE JUICIO?

R= Fernando es mi hijo y tuvo una relación con la señora Guadalupe.

3.- ¿ESTUVO USTED PRESENTE EL DÍA QUE SE REGISTRO LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ?

R= si.

4.- ¿TIENE USTED COMUNICACIÓN CON EL C. FERNANDO MEDINA MERINO?

R= No, hace aproximadamente cuatro años que no lo veo.

5.- ¿QUÉ COMPORTAMIENTO TENIA EL C. FERNANDO MEDINA MERINO CON LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA Y LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ?

R= Era muy grosero, tuvimos muchos problemas por eso, hasta que se fue de la casa, después la señora Guadalupe se fue a la casa de sus papás.

6.- ¿TIENE ALGÚN INTERÉS SOBRE EL PRESENTE ASUNTO?

R= No.

7.- ¿CONOCE USTED A LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ?

R= Si, solo la vi una vez, cuando nació.

8.- ¿HA CONVIVIDO USTED CON LA MENOR?

R= No, hace más de cuatro años que no la veo.

EL JUEZ ACUERDA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1.326, 1.327, 1.328, 1.329, 1.340,1.342, 1.343 Y 1.265 demás relativos aplicables DEL CÓDIGO ADJETIVO PARA LA ENTIDAD DE TIENE POR DESAHOGADA LA PRESENTE PRUEBA CONFORME A DERECHO.

Considerando que NO se han desahogado la totalidad de las pruebas ofrecidas por la parte actora y que la parte demandada no ofreció medio de convicción alguno, no obstante, en atención de que en la controversia que aquí se ventila, se tratan de los derechos de un menor de edad; en la inteligencia de que la ACCIÓN DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD vulnera el derecho de la menor, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 5.16 se ordena llamar a LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga POR CONDUCTO DE TUTOR ESPECIAL, EL CUAL NO DEBERÁ PRESENTAR PARENTESCO ENTRE SÍ EN CUALQUIER GRADO DE LA LÍNEA RECTA O HASTA EL CUARTO GRADO COLATERAL con fundamento en los artículos 4.237 y 4.238 del Código Civil para el Estado de México, EN CALIDAD DE LITIS CONSORTE PASIVO NECESARIO, por lo que la actora deberá exhibir un juego más de su demanda y documentos anexos a

efecto de correr traslado; en este orden de ideas y para parar perjuicio alguno en el fallo, se ordena llamar al presente asunto a los C. LUIS MEDINA LÓPEZ Y A LA C. LORENA MERINO MÉNDEZ en calidad de TERCEROS para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el articulo 5.62 esta audiencia se suspende hasta en tanto no regresen los informes en MATERIA DE BIOQUÍMICA MOLECULAR, no le sea asignado tutor especial y se le haya corrido traslado a la menor de nombre MARIANA MEDINA CRUZ en su calidad de litisconsorte pasivo necesario, así como sean notificados y se hayan pronunciado en el sentido que su derecho convenga a los terceros llamados a juicio.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE LA PRESENTE.

Hora de termino DOCE HORAS.

DOY FE

JUEZ

SECRETARIO

GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
EXPEDIENTE: 1419/2015

JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

GUADALUPE CRUZ NAVA, promoviendo por propio derecho, personalidad debidamente acreditada en autos del expediente al rubro citado, comparezco para exponer que:

Por medio del presente curso y en atención a lo ordenado por su autoridad vengo a exhibir un juego de copias de mi escrito inicial de demanda, así como de cada uno de los anexos que adjunte a ella; así mismo en el entendido de que mi hija MARIANA MEDINA CRUZ ES MENOR DE EDAD solicito SE DESIGNE COMO TUTOR ESPECIAL A LA C. VICTORIA SALINAS ARAGÓN, persona que no tiene ningún grado de parentesco con mi menor hija.

Por lo anteriormente expuesto; a Usted Juez le solicito:

PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADA EXHIBIENDO COPIAS DE TRASLADO.

SEGUNDO.- SE TENGA POR DESIGNADA A LA C. VICTORIA SALINAS ARAGÓN EN EL CARGO DE TUTOR ESPECIAL.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México a 29 DE SEPTIEMBRE del 2015.

GUADALUPE CRUZ NAVA

CAROLINA LORA SALINAS
ABOGADO PATRONO
CÉDULA PROFESIONAL

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. Se da cuenta al Juez con la promoción DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA presentada en el expediente 1419/2015 por el LA ACTORA de conformidad con el artículo 1.118 del código de Procedimientos Civiles vigente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Visto el contenido del escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente, con las copias de traslado que anexa, túrnense los autos al notificador adscrito a este H. Juzgado para que de cumplimiento a lo proveído en fecha VEINTICUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; en lo que respecta del tutor especial que propone GUADALUPE CRUZ NAVA con fundamento en lo dispuesto por el numeral 4.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se designa a la C. VICTORIA SALINAS ARAGÓN, quien deberá comparecer al interior de este juzgado a fin de aceptar el cargo conferido y se le corra traslado de la incoada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Así lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto de lo Familiar en Nezahualcoyotl, México, quien actúa en forma legal con el Secretario de Acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO que autoriza y da fe. DOY FE-----

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Cíviles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

“2015 AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”



21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

FECHA DE LA TOMA 21 DE SEPTIEMBRE A LAS 10 HRS

PÁG. 3

MARCADORES GENÉTICOS STR	ALELOS DE MARIANA MEDINA CRUZ	ALELOS DE LUIS MEDINA LÓPEZ	ALELOS DE LORENA MERINO MÉNDEZ	CONICIDENCIAS
D8S1179	12,14	11,13	10,11	X
D21S11	30,31,2	20,30	33,36,8	X
D7S820	10,11	10,15	10,1	X
CSF1PO	11,12	11,12	11,12	/
D3S13558	15,16	16,17	17,18	X
TH01	6,7	7,7	6,5	/
D13S1317	9,10	10,11	11,12	X
D1365539	10,12	12,12	13,13	/
D2S1338	19,19	22,23	23,24	X
VWA	16,17	17,18	18,19	/
TPOX	8,11	8,11	8,11	/
D18S51	13,14	12,17	15,16	X
AMEL	X,X	X,Y	X,X	N/A
D5S818	13,13	15,15	16,16	/
FGA	24,26	22,24	26,25	/

ANÁLISIS: PERICIAL EN GENÉTICA MOLECULAR

MATERIAL GENÉTICO: SANGRE PERIFÉRICA

PROCEDENCIA: JUZGADOS FAMILIARES DE NEZAHUALCÓYOTL

DOMICILIO: AVENIDA PROLONGACIÓN ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N

COLONIA BENITO JUÁREZ, AL LADO DEL CENTRO PREVENTIVO NEZA

BORDO

Q.F.B LIDIA LÓPEZ CACHO

“2015 AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”



21 DE SEPTIEMBRE 10:00 HRS

Q.F.B LIDIA LÓPEZ CACHO

NOMBRE DEL DONADOR:

IDENTIFICACIÓN:

LUGAR DE LA TOMA MUESTRA:

FECHA:

HORA:

-SE LE INFORMA QUE SE LE PRACTICARA UN ESTUDIO QUE REQUIERE OBTENCIÓN DE MATERIAL

GENÉTICO Y SE PROCEDE A LA TOMA DE:

-CERTIFICO QUE PROPORCIONE MI MUESTRA AL RECOLECTOR QUE NO LA HE ADULTERADO DE NINGUNA FORMA, QUE EL MATERIAL FUE ETIQUETADO EN MI PRESENCIA ADEMÁS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE FORMATO Y ETIQUETAS ES CORRECTA, EN ESTE MISMO ORDEN ACTO AUTORIZO EL USO DE LA MUESTRA PARA LOS ESTUDIOS SOLICITADOS.

FIRMA DEL DONADOR

TESTIGO

FIRMA DEL SUPERVISOR DE LA TOMA DE MUESTRA

(RECOLECTOR)

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A DOS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE. Se da cuenta al Juez con la promoción VEINTE MIL CIEN presentada en el expediente 1419/2015 de conformidad con el artículo 1.118 del código de Procedimientos Civiles vigente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A DOS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.

Visto el contenido del oficio de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente, agréguese a las presentes actuaciones los dictámenes periciales suscritos por la QUÍMICO FÁRMACO BIÓLOGA LIDIA LÓPEZ CACHO correspondientes a los estudios realizados a la MENOR MARIANA MEDINA CRUZ, C. LUIS MEDINA LÓPEZ Y C. LORENA MERINO MÉNDEZ para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Así lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto de lo Familiar en Nezahualcoyotl, México, quien actúa en forma legal con el Secretario de Acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO que autoriza y da fe. DOY FE-----

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Nezahualcoyotl, Estado de México siendo las doce horas con diez minutos del día **CINCO DE OCTUBRE** del año dos mil quince, estando presente en el local de este H. Juzgado la tutora propuesta la **C. VICTORIA SALINAS ARAGÓN** quien se identifica con una credencial para votar numero de folio **9374954729373** expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, la cual contiene una fotografía que coincide con los rasgos físicos del portador de la misma que se da fe de tener a la vista y se regresa a su interesado. Por lo que en cumplimiento con lo ordenado en fecha **VEINTICUATRO** del mes de **SEPTIEMBRE** del presente año por el Juez de los autos procedo a notificar personalmente a la **C. VICTORIA SALINAS ARAGÓN** el auto de referencia, dándole lectura integral al mismo, **HACIÉNDOLE SABER DE LA DESIGNACIÓN COMO TUTOR ESPECIAL DE LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ PARA QUE MANIFIESTE A LO QUE SU DERECHO CORRESPONDA**, acepte y proteste el cargo conferido, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del lugar de la ubicación de este juzgado, con el apercibimiento de no hacerlo las ulteriores notificaciones aun así las de carácter personal surtirán efectos a través de la lista y el boletín judicial. -----
---DOY FE.

TUTOR ESPECIAL

VICTORIA SALINAS ARAGÓN

NOTIFICADORA

COMPARECENCIA.- NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA CINCO DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, COMPARECE EN EL LOCAL DE ESTE HONORABLE JUZGADO QUIEN DIJO LLAMARSE VICTORIA SALINAS ARAGÓN, MISMA QUE REPRESENTA LOS DERECHOS DE LA LITISCONSORTE PASIVA NECESARIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO 9374954729373, IDENTIFICACIÓN QUE CORRESPONDE CON LOS RASGOS FÍSICOS DE LA COMPARECIENTE Y DE LA CUÁL SE DA FE, SIENDO DEVUELTA EN ESTE MISMO ACTO; POR LO QUE HACIENDO USO DE LA VOZ MANIFIESTA QUE ACEPTA Y PROTESTA EL CARGO COMO TUTOR ESPECIAL DE LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ LLAMADA A JUICIO EN CALIDAD DE LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO; DE IGUAL MANERA SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 600 (SEISCIENTOS) EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. ;FIRMANDO AL CALCE DE LA PRESENTE PARA CONSTANCIA LEGAL.-----

-----CONSTE.-----

COMPARECIENTE

SECRETARIO

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE. Se da cuenta al Juez con la comparecencia en el expediente 1419/2015 por el TUTOR ESPECIAL DE LA LITISCONSORTE PASIVO. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto el contenido de la comparecencia en comento y con fundamento en lo dispuesto por artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tienen hechas las manifestaciones de la C. VICTORIA SALINAS ARAGÓN protestando y aceptando LA TUTORÍA ESPECIAL SOBRE LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO EN EL PRESENTE LITIGIO, en consecuencia con las copias de traslado túrnense los autos al C. Notificador adscrito a este H. Juzgado para que de cumplimiento a lo proveído en fecha VEINTICUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO se corra traslado a la C. VICTORIA SALINAS ARAGÓN para que en un termino de NUEVE DÍAS dé contestación a la demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Así lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez Quinto de lo Familiar en Nezahualcoyotl, México, quien actúa en forma legal con el Secretario de Acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO que autoriza y da fe. DOY FE-----

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Nezahualcoyotl, Estado de México siendo las doce horas con diez minutos del día **SIETE DE OCTUBRE** del año dos mil quince, estando presente en el local de este H. Juzgado la tutora propuesta la C. **VICTORIA SALINAS ARAGÓN** quien se identifica con una credencial para votar numero de folio **9374954729373** expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, la cual contiene una fotografía que coincide con los rasgos físicos del portador de la misma que se da fe de tener a la vista y se regresa a su interesado. Por lo que en cumplimiento con lo ordenado en fecha **VEINTICUATRO** del mes de **SEPTIEMBRE** del presente año por el Juez de los autos con las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas procedo correrle traslado en su carácter de tutor especial de la litisconsorte pasiva necesaria para que en un termino de **NUEVE DÍAS** de contestación a la demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos constitutivos de la misma.

Y una vez enterada de lo anterior manifiesta el compareciente que se da por debidamente notificado y que recibe las copias de traslado firmando al calce para su debida constancia legal. -----

-----**DOY FE.**

TUTOR ESPECIAL

VICTORIA SALINAS ARAGÓN

NOTIFICADORA

RAZÓN secretarial.- NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México A OCHO DE OCTUBRE del año dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y el artículo de 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. CONSTE

JUEZ

SECRETARIO

LA SECRETARÍA CERTIFICA QUE EL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS CONCEDIDO A LA LITISCONSORTE PASIVO NECESARIA, PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Oponer excepciones y defensas, así como para ofrecer pruebas que acrediten su dicho en el presente juicio, corre del ocho de octubre hasta el veintiuno de octubre del año en curso. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
1419/2015

C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

LUIS MEDINA LÓPEZ Y LORENA MERINO MÉNDEZ promoviendo ambos por propio derecho, en nuestra calidad de terceros, personalidad debidamente acreditada en autos del expediente al rubro citado, ante usted comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso y en atención a lo ordenado por su autoridad en fecha VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, acudimos ante usted a efecto de pronunciarnos sobre el presente asunto, en este orden de ideas le MANIFESTAMOS QUE POR NUESTRA PARTE NO CONTAMOS CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA QUE SI USTED CONSIDERA PROCEDENTE DICHA ACCIÓN Y EN CONSECUENCIA SE ORDENARÁ MODIFICAR LOS APELLIDOS DE LA MENOR Y DE ESTA MANERA SUPRIMIR EL NEXO FILIAL ASENTADO EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR CON LOS QUE SUSCRIBEN, DICHO SUPUESTO NO CAUSARÍA PERJUICIO EN NUESTRA ESFERA JURÍDICA.

Por lo anteriormente expuesto; a Usted C. Juez respetuosamente solicito:

ÚNICO.- SE TENGA POR PRESENTADO A LOS C. LORENA MERINO MÉNDEZ Y AL C. LUIS MEDINA LÓPEZ manifestándonos en nuestra calidad de terceros llamados a juicio, en el sentido antes expuesto y desahogando la prevención establecida.

P R O T E S T O L O N E C E S A R I O

Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México a 08 de Octubre de 2015

LORENA MERINO MÉNDEZ

LUIS MEDINA LÓPEZ

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO A NUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE. Se da cuenta al Juez con la promoción VEINTE MIL UNO presentada en el expediente 1419/2015 por los C. LORENA MERINO MÉNDEZ Y LUIS MEDINA LÓPEZ de conformidad con el artículo 1.118 del código de Procedimientos Civiles vigente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO A NUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Visto el contenido del escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas en el libelo y desahogando la prevención impuesta en autos a los terceros llamados a juicio C. LORENA MERINO MÉNDEZ Y LUIS MEDINA LÓPEZ; para todos los efectos legales a que haya lugar, dese vista a las partes para que manifiesten a lo que su derecho convenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Así lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez quinto de lo familiar en Nezahualcoyotl, México, quien actúa en forma legal con el Secretario de Acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO que autoriza y da fe. DOY FE-----

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
1419/2014

C. JUEZ QUINTO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

VICTORIA SALINAS ARAGÓN, promoviendo en mi carácter de tutora especial y en representación de la menor MARIANA MEDINA CRUZ; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal el ubicado en AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NUMERO 600 (SEISCIENTOS) COLONIA BENITO JUÁREZ, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; de igual forma designando como abogado patrono a la LICENCIADA EN DERECHO REBECA LÓPEZ ZARATE CON NÚMERO DE CÉDULA 23782; autorizando en términos del artículo 1.93 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México a los licenciados en derecho NORA ALEJANDRA LEDEZMA LIZALDE, MARLENE ALEJANDRA GÓMEZ PÉREZ Y ROCÍO CEDILLO CABRERA; con el debido respeto acudo a su autoridad en tiempo y forma a contestar la incoada, lo que hago de la siguiente manera:

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE HECHOS

1.- Por lo que hace a los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) e I) de la correlativa que se contesta no los afirmo ni los niego por no ser hechos propios de la de la voz.

POR LO QUE HACE A LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS

En relación a la marcada como PRIMERA manifiesto mi conformidad en que la guarda y custodia la presenta la C. GUADALUPE CRUZ NAVA progenitora de mi menor representada.

De igual forma le manifiesto que el cargo que se me ha conferido en atención al interés superior de la menor y de velar por los derechos que en su caso se pudieran ver afectados, le solicito a Usía que SE SIRVA DICTAR FECHA A EFECTO DE PODER PRESENTARME CON LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ en el local del H. Juzgado a efecto de que pueda ser escuchada, así previniendo vulnerar su derecho y de esta manera mejor proveer sobre el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito:

ÚNICO.- TENERME POR PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS VERTIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE OCURSO.

PROTESTO LO NECESARIO

Nezahualcóyotl, a 12 de octubre de 2015.

VICTORIA SALINAS ARAGÓN

REBECA LÓPEZ ZÁRATE

ABOGADO PATRONO

CÉD. PROF. 23782

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A TRECE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE. Se da cuenta al Juez con la promoción VEINTE MIL TRESCIENTOS presentada en el expediente 1419/2015 por la C. VICTORIA SALINAS ARAGÓN de conformidad con el artículo 1.118 del código de Procedimientos Civiles vigente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A TRECE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Visto el contenido del escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tiene a la C. VICTORIA SALINAS ARAGÓN contestando en tiempo y forma la demanda en su carácter de tutora especial, de igual forma SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA PRINCIPAL; por lo que cítese personalmente a las partes, así mismo cítese al ministerio público adscrito, en el entendido de que se llevara a cabo la diligencia con una menor de edad y con el fin de que la misma sea asistida de conformidad con el artículo 5.35 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad; para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Así lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez quinto de lo familiar en Nezahualcóyotl, México, quien actúa en forma legal con el Secretario de Acuerdos LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO que autoriza y da fe. DOY FE-----

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

“2015 AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”



VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE

11:00 HRS

**TRABAJADOR SOCIAL ADSCRITO A ESTE H. TRIBUNAL
URIEL ESPINOZA SÁNCHEZ**

PARTE ACTORA: GUADALUPE CRUZ NAVA

EXPEDIENTE: 1419/2015

**DOMICILIO: CALLE GOLONDRINAS NÚMERO
DIECINUEVE, EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, EN
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**

REPORTE EN TRABAJO SOCIAL



VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE

DATOS GENERALES

**NOMBRE: GUADALUPE CRUZ NAVA
EDAD: 28 AÑOS
ESCOLARIDAD: PREPARATORIA
RELIGIÓN: CATÓLICO
ESTADO CIVIL: SOLTERA
FECHA DE NACIMIENTO Y LUGAR NATAL: SEIS DE SEPTIEMBRE DE 1988, ESTADO DE MÉXICO.
OCUPACIÓN: SECRETARIA 4 AÑOS
DOMICILIO Y ANTIGÜEDAD: CALLE GOLONDRINAS NÚMERO DIECINUEVE, EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. (4 AÑOS)**

ESTRUCTURA FAMILIAR

(PERSONAS QUE HABITAN EL INMUEBLE CON LA MISMA PERSONA VALORADA)

**NOMBRE: MARIANA MEDINA CRUZ
EDAD: CUATRO AÑOS
PARENTESCO: HIJA
ESCOLARIDAD: AUN NO VA A LA ESCUELA**

**NOMBRE: JUAN CRUZ FUENTES
EDAD: 66 AÑOS
PARENTESCO: PADRE
ESCOLARIDAD: PRIMARIA
OCUPACIÓN: PENSIONADO**

**NOMBRE: MICAELA NAVA RIVERA
EDAD: 52 AÑOS
PARENTESCO: MADRE
ESCOLARIDAD: PRIMARIA
OCUPACIÓN: EL HOGAR**

NOMBRE: BRENDA ELIZABETH CRUZ NAVA
EDAD: 25 AÑOS
PARENTESCO: HERMANA
ESCOLARIDAD: PREPARATORIA
OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

DATOS ESCOLARES: EN ESTE MOMENTO LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA SE ENCUENTRA ESTUDIANDO LA LICENCIATURA LOS FINES DE SEMANA

DATOS ECONÓMICOS

INGRESOS	RUBRO	CONCEPTO	SEÑORA	TOTAL DEL MES
SALARIO SECRETARIA \$8,000.00	COMO ALIMENTACIÓN, SERVICIOS, COMIDAS, TRANSPORTES, TELEFONÍA, GASTOS MÉDICOS, DESPENSA, ESPARCIMIENTO, ROPA, CALZADO.	APORTACIONES	\$5,000.00	\$5,000
DEDUCCIONES	GASTO QUINCENAL A SUS PADRES	GASTO A SUS PADRES	\$2,000	\$2,000
	UNIVERSIDAD	MENSUALIDAD	\$1,000.000	\$1,000.00
PERCEPCIONES NETAS	TOTAL DE CASTOS		\$8,000	\$8,000

LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA COMENTA SER SECRETARIA, PERCIBIR UN SALARIO DE 8,000.00 OCHO MIL PESOS MENSUALES, TENER UN HORARIO LABORAL DE NUEVE DE LA MAÑANA A SEIS DE LA TARDE, COMENTA QUE SUS PADRES, ABUELOS DE LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ LA CUIDAN MIENTRAS ELLA SE ENCUENTRA LABORANDO.

SALUD

DE LAS CONDICIONES EN QUE SE MANTIENE LA SRA., COMO SUJETO DE ESTUDIO AL MOMENTO DEL ESTUDIO, EXPLICA QUE SE ENCUENTRA BIEN DE SALUD, QUE PRACTICA ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE POR LO REGULAR LOS DOMINGOS, QUE SIEMPRE LLEVA A LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ AL PARQUE.

ALIMENTACIÓN

LA SEÑORA EXPLICA QUE LOS MISMOS SE REALIZAN EN HORARIOS REGULARES EN FONDAS CERCA DE SU EMPLEO Y QUE LA MENOR COME TODAS LAS TARDES CON SUS ABUELOS, QUE CONSUME ALIMENTOS VARIADOS COMO, CARNE, PESCADO,

POLLO, GRANOS, FRUTAS Y VERDURAS, BEBIDAS GASEOSAS Y AGUA.

VIVIENDA

LA MARCADA CON EL NÚMERO 19 DE LA CALLE GOLONDRINAS ESTA UBICADO EN UN ENTORNO URBANO DOTADO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMERCIOS VARIOS Y LÍNEAS DE TRANSPORTE MUY PRÓXIMAS.

PRESENTA UN ZAGUÁN NEGRO, DOS PLANTAS, SE ENCUENTRA AL LADO DE UNA TIENDA DE ABARROTES LLAMADA “MAY”; AL INTERIOR SE ENCUENTRA UN PATIO AMPLIO APROXIMADAMENTE DE 90 MTS CUADRADOS; SE PUEDE PERCIBIR QUE ES DE DOS PLANTAS, PRESENTA ESCALERAS EN FORMA DE CARACOL QUE CONECTA CON LA PLANTA ALTA; ASÍ MISMO CUENTA CON SERVICIOS BÁSICOS, SUMINISTRO DE LUZ AGUA, GAS LP, INTERNET, TELEVISIÓN DE PAGA.

AL INTERIOR DEL DOMICILIO PLANTA BAJA SE PRESENTA LA SALA, COMEDOR Y COCINA CON DESAYUNADOR, MEDIO BAÑO, UN ESTUDIO Y UN CUARTO DE SERVICIO, SE ENCUENTRA PERFECTAMENTE LIMPIO Y EN ORDEN.

PROCEDIMOS A PASAR A LA PLANTA ALTA EN LA CUAL SE ENCUENTRAN CUATRO HABITACIONES Y DOS BAÑOS COMPLETOS, LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA COMENTA QUE LA RECAMARA PRINCIPAL LE PERTENECE A SUS SEÑORES PADRES, LA HABITACIÓN CONTIGUA ES DE LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ, LA HABITACIÓN SIGUIENTE LE PERTENECE A SU HERMANA, TAMBIÉN COMENTA QUE LA MENOR AUN GUSTA DE DORMIR CON ELLA Y SOLO OCUPA LA PROPIA PARA JUGAR,

SÍNTESIS

EN EL CONTENIDO DE ESTE DICTAMEN SE ABORDO LA FORMA DE VIDA DE LAS PARTES, EN LAS ACTIVIDADES COMUNES QUE REALIZAN Y DE LAS CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES DEL DOMICILIO.

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO INSTRUIDO POR EL JUZGADO

1.-EL PERITO DEBERÁ VISITAR EL DOMICILIO DE LA SRA.

REALIZADO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015

2.- DETERMINAR LA FORMA O VIDA DE LA SRA. DE SU HIJA Y SU ENTORNO SOCIO-ECONÓMICO, FAMILIAR SOCIAL.

LA FORMA DE VIDA DE LA SEÑORA ES PRIMORDIALMENTE DEDICADA A SU EMPLEO Y CASA, PROPORCIONA LOS CUIDADOS Y ATENCIONES SUFICIENTES A SU MENOR HIJA, PRIMOGÉNITA.

3.-DETERMINAR LA DINÁMICA RELACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DEL ENTORNO FAMILIAR DE LA SEÑORA

LOS PADRES DE LA SRA. SE DEDICAN PREPONDERADAMENTE AL HOGAR Y AL CUIDADO DE LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ, CON UN TRATO DE RESPETO, CONVIVENCIA Y APOYO.

4.- SEÑALAR CUANTAS COMIDAS RECIBE LA MENOR Y EN QUE CONSTITUYEN LAS MISMAS.

DERIVADO DE LA ENTREVISTA REALIZADA A LA SRA., COMENTA QUE LA MENOR COME DESAYUNO, COMIDA Y CENA, SIN EMBARGO PUEDE SER EL CASO QUE HAGA INGESTA DE FRUTA O ALGÚN ANTOJO.

5.-REFERIR SI LA MENOR RECIBE ATENCIÓN MEDICA NECESARIA CONFORME A SU EDAD Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES.

LA SRA. COMENTA QUE LA MENOR VA AL PEDIATRA UNA VEZ AL MES O ANTES SI LLEGA A PRESENTAR UNA ENFERMEDAD DELICADA.

6.-REFERIR QUIEN SE ENCARGA DEL CUIDADO Y LA ATENCIÓN DE LA MENOR.

LA SRA. COMENTA QUE ELLA CUBRE SUS NECESIDADES POR LA MAÑANA Y POR LA NOCHE, QUE SUS PADRES SOLO LA CUIDAN POR LA TARDE, ESTO CUANDO ELLA LABORA.

7.- REFERIR QUIEN CÚBRELOS GASTOS DE ROPA CALZADO Y ATENCIÓN MÉDICA.

LA SRA. COMENTA QUE ELLA CUBRE TODOS LOS GASTOS INHERENTES A ROPA, CALZADO, MEDICO, ESPARCIMIENTO, JUGUETES ETC., DE LA MENOR.

8.- REFERIR SI EL AMBIENTE QUE RODEA A LA MENOR ES ADECUADO PARA SU CORRECTO DESARROLLO FÍSICO, PSICOLÓGICO, MORAL Y SOCIAL.

TOMANDO COMO BASE LA ENTREVISTA Y EN SU CASO EL RECORRIDO DE LAS ÁREAS DE LA CASA, LA VIVIENDA, EL AMBIENTE SOCIAL EN QUE SE DESARROLLA LA MENOR CENTRO DE LA LITIS DEL PRESENTE, ES PROPICIO Y CORRECTO AL DESARROLLO FÍSICO DE LA MENOR, EN SU ENTORNO SOCIAL DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y DE RESPETO, CON EL APOYO DE SUS DEMÁS FAMILIARES.

9.- EMITIR OPINIÓN RESPECTO A LA APARIENCIA DE LA MENOR

TOMANDO COMO BASE LA APARIENCIA OBSERVADA DE LA MENOR EN FECHA DE LA ENTREVISTA SE PRESENTA EN TOTAL HIGIENE Y ALIÑO, LA CUAL CORRESPONDE A UNA NIÑA DE SU EDAD, SE PRESENTA EDUCADA Y DE ATENCIÓN SUFICIENTE, ADEMÁS DE NO PRESENTAR NINGÚN SÍNTOMA DE ENFERMEDAD, SE MUESTRA SONRIENTE.

10.- EMITIR JUICIO DE QUE LA MENOR SIGA EN CONVIVENCIA CON SU PROGENITORA.

LA MENOR PRESENTA LOS CUIDADO Y ATENCIONES QUE REQUIERE SU EDAD, YA QUE LA PROGENITORA SE HA ENCARGADO DE CREAR PARA LA MENOR UN AMBIENTE DE SEGURIDAD Y CONFIANZA, ADECUADO PARA SU PLENO DESARROLLO EMOCIONAL Y SOCIAL, ASÍ COMO FÍSICO.

BIBLIOGRAFÍA

-ACEVEDO IBÁÑEZ, ALEJANDRO, PROCESO DE LA ENTREVISTA CONCEPTOS Y MODELOS, MÉXICO, ED, LIMUSA 1992.

-ALEGRÍA PAULA, MANUAL DE TRABAJO SOCIAL, MÉXICO 1992.

-ANDER EGG EZEQUIEL REFLEXIONES EN TORNO A LOS MÉTODOS DEL TRABAJO SOCIAL, MÉXICO.

-KADUSHIN ALFRED, LA ENTREVISTA EN EL TRABAJO SOCIAL MÉXICO, 1997.

-SÁNCHEZ ROSADO MANUEL, MANUAL DE TRABAJO SOCIAL, MÉXICO 1989.

***ANEXOS**

COPIA DEL IFE DE LA ENTREVISTADA

ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR CON LA CUAL SE IDENTIFICA

COMO COPIA DEL COMPROBANTE DE LUZ

LIC. EN T.S URIEL ESPINOSA SÁNCHEZ

PERITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A DIECISÉIS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE. Se da cuenta al Juez con la promoción **VEINTE MIL TRESCIENTOS** presentada en el expediente **1419/2015** por el **C. URIEL ESPONZA SÁNCHEZ** de conformidad con el artículo **1.118** del código de Procedimientos Civiles vigente. **CONSTE.**

JUEZ

SECRETARIO

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A DIECISÉIS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Visto el contenido del escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tiene por presentado el dictamen en materia de TRABAJO SOCIAL signado por el LICENCIADO URIEL ESPINOZA SÁNCHEZ, por lo que se agrega a las presentes actuaciones, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Así lo acordó y firma el **MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ** Juez quinto de lo familiar en Nezahualcóyotl, México, quien actúa en forma legal con el Secretario de Acuerdos **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO** que autoriza y da fe. **DOY FE-----**

-----.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

ACTA DE AUDIENCIA

Lugar: Nezahualcóyotl, Estado de México.

Fecha: VEINTISÉIS de OCTUBRE del año DOS MIL QUINCE.

Hora: DOCE horas con CUARENTA Y CINCO minutos.

Juez: MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ

Auxiliar de sala: LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO

Actora: GUADALUPE CRUZ NAVA.

Abogado: LICENCIADA CAROLINA LORA SALINAS.

Demandado: FERNANDO MEDINA MERINO

Se hace constar la inasistencia de la parte demandada así como persona que legalmente lo represente.

Litisconsorte pasivo necesario: MARIANA MEDINA CRUZ quien asiste acompañada de su tutor especial VICTORIA SALINAS ARAGÓN.

Abogado: REBECA LÓPEZ ZÁRATE.

Perito en psicología: ISABEL VARGAS OLEA.

Perito en genética molecular: LIDIA LÓPEZ CACHO.

Perito en trabajo social: URIEL ESPINOZA SÁNCHEZ.

Agente del Ministerio Público: LICENCIADA CARMEN SOTO LOZADA.

Expediente número: 1419/2015

Tipo de audiencia: CONTINUACIÓN DE LA PRINCIPAL.

De conformidad con los artículos 5.18 y 5.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente para la entidad, se les hace saber a los comparecientes que la presente audiencia será registrada en audio-video grabación, por lo que deben de guardar el orden, decoro y respeto en la presente diligencia, de igual forma en términos de lo dispuesto por el artículo 5.4 y 5.25 del Código Adjetivo para la entidad, se les hace saber que queda prohibido utilizar equipos de telefonía celular, audio grabación y video grabación o cualquier otro medio tecnológico similar, apercibidos de no acatar lo anterior serán acreedores a las correcciones disciplinarias que determine el titular de este H. Tribunal pudiendo ser inclusive el desalojo de esta Sala de Audiencias; aunado a lo anterior se les prohíbe la difusión de datos e imágenes referidos a este

proceso, ello con el apercibimiento de que en caso de desobediencia a este mandato judicial, se le aplicará a la parte rebelde una medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

ACTOS PROCESALES CELEBRADOS EN LA AUDIENCIA

El Juez de conocimiento declaro abierta la presente AUDIENCIA.

Con apego en lo previsto en la Fracción tercera del artículo 5.38 del Código de Procedimientos Civiles, previa la protesta a los comparecientes, se les hace saber que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154 y 156 del Código Penal para el Estado de México, la ley castiga con penas de seis hasta quince años de prisión respectivamente y de setecientos cincuenta días de multa a quienes declaren falsamente, enterados de ello pregunto en nombre de la ley y frente a la bandera y escudo nacional si protestan solemnemente y bajo palabra de honor, conducirse con verdad en las presentes diligencias en que van a intervenir a lo cual aunado contestaron "SI PROTESTO CONducIRME CON VERDAD".

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE AL DESAHOGO DE PRUEBAS ADMITIDAS POR PARTE DE LA ACTORA:

POR LO QUE HACE A LA PERICIAL EN BIOQUÍMICA MOLECULAR:

Se tienen por recibidos los dictámenes suscritos por LA Q.F.B LIDIA LÓPEZ CACHO, en consecuencia se tiene como desahogada dicha probanza.

POR LO QUE HACE A LA PERICIAL EN TRABAJO SOCIAL:

Se tienen por recibidos el dictamen suscrito por EL LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL URIEL ESPINOZA SÁNCHEZ, en consecuencia se tiene como desahogada dicha probanza.

TODA VEZ QUE LA LITISCONSORTE PASIVO NECESARIA VICTORIA SALINAS ARAGÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ NO PROMOVIO MEDIO DE CONVICCIÓN ALGUNO SE LE DECLARA COMO PRECLUIDO TAL DERECHO.

Acto seguido, con la presencia del ministerio público adscrito a este H. Tribunal, SE PROCEDE A escuchar a la menor MARIANA MEDINA CRUZ, a la cual se le realizan ONCE preguntas materia de Litis en el presente asunto.

1. ¿CÓMO TE LLAMAS?

R= Mariana

2.- ¿CUÁNTOS AÑOS TIENES?

R= la menor infiere con su mano el número cuatro.

3.- ¿VAS A LA ESCUELA?

R= no

4.- ¿SABES QUIÉN ES FERNANDO MEDINA MERINO?

R= la menor infiere con su cabeza en manera negativa

5.- ¿TE GUSTA TU NOMBRE?

R= sí, mi mamita me lo puso

6.- ¿SABES LEER?

R= no leo, mi abuelito me lee y voy a ir a la escuela.

7.- ¿TE SIENTES CONTENTA EN TU CASA?

R= sí, tengo un gato.

8.- ¿CÓMO SE LLAMA TU GATO?

R= chiquilú.

9.- ¿CONOCES TUS APELLIDOS?

R= sí, cruz.

10.- ¿CÓMO SE LLAMAN TUS ABUELOS?

R= mica y Juan.

11.- ¿CÓMO TE LLEVAS CON TUS ABUELOS?

R= mi abuelo me cuenta cuentos y mi abuela me lleva al parque, los quiero mucho.

DESAHOGADAS TODAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL PRESENTE ASUNTO se pasa a OÍR CONCLUSIONES VERBALES POR PARTE DE LOS PERITOS.

PERITO EN PSICOLOGÍA: se tienen por hechas las manifestaciones.

PERITO EN TRABAJO SOCIAL: se tienen por hechas las manifestaciones.

PERITO EN BIOQUÍMICA MOLECULAR: se tienen por hechas las manifestaciones.

EL JUEZ ACUERDA.- Toda vez que ha sido subsanado lo ordenado en audiencia de fecha VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE y la menor ha manifestado lo que su derecho convino, así como los peritos ofrecieron sus conclusiones verbales; con fundamento en el artículo 5.61 párrafo tercero, se pasa a oír alegatos por las partes.

ALEGATOS VERBALES

En uso de la voz la LICENCIADA CAROLINA LORA SALINAS expone:

Que toda vez que se ha llevado el procedimiento conforme a derecho para poder emplazar al demandado a efecto de que fuese oído y vencido en juicio CONFORME AL ARTÍCULO 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, lo anterior con el fin de no violentar su derecho y en la inteligencia de que se agotaron cabalmente las formalidades estipuladas en el numeral 1.181 DEL CÓDIGO ADJETIVO EN LA MATERIA, se le emplazó legalmente a través de edictos; no obstante el demandado omitió contestar la demanda o apersonarse en alguna de las etapas procesales del presente asunto, circunstancia que demuestra fehacientemente la falta de interés al mismo; en este orden de ideas su Señoría debe encaminar la resolución en el sentido de favorecer a la menor en la inteligencia de que la valoración psicológica, examen de trabajo social y del cuestionario que Usía tuvo a bien presidir fueron diligencias que prueban indiscutiblemente la necesidad de cambiar el nombre de la menor en comento, que de no llevarlo a cabo se crearía una confusión en la menor, aunado a que la misma se encuentra en una edad idónea de modificar sus apellidos y por consiguiente sus documentos personales, toda vez que la misma en este momento aún no lee, ni escribe, ni se identifica con el apellido MEDINA más sí con el pretendido en esta acción (CRUZ NAVA), en ese orden de ideas lo adecuado para su posterior desarrollo y crecimiento es la modificación solicitada, por otro lado se estaría protegiendo el DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, garantía a la que su Señoría debe velar y proteger; supuesto avalado en las periciales en materia de psicología, lo es que se modifiquen sus apellidos quedando así MARIANA CRUZ NAVA; por otra parte, la prueba Reina de este procedimiento la pericial en Genética Molecular, que si bien es cierto, no fue posible practicar al C. FERNANDO MEDINA MERINO, la misma si les fue practicada a los señores padres del demandado, de nombres LUIS MEDINA LÓPEZ Y LORENA MERINO MÉNDEZ, siendo el caso, que de los resultados obtenidos se demuestra el INEXISTENTE lazo consanguíneo con la menor MARIANA MEDINA CRUZ; por lo se

desprende de todas las documentales, confesionales y testimoniales ante su autoridad desahogadas, así como los dictámenes periciales es dable llegar a la conclusión de que resulta a todas luces procedente la acción propuesta, en consecuencia Usía debe dictar sentencia favorable en el presente asunto.

En uso de la voz la LICENCIADA REBECA LÓPEZ ZÁRATE expone:

Que toda vez que se ha cumplido cabalmente lo ordenado en audiencia VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE y se ha escuchado al menor solícito se concluya esta etapa procesal y se pase a oír alegatos.

EL JUEZ ACUERDA.- Se tienen por hechas las manifestaciones; por consiguiente, celebrada la presente audiencia, desahogadas la totalidad de pruebas ofrecidas por las partes; habiéndose oído las partes en vía de alegatos verbales manifestando lo que a sus intereses convino, así como de haber oído a la menor MARIANA MEDINA CRUZ; se tiene por cerrada esta etapa procesal y con fundamento en el artículo 2.358 del Código Adjetivo de la materia cítese a las partes para oír la sentencia en fecha TRES DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, misma que deberá de pronunciarse en los términos de ley.

NOTIFICADAS ASÍ LAS PARTES SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Hora de término QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS.

DOY FE

JUEZ

**MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ
LÓPEZ.**

**GUADALUPE CRUZ NAVA
SALINAS**

ACTORA

CAROLINA LORA

ABOGADO PATRONO

VICTORIA SALINAS ARAGÓN

TUTORA ESPECIAL DE MARIANA

MEDINA CRUZ.

REBECA LÓPEZ ZÁRATE

ABOGADO PATRONO

SECRETARIO

**LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO
MORENO**

**JUZGADO QUINTO DE LO
FAMILIAR EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE
NEZAHUALCÓYOTL.**



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

“2015, año del generalísimo José María Morelos y Pavón.”

Nezahualcóyotl, Estado de México a tres de noviembre del año dos mil quince.

VISTOS.- Para resolver el presente asunto deducido del expediente 1419/2015, relativo al Juicio de DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD promovido por la C. GUADALUPE CRUZ NAVA, por su propio derecho, en contra del C. FERNANDO MEDINA MERINO y;

R E S U L T A N D O S:

1. La C. GUADALUPE CRUZ NAVA, en representación de la menor MARIANA MEDINA CRUZ en fecha treinta del mes de enero del año dos mil quince promueve la presente demanda ante la oficialía de partes común, misma que le asignó turno a este Honorable Juzgado.

2. Siendo el demandado EL C. FERNANDO MEDINA MERINO.

3. Del mencionado libelo se tiene como ejercitada la ACCIÓN DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD POR LA VÍA DE

**EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR;
Fundando su petición en el derecho que estimó procedente.**

4. En consecuencia, se admitió a trámite la presente demanda en fecha treinta y uno de enero del año dos mil quince, habiendo realizado las diligencias necesarias, así como girado oficios de localización a las dependencias señaladas por la ley, es el caso que el demandado fue emplazado a través de edictos acatando todas y cada una de las formalidades estipuladas en el Código Adjetivo de la materia; el C. FERNANDO MEDINA MERINO no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra acusándolo y teniéndolo en calidad de rebelde durante el presente Juicio; por consiguiente, se tuvo por precluido el derecho del demandado para oponer excepciones y defensas, así como para ofrecer las pruebas que estimara pertinentes.

5. Habiéndose fijado la litis, se celebró audiencia inicial el día nueve de septiembre de dos mil quince; se llevó a cabo la fase de conciliación la que no tuvo mayor avance debido a la inasistencia del demandado; se admitieron la totalidad de pruebas ofrecidas por la promovente, no obstante, la misma se desistió de las probanzas incisos J), O), R) y V); de igual forma se dictó de manera oficiosa el cuestionario sobre el que versaría el dictamen pericial en materia de psicología.

6. En fecha veinticuatro de septiembre del presente año se llevó a cabo la audiencia principal, en la que se desahogó la confesional a cargo del demandado, de la cual, en razón de su inasistencia se le declaró confeso de todas las posiciones que previamente fueron calificadas de legales; se tienen por desahogadas las periciales en materia de psicología; se tienen por desahogadas las pruebas testimoniales; dicha audiencia fue suspendida en la inteligencia de que el que suscribe debe cuidar los intereses superiores del menor, en ese orden de ideas se le dio vista a la menor, a través de su tutor especial a efecto de que

manifestara lo que a su derecho conviniera, así como por no haber recibido los informes periciales en materia de bioquímica molecular y de trabajo social.

7. Con fecha veintiséis de octubre del presente año, siendo desahogados los apercebimientos dictados en previa audiencia, se celebró la continuación de la audiencia principal; se tienen por desahogadas las periciales en genética molecular y oída a la menor, así como las conclusiones verbales de los peritos; se declaró como concluida la etapa procesal y se oyeron alegatos verbales, por lo que por la complejidad del asunto, se turnaron los autos al que suscribe a efecto de dictar sentencia posterior a la audiencia.

C O N S I D E R A N D O S

I.- Establece el Artículo 1.195 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de México: “Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas, las contestaciones y las demás pretensiones deducidas por las partes; deberán ocuparse exclusivamente de las personas, cosas, acciones, y excepciones que hayan sido materia del juicio, decidiendo todos los puntos litigioso. Cuando estos hubieran sido varios, se hará pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos”

II.- Que el suscrito Juez es competente para conocer del presente juicio, atento a lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción III del Código Adjetivo de la materia, mismo que señala: “El del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre... el estado civil de las personas...”

III.- La vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR es procedente, toda vez que la acción ejercitada por la promovente se tramitará de acuerdo a las reglas estipuladas en el LIBRO QUINTO, TITULO ÚNICO, CAPITULO PRIMERO del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

IV.- La litis en el presente juicio queda establecida para determinar la procedencia de la acción que ha sido propuesta por la parte actora y en base a ello determinar la procedencia de las pretensiones reclamadas. Por lo anterior tenemos que la carga de la prueba se rige por lo previsto en el numeral 1.252 del Código Adjetivo de la Materia, debiendo el actor acreditar los extremos de sus pretensiones y al demandado el de sus excepciones.

V.- Que la acción de DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD propuesta por GUADALUPE CRUZ NAVA, se analiza de la siguiente forma:

En esencia la parte actora GUADALUPE CRUZ NAVA, funda su acción de DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD en el hecho de que el demandado no es el padre biológico de la menor MARIANA CRUZ NAVA, señalando que en el momento histórico en el que ellos se conocieron, la misma mantenía relaciones sexuales con diferentes personas; resultando en que con el paso del tiempo se estimó que el demandado no estaba en posibilidad de ser el padre de la menor; siendo el caso de que por sostener una relación con GUADALUPE CRUZ NAVA éste reconoció a la menor como suya.

Al efecto debe decirse que la acción intentada por la actora por el simple hecho de su dicho no se encuentra demostrada, en la inteligencia de que los medios de convicción son elementos esenciales del juicio y la obligatoriedad contenida en el artículo 1.252 del código adjetivo para la materia, que previene con

claridad que el actor debe probar los hechos constitutivos de sus acción y el reo los de sus excepciones; siendo que dicha exigencia se justifica porque la prueba es la condición a que está sujeta el éxito de la acción, empero, con los datos existentes en autos que en lo sucesivo se desglosarán para mejor proveer.

En este orden de ideas, a la actora se le tuvo ofreciendo diversos medios de convicción, de los cuales LA CONFESIONAL a cargo de FERNANDO MEDINA MERINO de la cual se desprende que el demandado no cuenta con nexo filial ni biológico con la menor MARIANA CRUZ NAVA.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS constantes en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de la menor MARIANA MEDINA CRUZ, documento que obra en actuaciones y que prueba el nacimiento de la menor en comento así como la relación filial y parentesco con las partes, sin que el mismo pueda acreditar que el demandado no es el padre; es el caso de la CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, el mismo solo acredita a la menor como inscrita en dicho sistema, de igual forma no genera convicción alguna en el juzgador; resumen clínico expedido por la clínica santa teresa sociedad anónima de capital variable, en el cual se mencionan las condiciones de nacimiento de la menor, mismo que reafirma el parentesco con la madre, sin embargo no infiere en el nexo filial paterno; por lo que hace al Acta informativa en la que narra en otrora que el demandado abandonó el domicilio que cohabitaban, además de que en la misma se aprecia rasgos de violencia por parte de FERNANDO MEDINA MERINO, lo que de igual manera la misma no acredita el hecho de que el demandado no es el padre de la menor en cita, sin embargo del mismo se aprecia la fecha en la que dejaron de cohabitar, lo que concuerda con su capítulo de hechos; por exhibidas cuatro fotografías del C. FERNANDO MEDINA MERINO y la MENOR MARIANA MEDINA CRUZ mismas en las que sin ser perito en la materia se aprecia la

discordancia física que cuentan ambas personas entre sí, tal probanza por sí sola no genera convicción alguna en el juzgador; por lo que hace a la prueba sanguínea de GUADALUPE CRUZ NAVA, LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ y a la prueba de serología de FERNANDO MEDINA MERINO, se aprecia que los tipos sanguíneos de los mencionados muestran contrariedad entre sí, sin embargo, de igual forma dicha probanza por sí misma no genera convicción alguna en este juzgador; siguiendo lo estipulado por el Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México en su numeral 1.250 se valorará en su conjunto.

POR LO QUE HACE A LA PERICIAL EN MATERIA DE BIOQUÍMICA MOLECULAR, efectuada por la Química Farmacéutica Bióloga Lidia López Cacho perito adscrito a este H. Tribunal y realizada a LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ, C. LORENA MERINO MÉNDEZ Y EL C. LUIS MEDINA LÓPEZ, de las cuales se desprende que NO HAY COMPATIBILIDAD DE MATERIAL GENÉTICO entre los mismos, lo que prueba fehacientemente la falta de nexo filial de los C. LORENA MERINO MÉNDEZ Y LUIS MEDINA LÓPEZ con la menor MARIANA MEDINA CRUZ, medio de convicción que si bien es cierto no fue practicado al mismo demandado si lo fue a sus ascendientes lo que demuestra y acredita la acción de la promovente; situación que genera la más plena convicción en el juzgador de que es procedente la acción intentada; por lo que hace a la pericial en la materia a cargo el demandado, se tiene a la actora por desistida de la misma en fecha nueve de septiembre de dos mil quince.

POR LO QUE HACE A LA PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA, efectuada por la licenciada en psicología Isabel Vargas Olea perito adscrito a este H. Tribunal y realizada a LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ y a la C. GUADALUPE CRUZ NAVA, periciales de las cuales se desprende que NO HAY INCONVENIENTE ALGUNO DE QUE SEAN MODIFICADOS LOS

APELLIDOS DE LA MENOR, toda vez que la menor aún no se reconoce con el apellido MEDINA CRUZ, agregando que se encuentra en la edad idónea para modificar sus documentos y con eso no se cause perjuicio alguno en la psique de la menor; de igual manera se desprende que la C. GUADALUPE CRUZ NAVA es la persona idónea para cumplir con la guardia y custodia de la menor pues entre ambas hay un nexo afectivo emocional profundo a diferencia del lazo nulo e inexistente convivencia que presenta con la familia paterna; dictamen que demuestra la posibilidad de modificar los apellidos sin causar daño psicológico en la menor, por lo que se genera mayor convicción en el juzgador de que es procedente la acción propuesta; por lo que hace a la pericial en la materia a cargo el demandado, se tiene a la actora por desistida de la misma en fecha nueve de septiembre de dos mil quince.

POR LO QUE HACE A LA PERICIAL EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL, efectuada por el Licenciado en Trabajo Social Uriel Espinoza Sánchez perito adscrito a este H. Tribunal y realizado a LA C. LORENA MERINO MÉNDEZ, de la cual se desprende que es coherente lo manifestado por la examinada en su forma de vivir e ingresos corrientes, que vive en casa de sus padres, que tanto la menor como la estudiada cuentan con habitaciones propias interconectadas entre ellas, que en general las condiciones económicas y del inmueble en el que habitan representan un ambiente óptimo para el desarrollo psicosocial de la menor; contexto que genera convicción positiva en el juzgador sobre la acción intentada; por lo que hace a la pericial en la materia a cargo el demandado, se tiene a la actora por desistida de la misma en fecha nueve de septiembre de dos mil quince.

POR LO QUE HACE A LA TESTIMONIAL a cargo de la señora LORENA MERINO MÉNDEZ, la misma se desahogó en tiempo y forma tal y como se corrobora en el acta de audiencia principal, testimonial relevante, toda vez que manifiesta que no tiene

relación alguna con la MENOR MARIANA MEDINA CRUZ, situación que adiciona convicción a este juzgador.

POR LO QUE HACE A LA TESTIMONIAL a cargo del señor LUIS MEDINA LÓPEZ, la misma se desahogó en tiempo y forma tal y como se corrobora en el acta de audiencia principal, testimonial relevante, toda vez que manifiesta que no tiene relación alguna con la MENOR MARIANA MEDINA CRUZ, situación que adiciona convicción a este juzgador.

El actor también ofreció la declaración de parte en la que en fecha nueve de septiembre se le tuvo por desistida de la misma, por lo que hace a la presunciones de actuaciones, legal y humana e instrumental de actuaciones las mismas se valoran de acuerdo al 1.250 del código adjetivo de la materia.

Por otro lado en el entendido de que el demandado no compareció a contestar, oponer excepciones y defensas de la incoada, se le tiene por contestada en sentido negativo. Se le tuvo por precluido ese derecho en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

De igual manera el suscrito en atención a la protección que toda autoridad debe imponer sobre cualquier situación en la que se diriman derechos de un menor de edad, de conformidad con el artículo 5.16 del Código de Procedimientos Civiles para la entidad se mandó a oír al menor MARIANA MEDINA CRUZ, por medio de su tutor especial, situación que favoreció a la accionante en la inteligencia de que la menor se reconoce por el nombre de MARIANA CRUZ y no por MARIANA MEDINA, así como no identifica a los C. LUIS MEDINA LÓPEZ Y LORENA MERINO MÉNDEZ en ninguno de los contextos.

De igual forma en fecha veinticuatro de septiembre de la presente anualidad este juzgador tuvo a bien en mandar a llamar a los C. LUIS MEDINA LÓPEZ Y A LA C. LORENA MERINO MÉNDEZ en calidad de terceros y a efecto de ser escuchados y le pare perjuicio al presente fallo; a lo que en fecha ocho de octubre del presente año, con promoción número VEINTE MIL UNO manifestaron en el sentido de que no les causa perjuicio alguno la remoción de sus nombres del acta de nacimiento de la menor MARIANA MEDINA CRUZ así como la pérdida del lazo filial que obra en la misma con la menor, toda vez que ellos nunca la han visto como familia.

Lo anterior demuestra que el juzgador se ha apegado a la verdad material y no solo a la formal; es decir se han hecho allegar los medios de prueba necesarios a fin de poder determinar una verdad real de las cosas y no solo a lo creado en base de presunciones, que se hayan creado legalmente pero que no alcancen a dilucidar la verdad histórica.

En este orden de ideas, y considerando todos los medios probatorios que la accionante invocó a efecto de motivar la convicción del que suscribe, en su conjunto y no por separado el Juez actuante considera que la acción intentada por GUADALUPE CRUZ NAVA fundada y motivada, toda vez que de las constancias en actuaciones comprueban fehacientemente lo dicho por la promovente. Por lo que el suscribiente determina la ACCIÓN TOTALMENTE PROCEDENTE basándose en lo determinado por las siguientes tesis jurisprudenciales y aisladas:

DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DE UN MENOR. EL JUZGADOR, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO, DEBE INAPLICAR EL ARTÍCULO 313 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y PONDERAR TODOS LOS FACTORES QUE CONVERGEN EN EL CASO, PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.

El artículo 313 del Código Familiar para el Estado de Michoacán es adverso a los derechos humanos de identidad de los menores y acceso a la justicia, porque de su redacción se colige que limita a quien se ubique en sus supuestos para acceder a una decisión judicial que dirima su pretensión de desconocimiento de paternidad de un hijo habido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio, sin que dicho precepto se sustente en una razón constitucionalmente válida, contraviniendo el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, el juzgador en ejercicio del control de convencionalidad ex officio debe inaplicar el referido artículo 313, atendiendo al interés superior del menor y ponderar todos los factores que convergen en el caso, como lo son la integración de la familia donde se ha desenvuelto el menor, la situación general que éste guarda, el estado en que se encuentra la relación matrimonial y, especialmente, de cada consorte con respecto al menor, así como el derecho a la identidad, entre otros aspectos importantes, para determinar la procedencia o improcedencia de la acción intentada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA.

Tesis1a. XLV/2012 (10a.) y Tesis 1a. CXVI/2011 (10ª.), consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VI, marzo de 2012, tomo 1, página 273 y tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 1034 y la tesis 1a. CXLII/2007 (9a.), consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, julio de 2007, página 260, cuyos rubro y texto son:

“DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL. EL CONOCIMIENTO DEL ORIGEN BIOLÓGICO DE LA PERSONA TIENE TRASCENDENCIA PSICOLÓGICA Y JURÍDICA PARA EL INDIVIDUO. La identidad personal se construye a través de múltiples factores psíquicos y sociales; así, la imagen propia de la persona se determina, en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes biológicos, los cuales son de gran trascendencia tanto desde el punto de vista psicológico como jurídico. Por un lado, conocer las circunstancias relacionadas con el propio origen y con la identidad de los padres biológicos contribuye al adecuado desarrollo de la personalidad y, por otro, en cuanto a lo jurídico, la importancia de conocer el propio origen está ligada a las consecuencias legales que dicha información puede generar.”.

“DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS. Es un derecho de rango constitucional que deriva del artículo 4 de la Constitución Federal, ya que el objetivo de la reforma a dicho precepto consistió en reconocer como derechos constitucionales todos los derechos de los niños establecidos en los diversos tratados internacionales que México ha suscrito. Así, al estar reconocido el derecho a la identidad en los artículos 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, es innegable su rango constitucional. Asimismo, de acuerdo a dichos preceptos y al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el derecho a la identidad está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad

y una filiación. En efecto, si bien la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad. De la determinación de dicha filiación, se desprenden a su vez, diversos derechos del menor, como son los derechos alimentarios y sucesorios.” y

“DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES. SU CONTENIDO. El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991) dispone que el niño tiene derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. En concordancia con lo anterior y conforme al numeral 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (de orden público, interés social y observancia obligatoria para toda la República), son principios rectores de la protección de los menores, entre otros, el del interés superior de la infancia y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales. En ese tenor, el artículo 22 de dicha Ley establece el derecho a la identidad, el cual se compone por el derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, a tener una nacionalidad y a conocer su filiación y su origen, salvo en el caso que las leyes lo prohíban. Así, el hecho de que el menor tenga la certeza de quién es su progenitor, constituye un principio de orden público que es parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica, cuya importancia no sólo radica en la posibilidad de solicitar y recibir información sobre su origen, la identidad de sus padres y el conocimiento de su origen genético, sino que a partir de esos elementos puede derivarse, por una parte, su derecho a tener una nacionalidad y, por otra, el derecho a que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo pleno e integral.”

VI.- En cuanto al pago de gastos y costas se condena al demandado toda vez que el actor fundó y motivo su acción, por tal motivo se condena.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ESTE JUZGADO DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN EN CONTRA DE FERNANDO MEDINA MERINO PROMOVIDA POR LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA.

SEGUNDO.- SE DECRETA EL CAMBIO DE NOMBRE A FAVOR DE LA MENOR MARIANA MEDINA CRUZ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LLAMARÁ MARIANA CRUZ NAVA.

TERCERO.- GÍRESE OFICIO AL REGISTRO CIVIL CON LOS INSERTOS NECESARIOS PARA QUE SE HAGAN LAS MODIFICACIONES PERTINENTES, ASÍ COMO AL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN A EFECTO DE QUE ÉSTE HAGA LAS MODIFICACIONES PERTINENTES A LA CLAVE DE REGISTRO ÚNICO DE POBLACIÓN CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- SE CONDENA AL DEMANDADO DEL PAGO DE GASTOS Y COSTAS RECLAMADOS POR LA PROMOVENTE.

QUINTO.- SE DECRETA LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA DE LA MENOR MARIANA CRUZ NAVA A FAVOR DE LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, QUE ACTÚA CON EL SECRETARIO DE ACUERDO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MORENO.

DOY FE

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN secretarial.- NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México A CUATRO DE NOVIEMBRE del año dos mil quince., con fundamento en los artículos 1.112 y 1.118 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y el artículo de 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. CONSTE

JUEZ

SECRETARIO

LA SECRETARÍA CERTIFICA QUE EL TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE, QUE CORRIÓ DEL CUATRO DE NOVIEMBRE HASTA EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

GUADALUPE CRUZ NAVA
VS
FERNANDO MEDINA MERINO
DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
EXPEDIENTE: 1419/2015

C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

GUADALUPE CRUZ NAVA promoviendo por propio derecho, con personalidad debidamente acreditada en autos del expediente al rubro citado, ante usted comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso y en vista de la SENTENCIA que obra en el expediente en comento, decretada por Usía en fecha TRES DE NOVIEMBRE DE 20015; con fundamento en el artículo 1.210 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA LA ENTIDAD, solicito CAUSE EJECUTORIA la misma, esto con el fin de que se giren los oficios ordenados a efecto de modificar el acta 4280 que obra en la PRIMER OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted C. Juez:

PRIMERO.-Cause ejecutoria la sentencia toda vez que ha transcurrido el tiempo establecido de ley.

SEGUNDO.- Se giren los oficios pertinentes con los insertos necesarios a las autoridades señaladas.

P R O T E S T O L O N E C E S A R I O

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a 19 de Noviembre de 2015.

GUADALUPE CRUZ NAVA

CAROLINA LORA SALINAS
ABOGADO PATRONO
CÉDULA NÚMERO 0394

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO A VEINTE DE NOVIEMBRE DOS MIL QUINCE. Se da cuenta al Juez con la promoción NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO presentada en el expediente 1419/2015 por LA C. GUADALUPE CRUZ NAVA de conformidad con el artículo 1.118 del código de Procedimientos Civiles vigente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Visto el oficio presentado y en la inteligencia de que ha transcurrido el tiempo establecido en el artículo 1.379 del Código Adjetivo de la materia para interponer el recurso de apelación; en concordancia con el artículo 1.205 y 1.210 fracción II este Juzgado DECLARA QUE LA SENTENCIA DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE HA CAUSADO ESTADO. Para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el MAESTRO EN DERECHO ALEXIES ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ Juez quinto de lo familiar en Nezahualcóyotl, México, quien actúa en forma legal con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- Cd Nezahualcóyotl, siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ del mes de _____ del año _____, la Suscrita Notificadora del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, NOTIFIQUE. _____ de fecha _____ a la _____ por medio de lista y boletín judicial número _____ de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-----

-----DOY FE-----

NOTIFICADORA
LICENCIADA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTILLO

